

Individualización de Audiencia de lectura de sentencia.

Fecha	Los Andes., tres de octubre de dos mil veintidós
Magistrado	RAÚL IGNACIO VALENZUELA RODRÍGUEZ
Fiscal	RICARDO REINOSO VARAS
Defensor	CRISTOBAL ROMERO ERICES
Hora inicio	11:05AM
Hora termino	11:18AM
Sala	Sala 1
Tribunal	Juzgado de Garantía de Los Andes.
Acta-audio	aso
RUC	2001285885-0
RIT	4643 - 2020

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
NATHALIE ALEXANDRA CONTRERAS YÉVENES (PRESENTE)	0018126403-9	Calle LA HERMITA N° 5355	Huechuraba.
JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ GUARDA(PRESENTE)	0015610091-9	Calle LAS VERBENAS N° 259	Huechuraba.
MAURICIO FELIPE MORALES YÉVENES (PRESENTE)	0017727975-7	Calle LAS PETUNIAS N° 5957	Huechuraba.

Actuaciones efectuadas

1.- Lectura de sentencia.: se da lectura resumida de la sentencia.

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
2001285885-0	4643-2020	RELACIONES.: MORALES YÉVENES MAURICIO FELIPE / CONTRAB. INFRAC A LA ORD. DE ADUAN ART 168. LEY	-	-
		RELACIONES.: CONTRERAS YÉVENES NATHALIE ALEXANDRA / REC ADUAN INFRAC. ORDEN. DE ADUANAS. ART. 182.	-	-
		RELACIONES.: RODRÍGUEZ GUARDA JORGE ARMANDO / REC ADUAN INFRAC. ORDEN. DE ADUANAS. ART. 182.	-	-
		RELACIONES.: CONTRERAS YÉVENES NATHALIE ALEXANDRA / Abandono o maltrato	-	-

		animal art.291 bis.		
		RELACIONES.: RODRÍGUEZ GUARDA JORGE ARMANDO / Abandono o maltrato animal art.291 bis.	-	-
		RELACIONES.: MORALES YÉVENES MAURICIO FELIPE / Abandono o maltrato animal art.291 bis.	-	-

Los intervinientes quedan notificados en este acto.

2.- Copia de audio: Gestiónese por la unidad de servicios las siguientes copias:

- Audio de la audiencia de juicio oral a la defensa doña Paola Zapata, al correo pzapatacolom@gmail.com
- Audio de todo el juicio oral al querellante, don Rubén Sepúlveda a su correo electrónico.

La presente audiencia quedó íntegramente grabada en el sistema de audio del Tribunal.

Dirigió la audiencia y resolvió - RAÚL IGNACIO VALENZUELA RODRÍGUEZ.

Los Andes, tres de octubre de dos mil veintidós

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Intervinientes y requerimiento.

Que ante este Juzgado de Garantía de Los Andes, los días 8, 9, 15 y 23 de septiembre del año en curso, en causa **RUC N° 2001285885-0, RIT N° 4643-2020**, se ha desarrollado audiencia de juicio oral en que el Ministerio Público, representado en la audiencia de juicio oral el Sr. Fiscal Adjunto don **Jorge Alfaro Figueroa**, dedujo requerimiento en procedimiento simplificado, conforme a los artículo 388 y siguientes del Código Procesal Penal, en contra de los imputados: a) **Mauricio Felipe MORALES YÉVENES**, RUN N° 17.727.975-7, se desconoce actividad, domiciliado en calle Las Petunias N° 5957, comuna de Huechuraba, representado por el abogado defensor penal privado, don **Gustavo Menares Carreras**; b) **Nathalie Alexandra CONTRERAS YÉVENES**, RUN N° 18.126.403-9, se desconoce actividad, domiciliada en calle Lo Ermita N° 5355, comuna de Huechuraba, y c) **Jorge Armando RODRÍGUEZ GUARDA**, RUN N° 15.610.091-9, chofer, domiciliado en calle Las Verbenas N° 259, comuna de Huechuraba, estos últimos representados por la abogada de defensoría penal pública de Los Andes, doña **Paola Zapata Díaz**.

Intervinieron como querellantes, por parte del Servicio Nacional de Aduanas (en adelante SNA), don **Rubén Sepúlveda Zamudio**, y por la Fundación Abogados por los Animales (en adelante APLA), doña **Tamara Sepúlveda Mena**, y don **Enrique Saavedra Pizarro**.

Los hechos del requerimiento son los siguientes:

“El día 23 de diciembre del año 2020, alrededor de las 9 horas los imputados Jorge Armando Rodríguez Guarda, acompañado de Nathalie Alexandra Contreras Yévenes, a bordo del vehículo patente FLGS.94 salen del país rumbo a Argentina donde se encuentran con el imputado Mauricio Felipe Morales Yévenes, quien les hace entrega de 25 ejemplares de animales caninos de diferentes razas según el siguiente detalle: 6 razas bulldog francés, 4 bulldog inglés, 1 dashshaund, 1 maltés, 5 pitubull y 8 pomerania evaluados en la suma de \$15.604.050.- respecto de los cuales hacen ingreso a territorio nacional evadiendo el control Aduanero del Paso Los Libertadores, de lo que se percata personal de Aduanas que se encontraba en el complejo efectuando labores de vigilancia y fiscalización, quienes al ver el vehículo que vuelve en dirección a Chile por un camino lateral, dan aviso a Carabineros quienes controlan a los imputados Jorge Rodríguez y Nathalie Contreras quienes iban a bordo del vehículo alrededor de las 12 horas a la altura del kilómetro 83 de la Ruta CH-60, descubriendo los 25 ejemplares caninos que viajaban hacinados y en malas condiciones en jaulas y en bidones que habían sido

perforados para efectos de que pudieran respirar dichos animales, los que eran maltratados dañándolos a partir de las malas condiciones de transporte en que los requeridos los habían trasladado desde la República Argentina a territorio nacional, lugar al cual viajó Morales Yévenes previamente para el traslado de los animales que estaban destinados a la venta de distintas personas en territorio nacional. Dichos caninos ingresaron sin pago de derechos en Aduana, sin permiso del Servicio Agrícola Ganadero y sin haber sido declarados por los imputados. Los derechos dejados de pagar por los requeridos al ingreso de los caninos al país es de \$4.234.938.-" (sic)

A juicio del Ministerio Público, los hechos son constitutivos de los delitos consumados de contrabando, previsto y sancionado en el artículo 168 inciso 2° en relación al artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas y de maltrato animal del artículo 291 bis del Código Penal, atribuyéndoles la calidad de autores ejecutores de acuerdo al artículo 15 N° 1 del catálogo de penas.

A su turno, se informa que los requeridos MORALES YÉVENES y CONTRERAS YÉVENES le asiste la mitigante de conducta del artículo 11 N° 6 del Código Penal. Carecería de modificatorias, el encartado RODRÍGUEZ GUARDA.

Solicita fiscalía a los tres requeridos la pena de doscientos setenta (270) días de presidio menor en su grado mínimo más multa de una vez del valor aduanero de las mercancías, a saber, la suma de \$15.604.050.- por la participación que título de autores ejecutores del delito consumado de contrabando les cabe, más el comiso de los caninos para su disposición por parte del SNA, y la pena de doscientos setenta (270) días de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez (10) unidades tributarias mensuales, más la accesoria de inhabilitación perpetua de tenencia de animales, y la accesoria del artículo 30 del Código Penal.

SEGUNDO: Alegatos de inicio, de clausura, y la exposición acerca del llamado a recalificar del artículo 341 del Código Procesal Penal:

Que en su discurso de inicio, el persecutor relata los hechos del requerimiento: sintetiza que un vehículo había evadido el control de ingreso dándose cuenta a Carabineros. Finalmente es controlado en la ruta 60 CH, a la altura del Servicentro Copec en Guardia Vieja. Este vehículo transportaba los caninos que son objeto del requerimiento, en muy malas condiciones de transporte y de salud. Estos animales fueron entregados por MORALES YÉVENES a CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA, siendo trasladados desde Argentina. Se evitó con ello el pago de derechos asociados con ocasión de esta conducta. Promete acreditar cada uno de los injustos postulados como la participación que le cabe en los mismos, especialmente las circunstancias de la situación en que se encontraban los animales.

En el cierre reitera los hechos del requerimiento que principian acerca de la alerta de posible contrabando, cuestión que se refrenda con los dichos testimoniales, especialmente los funcionarios de Aduana; que logran ver un furgón que llega temprano a horas al complejo, quedándose en camino lateral; va y regresa en dirección a Argentina, evadiendo el control obligatorio, cuanto más en la época de pandemia vigente y con las restricciones de traslado de personas. Logra Carabineros ubicar este móvil que no fue controlado en la ruta internacional a la altura del Servicentro Copec, cercano al control de Carabineros de Guardia Vieja, quien en su interior a más de los requeridos Nathalie y Jorge, se hallaban animales. El funcionario a cargo a más de las fotografías, dan cuenta del inicio del procedimiento por maltrato animal. Devuelta en el complejo, aparece el requerido Mauricio. En dicho lugar se hizo la liquidación de derechos respectivos dándose cuenta que esos derechos no fueron pagados. Reitera que los perros venían en muy malas condiciones y no adecuadas, causando daño, dolor y sufrimiento en los animales: cuando llegan a Los Libertadores, estos estaban sedientos; doña Patricia Rojas constata los nivel de deshidratación, cosa que refrenda los certificados del médico Olivares, viniendo con situaciones que no eran las óptimas, saltándose de esta guisa las sugerencias y reglamentaciones de traslados, viniendo estos hacinados. Que viajaron por tierra en un viaje de 1.300 kilómetros, cosa que se desprenden de los atestados escuchados en este contradictorio. Le llama la atención el hecho de las sugerencias que planteó la señora Laplaza: son animales finos que deben ser cuidados de modo especial. Uno de esos animales venía además preñada y otra en celo, cosa descrita también, lo que produce una exaltación mayor en los machos que venían en el transporte que se caracterizaba por su hacinamiento. Así las cosas, estas cuestiones agravan el cuadro. Respecto de la muerte de uno de ellos, no está en condiciones de señalar que se debió a estas tesituras, pero de igual manera se acreditó, más allá de toda duda razonable, el injusto postulado. Respecto de la vacunación, los certificados fueron expedidos el día anterior al que viajara Mauricio a Argentina. Que respecto de los dichos de la funcionaria de la PDI, señala que tomó declaración a doña Nathalie, quien esta última le reconoce las condiciones inadecuadas y el hecho que iban a eludir el pago de los derechos respectivos, no obstante, y en esa línea, están los 40 mil que pidió don Mauricio para tal fin. Además, se requería la intervención de un agente de aduanas. El contrabando también es posible visualizarlo, hay una conducta que se evade; no se hace la tramitación respectiva ante el SAG ni ante Aduana, por lo que no se paga los derechos a que se encontrara afectos. Así entiende que se cometió este injusto, en que participan, uno trayendo y los otros recogiendo las mercancías. De la participación de Mauricio MORALES YÉVENES, no se puede precisar de dónde traía los otros

animales; solo aquellos del criadero, contando con documentación con fecha anterior a su retiro; estos animales fueron trasladados por tierra. Participan con él, trasladando materialmente los otros dos requeridos, conductas que en concepto del persecutor colman los injustos por los cuales fueron requeridos.

En su réplica, dice que el tipo penal habla de “introducción”: si se ve el artículo 168 de la Ordenanza, se señala que es “la no presentación”. Que la certificación de SENASA es confeccionada en Argentina y un día antes del ingreso del Sr. Morales. Así que el hecho que son mercancías extranjeras aparece probado. Lo del principio de ejecución en Argentina no es compartido; solo pudo indagar acerca del ingreso al país, en las condiciones que se pudieron ver a través de las fotografías. La ley del tránsito refiere, en el artículo 76, la forma en que deben ser trasladados. Se pregunta ¿cómo no va ser maltrato llevar a uno de los perros en un bidón de aceituna? Ya esa sola situación es maltrato atribuible a los representados de la defensoría penal pública. Se difiere de la querellante, ya que solo lo atribuible es el inciso primero, ya que no está en condiciones que lo sea por el inciso final. Luego, los funcionarios que prestaron declaración indican que Mauricio se presenta como dueño, teniendo la documentación, para un eventual ingreso al país, máxime que este mismo es quien retira los animales y los trae desde Chile. De modo que hay testigos que sitúan en este traslado. Reitera que las condiciones fueron de maltrato, ya que no pueden ser llevados así.

Invitado ante la recalificación propuesta por el tribunal, insiste en el artículo 168: acá los transportistas son los que ingresan, y en este caso los van a buscar a “las cuevas”, por lo que tenían la obligación directa de presentarla en Aduanas, ya que toda persona debe presentarse en este organismo. Por otro lado, cree que el injusto del maltrato es por acción, destacando que los encartados tenían el deber de cuidado de los animales que fueron trasladados; no había alimentos en el furgón; no solo hay omisión; hay una conducta comisiva por el traslado.

En el inicio, el abogado querellante de SNA se adhiere a lo que manifiesta fiscalía. Solicita eso sí la pena el máximo de multa cinco veces el valor aduanero de la mercancía. Acreditarán que los requeridos internaron los canes, eludiendo el pago de los tributos por 4 millones. Así estamos en presencia de contrabando aduanero. Ingresaron por medio de un vehículo al territorio nacional. Este mismo profesional, en su clausura, dice que se ha acreditado en este largo juicio que el día 23 fue detectado en frontera la comisión de un delito de contrabando, cosa que fuera advertido. La alerta surgió el día 22. Así las cosas, se establece un perímetro de vigilancia especial para confirmar esa información, considerando además la situación de pandemia y las restricciones establecidas. Que llega un furgón, sin que ingrese a control; queda detenido y luego parte su marcha hacia Argentina (o sea, hacia el túnel) y al cabo de

una hora, el furgón retorna, instalándose detrás de unos camiones. Luego se dan cuenta, con sorpresa, que el vehículo no estaba, dando así la alerta a Carabineros. A las tres horas, los testimonios dan cuenta del regreso del vehículo hacia el complejo, ya que en su fiscalización, se halló a doña Nathalie y don Jorge, encontrando que había muchos perros de corta edad. Que en el complejo, se acerca una tercera persona voluntariamente, vale decir, don Mauricio, quien se presenta como propietario de los tales. Hay un reconocimiento que las mercancías (perros) eran de origen extranjero, cuestión que se corrobora con los certificados que fueron exhibidos. Así, esos perros no fueron controlados, los que por su valor, se deduce que estaban destinados para su comercialización. Los imputados que iban a bordo del móvil, no los declaró. Respecto de don Mauricio, es llamativo lo que dijo la funcionaria de la PDI respecto de la declaración de doña Nathalie, presentándose como prima de Mauricio, en que éste le planteó la idea de ir a buscar unos perros a la frontera. Así, en el sector de "las cuevas" se hizo el traspaso de los perros al furgón que era conducido por don Jorge. Que los testigos compradores, sitúan a Mauricio Morales con quienes se contactan para el traslado de los animales, que no obstante pactarse primero en avión con Harold, fue en principio por tierra. Eso le lleva concluir que estaban coordinados los tres imputados para hacer este ingreso ilegal, sin pagarse los derechos, consumándose el injusto de contrabando. La pena de multa asciende a la suma de 15 millones y fracción, de acuerdo a la normativa vigente, extensión que arranca de las piezas instrumentales respectivas aparejadas en juicio.

En la réplica, este letrado adhiere íntegramente lo señalado por la fiscalía. Los animales son mercancías de acuerdo a la ley sectorial, por lo que no es peyorativo. Además, es extranjera porque viene del exterior. Con todos los medios de prueba, más allá de toda duda razonable, se acredita la introducción, como pasar de un lugar a otro. Que otro dato a aportar es que el vehículo era de propiedad de su amigo, con quien había salido del país. Así, tanto introducción como origen de la mercancía. En el llamado a recalificar, hace suyos los argumentos del persecutor.

La letrada de APLA en su obertura sostuvo que durante la etapa de investigación se levantaron elementos para tener por configurado el delito de maltrato de animales. Hay vejámenes observados y que van a ser ratificados por los testigos que depondrán, más las fotografías que se incorporarán. Y todo ello con miras a obtener una ganancia pecuniaria. Cita qué es lo que entiende por maltrato animal, para los efectos de justificar su afirmación en torno a las condiciones en que se encontraban, requiriendo el máximo rigor de las sanciones legales. En el cierre dice que a lo largo de este juicio se pudo acreditar la comisión del delito de maltrato animal; que se ha podido ubicar en los distintos escenarios y momentos. Los testimonios dan cuenta que Mauricio tiene un

negocio que se dedica al transporte de canes Premium o bien valoradas económicamente. Se ubica a los dos imputados en el vehículo en que se encontraban los 25 canes, y su estado: dispersos en 8 caniles de transporte, 2 de ellos que eran recipientes plásticos, con agujeros que solo le permitía respirar. Esto se pudo percibir por los sentidos, a través de las fotografías y los asertos oídos. Cree que todo lo relativo a la participación, donde hay una coordinación previa, en que Mauricio se pone en contacto con la Sra. Laplaza para retirar animales, que en principio iba a ser trasladados en forma área. Que se recibieron pagos lo que da cuenta que Mauricio tenía el dominio del hecho de la organización; los otros dos se mantuvieron en el vehículo a cargo de los canes, y mantenidos en caniles, en un cálculo que precisa 3 por cada uno. Los médicos veterinarios dan cuenta que la forma de transporte dista de lo que se debe observar. Aun así, si no se tuviera esa información, de acuerdo a las máximas se llega a conclusión que el traslado no era adecuado, sin tener posibilidad de movilizarse y de poder defecar. Que también se dio cuenta que los canes presentaban condiciones que quizás no se puede atribuir a los encartados, pero lo que reprochable es la forma de traslado anteriormente comentada. Ha habido una violación sistemática, desde el nacimiento, sin haber un cuidado debido, máxime que no se pagaron los derechos.

En su réplica sostiene que la motivación que está detrás es lucrativa, y por eso hace alusión al delito de contrabando, lo cual no significa que se arrogue la titularidad por el ejercicio de la acción de contrabando. Que la vía terrestre sirvió para ahorrar dinero, en vez de traerlos por tierra. Que los animales sintieron molestias y sufrimiento por la forma de traslado; que no es una forma de trato digno en que no se sienta dolor, independiente de cualquier lesión que se pudo haber constatado. Estos animales, requerían un transporte adecuado atendida su valor de adquisición, de modo que la forma de hacinamiento no se justifica. Mauricio adujo también ser el dueño. En el llamado a recalificar, dice que lo observado en juicio da para una comisión por acción y por omisión.

La defensa de los requeridos CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA inicia su exposición respecto del delito de maltrato y de la propia lectura del requerimiento, el principio de ejecución está fuera de las fronteras. Así, el origen del maltrato no le corresponde participación a sus dos representados. Jorge y Nathalie fueron a buscar a la frontera unos animales, pensando que todo estaba en regla. Así se les dejó en claro, exhibiéndole certificados de salud, vacunas y por lo que ellos solo debían trasladar estos animales desde la frontera de Los Andes hasta un lugar determinado. Así las cosas, en relación a este injusto, no tienen participación. Además, resulta inviable que se castigue penalmente por cada can. Así al ser un delito de resultado, es

menester que se acredite el daño. Luego, relativo a la Ordenanza de Aduana, también habría falta de participación ya que no estaban en conocimiento que se habían vulnerado las fronteras aduaneras, que era todo legal y por lo tanto, el otro requerido, que tiene defensa privada, se dedica a esta suerte de giro comercial a través de un transporte. Así que sus representados estaba en regla y que solo lo suyo fue recibir los animales y trasladarlos. Así que no hay culpabilidad en sentido estricto. Solicita su absolución por las razones antes dichas.

En la clausura indica en relación al delito de contrabando que es menester dictar decisión de absolución, por cuanto en el contrabando propio e impropio, los verbos rectores dan cuenta de introducción o extracción de mercaderías, de modo que no se debe perder de vista las fórmulas de comisión. Cita la Ley 20.162, que utiliza los mismos verbos. Así, los acusadores no han podido establecer fehacientemente que sus representados hayan introducido o extraído mercancías en la frontera, de modo que no está acreditado el delito.

Respecto del maltrato animal, la modificación normativa implicó terminar con un problema de prueba, introduciéndose en el inciso segundo la figura omisiva, y se cambia el vocablo animal o animales. Es una figura “resultativa”, en concepto del profesor MAÑALICH. Entiende que lo pertinente es el inciso final del artículo en análisis. Si la figura es omisiva, debe existir el deber especial. De este modo, se pregunta ¿estos animales tenían un deber especial? No ha resultado acreditado. Así no estaban compelidos por ese deber. Señala además, que el principio de ejecución está en país extranjero, de suerte que naturalmente esta judicatura no es competente. La querellante “Fundación” quiere basar su petitorio de condena en orden a que los animales no fueron trasladados en el modo correspondiente, entonces ¿cuál es la forma? Esto no fue posible acreditarlo. Que hoy en día hay una clara elevación de los derechos de estos bienes que sienten (somovientes, como diría Bello), de suerte que no se debe perder de vista el vocablo “injustificadamente”, lo que de algún modo permite tener aún entre nosotros actividades como el rodeo. Así que no ha existido de parte de todos los acusadores el establecimiento de los hechos que se exigen en el tipo penal, por lo que, inexorablemente, deben ser absueltos, máxime el modo en que se produjo el principio de ejecución.

Replicando, sostiene en relación del animal de la foto de aquel que estaba en el bidón, evidentemente estaba incómodo, pero el tipo penal requiere un resultado; el inciso tercero lo exige. Luego, reitera que no se acreditó la conducta, lo que no se levanta a partir de la no presentación. En el llamado a la recalificación, cita diversas piezas doctrinales, entre ellas la del texto de delitos aduaneros de los profesores RODRÍGUEZ COLLAO y OSSANDÓN WIDOW, diciendo que debe cuestionarse la

tipificación a partir de las presunciones, siendo una figura más de encubrimiento que de autoría. Por otro lado, cuestiona la eventual posición de garante, en razón al peligro en caer en subjetividades.

Finalmente, el abogado Sr. Menares principia su exposición diciendo que se llegará al convencimiento de la falta de participación de su representado, en tanto no interna mercadería ni tampoco estaba en el transporte de los animales. En su clausura insiste que la decisión debe ser de absolución por ambos injustos. No puede ser condenado como autor de maltrato animal, ya que no existe prueba que sitúe a su mandante a cargo del transporte de los animales que fueron descubiertos en Guardia Vieja, conducido por el Sr. Guardia y doña Nathalie. Luego, se requiere la producción de un determinado resultado y ello no está probado; algunos perros presentaban contaminación parasitaria cosa que se no se podía descartar haberse contraído en los mismos criaderos. Los perros presentaban conjuntivitis cosa que se puede asociar a su raza; uno con fractura antigua. Que uno de los perros falleció y que otro presentó una malformación genética del ano, de modo que no guardan relación “causa a efecto” con la conducta del tipo. Hay claridad conceptual que si hay deshidratación, pero no se puede atribuir ello a la forma como fueron trasladados, máxime que dicho cuadro fue constatado por los profesionales una vez transcurrido bastante tiempo entre el inicio del procedimiento.

Respecto del delito de contrabando, no hay antecedentes que acrediten la internación: los funcionarios de Aduana siempre sostuvieron en todo momento que vieron a este vehículo gris en territorio nacional; luego, de los documentos, no es posible correlacionar con los animales incautados; no hay singularización de los chips. Que la única prueba de “oro”, sería esta foto de su representado: debe probarse que deben ser los mismos perros, cosa que pesaba sobre el persecutor. Todo es especulación. Replicando, insiste en las mismas ideas, y que el hecho que su representado se haya presentado al complejo no implica tener por acreditado el hecho. En el llamado a recalificar dice que todo se circunscribe a un problema fáctico: la ley impone el deber de cuidado del animal, ergo, tenerlo. Y ello no fue acreditado que haya pasado en territorio chileno.

TERCERO: Breves consideraciones acerca de la decisión de que ha de adoptarse en todo proceso penal.

Que la decisión arribada en este derrotero fue de condena en conformidad a lo que dispone el artículo 340 del Código Procesal Penal, como quiera que se llegó a la determinación del hecho punible y participación, en los modos que se abordarán en este laudo, más allá de toda duda razonable, que significa, en palabras de LÓPEZ MASLE,

*“(...) que no basta con que el acusador produzca prueba “más convincente” que el acusado, sino que debe tratarse de prueba que **conduzca a la completa convicción**, esto es, a un grado de certeza moral acerca de la existencia de los hechos que configuran el delito y la participación del acusado”*

En interesante tesis, doña Pilar CHANDÍA expone, en relación al artículo 340 del Código Procesal Penal, que

*“(...) puede afirmarse que una **“duda razonable”**, es aquella que provoca **incertidumbre o vacilación** en el ánimo de una persona y surge en virtud de un razonamiento previo, que tiene su origen, a la vez, en antecedentes de un peso considerable y de carácter objetivo. Entonces, la duda razonable **no sería cualquier duda, sino aquella que se basa en antecedentes y fundamentos de algún peso racional que determinan finalmente que una persona caiga en un estado de vacilación o cavilación**. Dicho de otro modo, no es una duda antojadiza ni simple, sino que surge porque los antecedentes que determinan su aparición cuentan con un asidero lógico y racional”*

Luego, siguiendo el profesor RIEGO, éste señala que:

“(...) la idea de “duda razonable” pretende decirnos, que hay dudas aceptables (las no razonables), con las cuales podemos condenar, en tanto que hay otras que no son aceptables para el sistema (las razonables) y por tanto conducirían a la absolución (...) si pudiésemos cuantificar el grado de certeza que surge de la prueba en cada caso, la cláusula de duda razonable podría ser reemplazada por una indicación cuantitativa del margen de error aceptable, es decir, nos diría que si el grado de duda está bajo cierta cifra, el sistema está dispuesto a decidir una condena; en cambio si la duda supera esa cifra, el sistema no está dispuesto a aceptar ese margen de error”.

Finalmente, LÓPEZ MASLE tras analizar jurisprudencia norteamericana respecto de “la certeza de culpabilidad” del perseguido penalmente, nos lleva a la siguiente encrucijada:

*“(...) si a la pregunta de si el imputado **es con certeza culpable, la respuesta es sí, el imputado debe ser condenado**; si la respuesta es probablemente sí, posiblemente sí, posiblemente no, o cualquier otra distinta de un inequívoco sí, el imputado debe ser absuelto”.*

Todo este devenir es importante, desde que del discurso de descargo se pudo visualizar que sus posturas de convencimiento debía ser de tal entidad, como si en el proceso penal rigiera el paradigma de la “verdad material”, en circunstancias que esto no corresponde, como quiera que el grado de convicción para la decisión de condena debe ser de “verdad formal”, por cuanto ésta resulta cónsona, en tanto verificabilidad procesal, con un modelo garantista de derecho penal.

Así pensadas las cosas, en lo que a continuación se expondrá, la prueba de cargo no generó en caso alguna vacilación o incertidumbre acerca de los hechos objeto del requerimiento y que quedan plasmados en el basamento que sigue.

CUARTO: Hechos que se dan por establecidos para decidir la condena:

Que así pensadas las cosas, y de conformidad lo establecen los artículos 295, 297 y 340, todos del Código Procesal Penal, quien redacta estas líneas, más allá de toda duda razonable, deja sentado el siguiente cuadro fáctico:

Que el día 23 de diciembre de 2020, estando el requerido Mauricio Felipe MORALES YÉVENES a cargo del traslado de veinticinco ejemplares caninos desde Argentina a Chile, los hace transportar vía terrestre y por varias jornadas, en pésimas condiciones que afectaron el bienestar de los mismos, ingresando al territorio nacional, presentando este viaje las mismas tesituras perturbadoras, para luego entregar los cánidos a los requeridos Nathalie Alexandra CONTRERAS YÉVENES y Jorge Armando RODRÍGUEZ GUARDA, quienes los reciben en Chile, movilizándose estos últimos en el vehículo PPU FLGS.94, con miras a que los animales fuesen trasladados en las mismas malas condiciones y con la decisión manifiesta de eludir el control, declaración y pago correspondiente, dado que dichos canes, para la legislación sectorial, revisten el carácter de mercancías de lícito comercio. Fue así que, escabulléndose estos del aludido control a través de maniobras ejecutadas al efecto, logran salir del Complejo Los Libertadores, yendo en dirección hacia Los Andes, logrando evadir el pago de la suma de \$4.234.938.- que corresponden a los derechos correspondientes, en relación al valor aduanero de los mismos, que ascendía a \$15.604.050.- Empero, dicho designio criminal fue fracasado, por cuanto, los requeridos CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA a bordo del móvil ya singularizado, fueron fiscalizados por Carabineros, quienes alertados por personal del Servicio Nacional de Aduanas de la evasión, pudieron advertir el lamentable estado y pésimas condiciones de traslado de los ejemplares caninos previamente entregados por MORALES YÉVENES.

Los hechos anteriormente descritos constituyen los delitos de maltrato animal del inciso primero del artículo 291 bis del Código Penal, respecto de todos los requeridos; el delito de contrabando impropio por ocultación o clandestino, del inciso tercero del artículo 168 de la Ley de Ordenanza de Aduana, respecto del requerido MORALES YÉVENES, y el delito de receptación aduanera, del inciso primero del artículo 182 de la última preceptiva citada, en relación a los requeridos MORALES YÉVENES y CONTRERAS GUARDA, en grado de consumado todos los injustos, atribuyéndoles participación en conformidad al cardinal primero del artículo 15 del Código de Penas.

A continuación, se realizará un detallado pormenor acerca del modo a que se tuvo por establecido tal cuadro óptico, como asimismo el grado de participación, haciendo

presente que estando válidamente exhortados los requeridos, manifestaron hacer uso de su derecho de guardar silencio.

I.- DETERMINACIÓN DE HECHO PUNIBLE Y PARTICIPACIÓN DEL REQUERIDO MORALES YÉVENES EN EL DELITO DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 168 DE LA LEY DE ORDENANZA DE ADUANAS:

QUINTO: Acerca del llamado “contrabando impropio por ocultación o clandestino”:

Que para los efectos del abordaje del delito en exégesis, debemos precisar en primer término que el artículo 168 de la Ley Ordenanza de Aduanas nos habla de “mercancías” las que de acuerdo a RÍOS y GONZÁLEZ (En “Manual de Derecho Aduanero”, Editorial Thomson Reuters, Santiago, año 2014) obedece a una fórmula amplia de *“todo bien corporal mueble, sin excepción alguna”*. Luego, estos autores desarrollan la idea que el legislador distingue, las mercancías de importación o exportación prohibida (o contrabando propio), y las mercancías de lícito comercio (o contrabando impropio).

Citando a RODRÍGUEZ COLLAO Y OSSANDÓN, señalan que en ambos tipos delictivos *“(…) no cabe sino asumir el carácter pluriofensivo de los delitos aduaneros, en el sentido de que una parte de ellos (por ejemplo, contrabando impropio) se orienta a la tutela del patrimonio público (…)”*

En efecto, el inciso tercero de la señalada disposición señala que comete contrabando el que, al **introducir** al territorio de la República mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o **mediante la no presentación de las mismas en aduana**. Interesante es que el objeto material de este injusto es mercancías de lícito comercio, y que se realiza mediante medios fraudulentos que *“(…) buscan en definitiva eludir el pago de tributos (…)”*, aserto que es señalado por los mencionados autores. Luego, la parte final de la disposición transcrita, es catalogada, por los autores citados, como un “contrabando impropio clandestino”, en que

“(…) las mercancías no son presentadas ante la autoridad aduanera al momento de ingresar o salir del territorio nacional, para los efectos de efectuar los trámites respectivos de importación o exportación, con las consecuentes determinaciones vinculadas al pago de tributos, derechos, tasas, etc. [y que] en términos prácticos las modalidades empleadas suelen ser el ingreso o salida de mercancías por lugares distintos a los habilitados en los cuales tiene competencia el SNA, utilizando compartimentos especialmente habilitados en vehículos que permiten el ocultamiento de las mercancías, o bien dotando dichos móviles de doble fondo (…)”

Es dable comprender, de esta guisa, que la conducta típicamente relevante requiere, en primer término, la introducción o extracción del territorio nacional de mercancía lícita, y en segundo lugar, que tal introducción o extracción defraude a la hacienda pública, ora por engaño, ora por ocultación. Interesante es que la voz “defraudar” -que aparece en la norma- es indicativo de perjudicar patrimonialmente a la hacienda pública, afectando, por cierto (valga el pleonasma), los intereses patrimoniales del Estado.

Por lo demás, desde la perspectiva del tipo subjetivo, es opinión uniforme por la doctrina especializada su comisión con dolo directo, en tanto la conducta converge, en el caso que nos convoca, en que el agente no sea descubierto. En buenas cuentas, “conoce” y “quiere” la realización del tipo objetivo que prevé la descripción del injusto.

SEXTO: Determinación en este juicio del llamado “contrabando impropio por ocultación o clandestino”:

Que constituye un elemento del tipo objetivo, en la variante de “ocultación” la introducción de mercancías, mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Esta circunstancia, en la especie, aparece confirmada a partir de la probanza que a continuación se expresa.

Así, el testigo MIGUEL ALEJANDRO ORTEGA JERIA (técnico en la unidad de análisis de riesgo y fiscalización de drogas SNA) precisó que su comparecencia se debe al contrabando de “unos perritos” por la frontera y por no haber sido declarado y eludido la fiscalización de aduanas de estas personas. Esto fue en el 2020, 23 de diciembre, “por ahí antes de navidad”. Un día antes, se les acerca el jefe de turno don Camilo Aguirre informando de un alerta en que se realizaría un “transbordo” de perritos. Luego, aclara que todos los vehículos que ingresan al país deben ser controlados, presentarse ante el SNA, cosa que no ocurrió en este caso, tomando una ruta alternativa, bajando.

A la pregunta del querellante SNA, afirma que no estaban pagados los derechos de importación en este caso, ya que no presentó ningún documento aduanero que diera cuenta del pago de ellos.

El testigo SHINTARO ALBERTO TSUKAME MENESES, (oficial de Carabineros) dijo que el día 23 de diciembre de 2020 se desempeñaba como jefe de unidad fronteriza Los Libertadores. A eso de las 9 de la mañana es alertado por el servicio de guardia, en el sentido que personal de Aduanas advierte al funcionario de guardia que un vehículo furgón gris, con vidrios polarizados, pasó por el lado adyacente, sector sur del complejo, eludiendo controles aduaneros y fitosanitarios, ingresando a territorio nacional. Afirmó también que la totalidad de los vehículos deben pasar por el control fronterizo, incluyendo a aquellos que van a frontera, dando como ejemplo las personas

que van al “Cristo Redentor”. El diseño vial de la ruta 60CH tiene empalmes, por lo que la misma sugiere que deben los vehículos ser controlados, por lo que, concluye, que el móvil pasó por el sector del “ex complejo”, sin tomar el empalme que lo lleva al control propiamente tal.

El deponente JUAN ALEJANDRO ARAYA SEGOVIA (jefe de turno SAG) indica que el furgón [que pasa] con los cachorros evita el control fronterizo, pasando por fuera del complejo en contra del tránsito, dirigiéndose hacia Los Andes. Explicó que para recibir una mascota del extranjero, solicitan un certificado oficial emitido por cada país. SENASA es como “primo hermano” del SAG, o sea, como “el SAG de Argentina”, y ese es el organismo que emite el documento que acredita que la mascota viene sanamente, con las vacunas antiparasitarias, antirrábica, examen clínico, plazo de ingreso (de 15 días para poder ingresar la mascota). Así, cumpliendo con toda esa normativa, se puede ingresar libremente la mascota. Comenta que si hubieran pasado por el control de Los Libertadores, como corresponde, las mascotas hubieran ingresado sin inconvenientes por parte del SAG. Sabe que en Aduanas se debe pagar un impuesto de internación. En este caso, esto último no se pagó, ya que como no pasaron el control, obviamente no pagaron.

Preguntado por el letrado que representaba a APLA, dice que en cuanto al destino de estos animales, era por un negocio que tenían ellos, la venta de perros, trayéndolos del extranjero; que normalmente lo hacían por avión, pero que el costo era alto y por eso lo trajeron por tierra.

Finalmente al abogado defensor Sr. Menares le respondió que le contaron que [el vehículo] no pasó por el control fronterizo, a eso de las 9 a 9.30 horas.

Posteriormente, MANUEL ERIC CÁCERES SAAVEDRA (funcionario de Carabineros) indica que el día 23 de diciembre de 2020 se encontraba en servicio de primer patrullaje en que le informan que personal de aduanas advirtió que vehículo evadió control migratorio; que [los detenidos] fueron escoltados hasta la Subcomisaría de Carabineros Los Libertadores. Allí se presentó otra persona que había manifestado que había hecho el traspaso de “sus” perros a estas personas, por un lugar adyacente al complejo fronterizo, y que luego, de esto, se presentó personal de Aduanas, quienes iban a presentar la querrela correspondiente por la internación de estos canes en forma ilegal.

Doña MARÍA VICTORIA LAPLAZA, quien declaró en forma remota desde Argentina, indicó que hace dos años le pidieron una serie de respuestas por el traslado de unos perros. Refiere que se dedica a la cría de perros, siendo encargados desde Chile; que durante la pandemia quedaron en enviar algunos, generándose contacto con transportistas para coordinar la entrega, y que la noticia que recibió fue que los perros

no habían sido despachados por avión, sino que habían sido llevados por tierra, y que los habían “secuestrado” (sic) en la Aduana.

CAMILO AGUIRRE JERIA señaló que estando como jefe de avanzada en Los Libertadores en el mes de diciembre de 2020, en turno del 18 a 25 de diciembre, recibe una información de parte del jefe de turno del SAG don Juan Araya, el cual señalaba que al día siguiente habría una intención de internar perros al país. Desconoce el origen o la fuente de esa información. Hace presente en el año 2020, diciembre, estábamos en plena pandemia, de modo que la frontera estaba cerrada para el turismo, y que solo se permitía el ingreso de chilenos residentes retornando y el egreso solo de extranjeros. Todos los vehículos debían pasar por Los Libertadores, sin haber integración con organismos argentinos; que una vez llevado el aforo de la mercancía, haciéndose su valoración con que se dispone, determinándose el monto y se procedió a establecer la configuración del delito de contrabando, dado que estos canes venían transportados del extranjero, eludiendo el control de aduana en Libertadores, evadiendo el pago de los impuestos respectivos. Añadió que el documento de SENASA no es uno que permita la internación de los perros; que debían pagar los respectivos impuestos y para ello hay una requisito esencial, que es un certificado de destinación aduanera emitido por el SAG, Con ese documento, y si los perros se hubieran presentado en Aduanas, pudieron haberse efectuado el pago. Otro asunto es que la valoración debía ser hasta mil dólares por la cantidad de canes, de acuerdo a la valoración que se hizo, en este caso debió haber sido por Agente de Aduanas. Reiteró que todos los vehículos debían ser controlados en Los Libertadores, aun aquellos que no traspasaran la frontera. La zona primaria está delimitada por la zona del complejo; la carretera no, pero todos tienen la obligación de pasar por ahí. El control por el lado argentino, se llama “los horcones” que está a 25 km de la frontera, pero reitera que no estaban integrados, de modo que la salida y entrada era por Los Libertadores. Efectuaron la denuncia respecto de estos hechos, siendo firmados por el funcionario director y él, levantando el expediente.

Por su parte, la funcionaria de la PDI doña MARÍA PAZ GONZÁLEZ FARMER, en alusión a la declaración de la requerida CONTRERAS YÉVENES, esta última le mencionó que todo esto lo fue para que “no fiscalizaran a los canes y evitar el pago de los impuestos” y que ella estaba “clarísima” con eso. Agregó que con fecha 12 de marzo de 2021, se dirige al Complejo Los Libertadores, tomando contacto con el personal que tomó detenidas a estas personas. Primero con don Shintaro, quien es el encargado de la Subcomisaría Los Libertadores, quien declara que tomó conocimiento a través del administrador del Complejo Los Libertadores don Daniel Araya, que una camioneta no habría pasado por Los Libertadores, pasándose las fiscalizaciones,

trayendo de contrabando 25 canes de raza, por lo que procedieron a fiscalizarlos en el km 83, específicamente en Río Blanco, en una Copec.

Luego, con fecha 18 de marzo de 2021, toma contacto con personal de Aduanas. Primero con don Camilo Aguirre, que es el jefe de la Aduana, quien al consultarle por los hechos que se investigan, le señala que habría tomado conocimiento de parte de don Juan Araya, que durante la semana del 18 al 24 de diciembre habría estado de jefe en Los Libertadores; que la información recibida era que iba a pasar una camioneta por contrabando con canes de alta gama; que ante esa situación, el día 23 de diciembre, él dispone de dos personas de Aduanas vigilaran el lugar para ver dónde se trasladan. Dispone de Miguel Ortega y Guillermo Navarrete; el primero se apostó en el complejo antiguo, y el segundo en el nuevo. Que Miguel Ortega le dice al Sr. Navarrete que vio pasar la camioneta a eso de las 7 de la mañana en dirección a Argentina, y posteriormente se visualiza la camioneta, a eso de las 8, donde no pasa por el control de Los Libertadores. Dentro de sus conclusiones logra confirmar el ilícito de contrabando porque desde Los Libertadores hasta el sector que dice la imputada [CONTRERAS YÉVENES] en que bajó los perros, pasando por un túnel llegando a un peaje, en el límite de Argentina con Chile, este peaje es donde está Gendarmería Argentina; en las inmediaciones se encuentra un lugar llamado "las cuevas", por lo que es coincidente con lo que ella dice, que no hacen la fiscalización correspondiente, cuestión que ella lo sabe, porque dice que "no iban a pagar los impuestos".

El testigo GUILLERMO HORACIO NAVARRETE MANOSALVA indica que el día 22 de diciembre de 2020, se le acerca el jefe de avanzada don Camilo Aguirre, quien le informa de una alerta de un ingreso de canes que se realizará el día siguiente; que este [vehículo gris] avanza en dirección hacia Argentina, para luego retornar hacia Chile, no presentándose al control aduanero, estando obligado en hacerlo; que en primera instancia, las personas no pudieron acreditar la importación de la mercancía.

En tanto TAMARA DAPHNE RIVERA JIMÉNEZ declaró que toma contacto con ella Judith Barrera, persona a quien no conocía, indicándole que le había dado su contacto la señora María Victoria Delapunte (sic) y que también había comprado un cachorro de la misma raza, comentándole que se había enterado que los perros no habían pasado por Aduanas, siendo retenidos por haber sido internados en forma ilegal. La perra que ella encargó fue hembra; antes había comprado a la señora Laplaza, habiendo contratado a una empresa argentina, llegando sin problemas. Después se enteró que nunca pasó por Aduanas, no obstante que le había dicho lo del impuesto y lo que debía pagar.

Luego, se aparejó por parte del persecutor el Formulario Denuncia N° 1147703, de fecha 23 de diciembre de 2020, por infracción al artículo 168 inciso tercero de la

Ordenanza, emitido por la Sección Avanzada Fronteriza del SNA. Dicho reporte señala como “hechos que constituyen la infracción”, la evasión de tributos y no presentación de las mercancías con defraudación, que en lo pertinente detalla:

“(…) siendo las 07:15 hr. se visualiza vehículo tipo van marca Peugeot de color gris PPU FLSG 94 con vidrios polarizados y letras amarillas en parabrisas trasero y vidrios laterales traseros, transitando por la ruta sin hacer ingreso al edificio del control fronterizo pasando de largo estacionándose al costado de la carretera (...) siendo las 09:10 se visualiza el vehículo retornando al país desviando su ruta de ingreso saliendo por un costado del camino y no presentándose al interior del complejo fronterizo para su trámite normal. Por lo anterior, se alerta lo ocurrido y se busca este vehículo por todo el complejo sin tener un resultado positivo (...)”

Lo anterior también aparece refrendado en la Denuncia de Contrabando N° 295, de 23 de diciembre de 2020, dándose cuenta que la mercancía no fue declarada en la “declaración jurada Aduana – SAG”, en relación a “mercancías permitidas eludiendo el pago de derechos”. Dicha denuncia fue suscrita por don Miguel ORTEGA SAAVEDRA y Camino AGUIRRE JERIA

SÉPTIMO: Mercancías y su valoración:

Que en relación a las mercancías, y dada la definición que el tribunal ha tenido en vista precedentemente, se trató de veinticinco (25) especies caninas. Así, el certificado “Aforo y Liquidación Expediente N° 295” de 23 de diciembre de 2020, emitido con ocasión a la denuncia señalada en el motivo anterior, hace el siguiente detalle: “6 perros bulldog francés: 4 perros bulldog inglés; 1 perro dachshund, 1 perro maltés; 5 perros pitbull, y 8 perros pomerania”. Dicho registro indica como valor aduanero la suma de US\$20.370,82.- equivalentes a \$15.604.048.- y que los derechos de Aduana ascienden a US\$1.222,25, equivalentes a \$9936.244.- considerando un tipo de cambio de \$766,00. Estas cifras aparecen también en la Carátula del Expediente N° 295, de 23 de diciembre de 2020. Empero, el certificado de aforo contiene un mayor desglose, en donde se suma la verificación de aforo y el IVA, **totalizando derechos en la suma de US\$5.528,64.- equivalentes a \$4.234.938.-** Ambos registros fueron firmados por don Camilo AGUIRRE JERIA. A su turno, durante el derrotero, la extensión dineraria no fue objeto de reparos por parte de las defensas, por lo que ha de entenderse probado los derechos dejados de percibir y que aparecen en el requerimiento de autos. A mayor extensión, se incorporó una plantilla Excel con firma ilegible, pero con timbre del “jefe avanzada Los Libertadores” del SNA, que hace un detalle de la valorización de las mercancías.

Por otro lado, con miras a acreditar el detalle de las mercancías que no fueron presentadas a control, se aparejó el “Acta de Incautación N° 295” de 23 de diciembre

de 2020, el que fuera también suscrito por el Sr. AGUIRRE JERIA, reiterando el detalle expuesto en el párrafo anterior, agregando que equivalen a 164,60 kilos. Sobre dichos animales, se levantó la Cadena de Custodia, iniciada por don Miguel ORTEGA SAAVEDRA, el día 23 de diciembre de 2020. A su turno, se acompañó set fotográfico de las mercancías, que corresponden a los animales objeto del detalle ya precisado, junto con tres imágenes del móvil marca Peugeot PPU FLSG 94, vehículo dentro del cual fuera dicha mercancía extraída y que corresponde a la no declarada, según las piezas expuestas hasta acá.

El testigo CAMILO AGUIRRE JERIA, en cuanto al avalúo de las mercancías, informó que fue aproximada en peso chileno como 15 millones, y los impuestos aproximados, un 27% del valor aduanero. Se hizo el aforo y avalúo de las mercancías. Se le exhibe la documental N° 3. Señala que el valor aduanero está en \$15.604.048.- y los derechos en \$4.234.938.-, al tipo de cambio de esa fecha. Se señala la descripción: 25 unidades y su detalle: 6 perros bulldog francés; 4 bulldog inglés, 1 dachshund, un perro maltés, 5 perros pitbull, y 8 perros pomerania.

Por lo demás, con el fin de hacer un acercamiento en cuanto a su valoración comercial, el Ministerio Público aparejó las instrumentales N° 8, 9, 10, 11, 12, y 13, extraídas del portal web mercado libre, que según lo expresado por el persecutor, está expresado en pesos argentinos: \$50.000.- por un bulldog francés; \$85.000.- por un bulldog inglés; \$30.000.- por un cachorro “salchicha hembra pelo largo”; \$30.000.- por un maltés; \$40.000.- por un americal pitbull terrier, y \$80.000.- por un pomerania.

OCTAVO: Acciones ejecutadas por el requerido Mauricio MORALES YÉVENES previas al ingreso de las mercancías:

Que singulares y llamativas resultaron ser al tribunal las conductas desplegadas por el requerido MORALES YÉVENES.

Si bien a partir del Certificado de Situación Tributaria, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, de fecha 22 de marzo de 2021, éste registra como actividad económica vigente la de “Otras Actividades de Servicios No Personales N.C.P (desde el 5 de septiembre de 2014), a lo largo del derrotero, se llegó a la conclusión que se dedicaba al comercio y/o traslado de perros, y que en el día de los hechos puestos en conocimiento a este adjudicador, debía transportar animales canidos desde Argentina hacia Chile, quedando develada su responsabilidad a partir de los sucesos descritos por los testigos.

Por lo demás, a partir del dossier de imágenes captadas de redes sociales y que da cuenta la instrumental N° 62 del auto de apertura, aparece una mención de una publicación del Facebook del requerido, de fecha 30 de diciembre de 2020 (a los pocos días después de los sucesos que lo llevaron a juicio) indicando que estaba en el

Aeropuerto de Santiago, diciendo “*Ya se encuentran en Lima Perú estas dos bellas perritas (...) muchas gracias a todas las personas que ayudaron en las distintas rutas. Misión cumplida. PET Cargo Internacional a pesar de todas las dificultades que se nos presentan más fuertes que nunca*”. Curiosamente aparece dos “emojis” de perros. También aparece otra publicación, exhibiendo dos canes provenientes presumiblemente de España, en que uno de ellos se quedaría en Chile y el otro sería llevado a Estados Unidos.

Sigamos.

Del mismo modo quedó demostrado, a partir de la Consulta de Viajes de MORALES YÉVENES incorporada en la audiencia a la que aludió doña MARÍA PAZ GONZÁLEZ FARMER, que aquél salió de Chile por vía aérea el día 19 de diciembre de 2020. El documento describe que el medio aéreo lleva por código “AR1281”. Llamativo resultó ser que revisada la Consulta de Viajes de Juan Francisco GARCÍA NÚÑEZ también sale del país, igual por vía aérea, y con el mismo código (“AR1281”).

Se llega a la conclusión que ambos viajan juntos y en dirección hacia Argentina, habida consideración que el Comprobante de Pasaje Aéreo de Juan Francisco GARCÍA NÚÑEZ aparece que la fecha es 19 de diciembre de 2020 y el código aéreo es “AR1281”, mismo que aparece en los certificados de consulta señalados en el párrafo anterior.

Dice la testigo doña MARIA PAZ GONZÁLEZ FARMER, que tomó los datos de la camioneta en que se transportaba Nathalie CONTRERAS YÉVENES con Jorge RODRÍGUEZ GUARDA, de placa patente FLSG 94, que corresponde a uno de marca Peugeot con vidrios polarizados, que es de propiedad de Juan Francisco GARCÍA NÚÑEZ. Luego, consultó en GEPOL a Mauricio MORALES YÉVENES: éste sale desde Chile el día 19 de diciembre, pudiendo acreditar que junto a él sale el dueño del furgón donde se trasladaron los otros dos requeridos (o sea, GARCÍA NÚÑEZ). Afirma lo anterior, ya que ambos salen en el vuelo AR1281 a Argentina.

Estando en Argentina, el requerido MORALES YÉVENES toma contacto con la deponente MARÍA VICTORIA LAPLAZA. Ésta señala que fue así que el señor Yévenes había quedado en llevarse algunos perros, y una de las perritas quedó acordado con éste. Indica que el Sr. Yévenes le habló que iría hasta Buenos Aires con los perritos y que “iba a llevarlos por avión”. Agrega que originalmente iban 3 perros para el Sr. Harold y uno para la clienta de Mauricio y al final el señor Harold le pidió otro perro más para exponer en Chile, de color naranja; los otros eran blancos. Ante la pregunta, señala que no conocía “de antes” al señor Mauricio, y que únicamente la dueña de la perra que iba a trasladar Mauricio mandó la foto de su documento de identidad para hacer el trámite ante SENASA. Que las entrega [de perros] las hace en

su casa, en Bahía Blanca, a unos 700 km de Buenos Aires, "al sur". Afirma que la información que tenía es que los animales iban a ser llevados por avión, indicando que el señor Harold le mandó fotos de la persona que lo iba acompañar, ya que las aerolíneas en general permiten llevar dos perros por personas. Afirma que cuando envía un perro, se preocupa de mandar fotos de todo lo que entrega a los dueños: recibo de transportista, fotocopia de las vacunas, del número de chip. Señala que a la policía también envió una foto en que aparecía Mauricio en que se llevaba todos los perros.

Efectivamente, y tal como se exhibió ante esta testigo, se incorporó una fotografía en que aparece el requerido Mauricio MORALES YÉVENES tomando en sus brazos a cinco perros pequeños de la raza pomerania. Reconoce la deponente que esa foto la sacó ella, en que aparece Mauricio junto a 4 perritos blancos y el de color naranja. Está en el living de su casa en Bahía Blanca. A su turno, y ante la pregunta del abogado querellante del SNA, la testigo reconoce en la audiencia de juicio al mentado requerido. Le reafirma a la defensora Sra. Zapata que la fotografía fue tomada en su casa, en Bahía Blanca, a 680 km de Buenos Aires.

Refrenda sus atestados la funcionaria de la PDI doña MARÍA PAZ GONZÁLEZ FARMER. Así las cosas, indica que tomó declaración con doña Victoria LAPLAZA, que es dueña del criadero, quien le cuenta lo que estaba sucediendo, donde ella finalmente le dice que todos fueron engañados porque también pensaba que los pomeranias se iban a trasladar por avión. Que el día 20 de diciembre se presenta Mauricio MORALES YÉVENES y que con documentación, le pasa cinco pomeranias, enviándole ella una fotografía donde este último sale con tal cantidad de animales; que él le dice a ella que supuestamente estos perros lo iba a transportar hasta Buenos Aires donde lo estaba esperando Harold Villanueva, y así transportados por avión, lo que nunca sucedió, porque finalmente los perros fueron transportados desde Bahía Blanca hasta el paso Los Libertadores por vía terrestre. Esta señora le indica que se los pasó el 20 de diciembre, indicando que este sujeto venía acompañado en un vehículo con otras personas. Afirma que ella le dice al final que ella fue engañada, por cuanto no tenía conocimiento que se iban a ir por vía terrestre.

Preguntada por el abogado defensor Sr. Menares le responde que a esta testigo le mandó un dossier de preguntas, y que ésta le manda una foto con unos perros, dando sus nombres y chip correspondientes. Ante este mismo interviniente responde que recuerda que los pomeranias traídos de Bahía Blanca eran cinco ratificando que la Sra. Victoria LAPLAZA le dijo que la edad era de cuatro meses.

Las acciones de este requerido también son comentadas por la testigo TAMARA DAPHNE RIVERA JIMÉNEZ. Indica en primer término que dentro de este

juicio se presentó como tercerista, ya que forma parte de los dueños de los perros, contratando los servicios de traslado, donde no se cumplió con lo que se le prometió. Contrató el servicio a Harold Villanueva Urbina, para que se hiciera el servicio por avión. Hizo en primer término contacto con la vendedora en Argentina, María Victoria Delapunte (sic) para traer un perro de raza pomerania (a quien pagó la suma de \$3.081.000.- equivalente en US\$4.039, según da cuenta el comprobante de depósito realizada por esta testigo a la cuenta de doña María victoria LAPLAZA), y ella le facilitó el contacto de esta persona. Así, habló con él quien le prometió traer el perro el avión, indicándole que lo haría en forma legal, trayendo de a dos cachorros, que era el límite que le permitían en avión. Posteriormente, le prometió una fecha de ir a buscarlo, la que no se cumplió por lo que se fue atrasando. Después se enteró por medio de la señora María Victoria Delapunte (sic) que el día 21 de diciembre había retirado a su cachorra el señor Mauricio; quedó sorprendida ya que no lo conocía, por cuanto no lo había contratado. Luego de eso, le pregunta a Harold del por qué fue otra persona, respondiéndole que tuvo un inconveniente, pero que iba estar “todo ok”; que lo iba a llevar a Buenos Aires y así traerlo. El día 23 no sabía nada de su cachorra; le habló con Mauricio quien le dijo que estaba “todo ok”, pero que viajaron a Mendoza, ya que iba a cruzar por tierra. Espero el día en que iban a pasar, que era el 23 en la madrugada, comentando que llamaba a Mauricio para saber cómo estaba el estado del animal, respondiéndole que estaba todo bien y que se quedara tranquila.

Afirmó además esta testigo que a las 10 de la mañana del día 23, se comunicó con él [MORALES YÉVENES] diciendo que “todo había salido bien, que habían pasado por aduanas y que el impuesto había salido 40 mil pesos”. Fue así que le transfirió la plata del impuesto a su cuenta personal. Que cuando toma contacto con Harold, el acuerdo era que el traslado era por avión. Que él le dijo que hizo todo lo posible para hacerlo en avión; pero que no podía hacerlo más, ya que llevaba muchos, por lo que se ve envuelto en “contrabando”, de modo que se vio en la obligación de encargarlo a Mauricio, información que Harold le dio cuando ya Mauricio había retirado el perro. No estaba de acuerdo con las condiciones de traslado. Pagó 600 mil pesos por el traslado a Harold y por el perro pagó 4 mil dólares. Era un pomerania de 3 meses y medio cuando viajó.

En apoyo de estas declaraciones, se incorporaron en juicio el comprobante de transferencia de transferencia bancaria desde la cuenta corriente N° 0-000-7270984-5 de doña Tamara RIVERA JIMÉNEZ hacia la cuenta vista N° 15996238-5 de Harold Villanueva por \$250.000.- A su turno, y desde la misma cuenta corriente, aparece el comprobante de transferencia por la suma de \$40.000.- hacia la cuenta corriente N° 0-000-77-53811-9, cuyo titular es el requerido Mauricio MORALES YÉVENES.

A mayor extensión, también señaló esta testigo en el contradictorio que reconoce la conversación sostenida con Harold Villanueva en relación al lugar donde debía efectuarse el retiro, indicando un cobro adicional, y que el animal iba en avión el cual iba a ser entregado en sus manos. Este era como “el contrato de traslado” con Harold; luego aparecen los vuelos probables. El 20 de diciembre aparecen mensajes en que se aprecia que había respuestas de Harold; luego le habla acerca de lo que le dijo Victoria; el nombre de Mauricio se lo entrega doña Victoria; luego su respuesta indicando problemas y señalando también la intervención de Mauricio. A continuación, se da cuenta de la mensajería con el destinatario “PET internacional” que es una supuesta empresa de traslado de animales, teniendo página en Facebook, en donde Mauricio le indica que va por Los Libertadores y le pide 40 mil por impuestos. La cuenta a depositar es la Mauricio Morales.

Preguntada por la querellante SNA señala que en cuanto a Mauricio MORALES YÉVENES lo reconoce en la sala de audiencia por “iphone de Mauricio”, trayendo polerón rojo. Ya antes había comprado un perro pagando los derechos personalmente, el que llegó por carga; pagó como 300 mil pesos de impuestos en esa oportunidad, por lo que le pareció raro el monto para ingresarlo y que había pedido Mauricio; que nunca se le dio la alternativa de pagar ese impuesto. Si recibió algún documento, en el primer caso, venía con toda la documentación legal; la segunda solo recibió fotos que la mandó doña María Victoria, más los documentos, y lo que único que faltaba era el certificado SENASA que lo iba hacer Harold en el aeropuerto. Mauricio no le entregó los que portaba porque era su respaldo. Finalmente, consultada por la profesional letrada de APLA responde que se comunica con Mauricio cuando supo que tenía a su perrita; que tuvo contacto a través de Harold y gracias a la información de doña Victoria. Cosa extraña ya que lo acordado era por avión desde Buenos Aires. Le preguntaba de cómo venía, ya que había pasado varios días sin saber nada de su perro, mandando muchos mensajes, pero él no le respondía nada. Que lo iba a pasar por tierra a Chile, pero no supo la cantidad de con otros perros ni cuántos traía y sus condiciones. No le facilitó medios; nunca le mandó fotografías.

Corroboración la información la testigo MARÍA PAZ GONZÁLEZ FARMER, indicando que también tomó declaración a Tamara Rivera, quien le aporta antecedentes y boletas en que ella compra un perro pomerania por 4 mil dólares a la señora Victoria Laplaza, de una criadero en Bahía Blanca, Argentina. Tamara le habría que dicho que habló con Victoria Laplaza para ver quién podría traerlo, respondiendo ésta que podía transportarlo por avión por medio de Harold Villanueva. Fue así que Tamara toma contacto con este último, quien le solicita, además, 700 mil pesos para que él los trasladara en avión y que iba a dejárselo en su casa; que ellos comienzan a hablar por

whatsapp y al notar la demora -teniendo presente que en encargo lo hizo desde el 30 de noviembre- le empieza a consultar por tal situación, respondiendo aquél que debía contratar a otra persona para que se lleven al animal por vía terrestre, en este caso, Mauricio MORALES YÉVENES, comenzando a tener contacto también con este último. Tamara agrega que también empezó a tener contacto con otra persona que también había comprado canes en Bahía Blanca, doña Judith Barrera, la cual le dice que estaban en Los Libertadores y que había un problema de fiscalización.

En apoyo de tal aserto, se incorporan las conversaciones por la mensajería de whatsapp, siendo las más relevantes las del siguiente tenor:

Conversaciones por whatsapp con “Harold transporte”: Tamara (T), Harold (H):

T: Santander no deja mas la primera vez.

H: Si tranqui está bien.

8 de diciembre:

T: Me manda el comprobante de vuelo.

H: Sí dale.

H: Estoy coordinando lo de senasa.

T: Victoria me dijo que le habías dicho que irías la próxima.

H: La verdad es que Vitoria vive a 8 horas del aeropuerto.

H: Osea son 16 horas adicionales que son 200 dólares adicionales.

H: Que incluyen los trámites de senasa.

T: Oki gracias.

H: Ahora si fuera más de uno eso puede ser menos.

H: Se divide un poco el costo.

H: Pero ella está muy lejos.

H: Igual todo es negociable igual los perros van en avión hasta Chile.

H: Y lo entrego en sus manos.

Comunicaciones del día 21 de diciembre:

T: Victoria me comenta que acaban de retirar a mi cachorra, que de ahí se la llevan a cordoba, mendoza y que pasa por tierra a chile. Realmente no entiendo como puede cambiar todos los planes y no comentarme nada...

T: Por lo demás, habíamos quedado en que viajaría contigo, no con Mauricio.

T: Me podría contestar por favor.

T: Me tiene muy preocupada la situación.

T: No se nada de la cachorra.

H: Hola Tamara mil disculpas he estado de solucionar mil problemas.

H: Y este viaje no ha sido para nada grato.

H: Me tomo aduana y por qué ya habíamos pasado muchos pomes.no (sic) tomaron como traficantes de perros poco menos.

H: Yo sé que el fin era que viajaran conmigo y lo intenté perdí dos vuelos tratando de pasar con ellos.

H: La idea era que Mauricio solo los trajera hasta Buenos Aires yo de ahí tomaba y me volvía en avión a Chile.

H: Pero fue imposible.

H: La cachorra está súper.

H: La única solución fue que viajara con Mauricio.

H: Eso se decidió en la madrugada.

H: Llevo 3 días sin dormir con esto.

H: Pero fue la solución para poder cumplir a todos.

H: Y eso es lo que me importa cumplirle a todos.

H: Tu cachorra será entregada en tus manos.

H: Así que tranquila me he comunicado con Mauricio en todo momento es más si gustas te doy su contacto para que puedas hablar directo.

T: Harold, toda situación es entendible con comunicación, entiendo que se han presentado muchas complicaciones, pero creo que no informarme de la situación, no contestar los mensajes, no es la forma correcta de hacerlo. Imagínate a mi me dicen que fue una persona a buscar mi perro, una persona que yo no conozco y que se le va llevar en auto, cuando el traslado iba a ser en avión.

A continuación, se expresan las comunicaciones vía whatsapp entre doña Tamara (T) y Mauricio MORALES YÉVENES (M),

Comunicaciones del día 21 de diciembre:

T: Buen día Mauricio, habla Tamara la dueña de la cachorra nina. Quería saber como están y donde va, gracias.

T: Ojalá pudieras mandarme reportes, ya que me tiene muy preocupada.

M: Hola buenas tardes, la perrita va bien, estamos a 3 horas de Córdoba, vamos retornando perfecto.

T: Me manda un video cuando pueda por favor.

Comunicaciones del día 22 de diciembre:

T: Hola, a que hora llega hoy a stgo?

T: Buenas tardes, me podría comentar el estado de la cachorra por favor. Sería tan amable de mandarme una foto o un video, un poco de sensibilidad, estamos realmente preocupados.

T: Gracias.

Comunicaciones del 23 de diciembre:

M: Ayer tuvimos un día de locos señorita. Cuando le cuente no lo creerá, ahora voy camino a la aduana. [adjunta imagen de ubicación].

T: Gracias, me avisa en cuanto lleguen a stgo por favor.

M: Ya estamos listos.

M: 40 mil de impuesto,

T: Oki a que cuenta transfiero.

M: Cta cte banco Santander 77538119 17.727.975-7 Mauricio Morales Morales.mauricio22@hotmail.com

T: Listo gracias [se adjunta comprobante de depósito al mensaje]

De este modo, a más de las declaraciones cónsonas de estas testigos, queda en evidencia que el requerido MORALES YÉVENES concurrió donde la testigo LAPLAZA a retirar cinco cachorros, uno de ellos adquirido por la testigo RIVERA JIMÉNEZ, el cual debía ser ingresado a Chile, prometiéndose como servicio su traslado en avión, pero que finalmente fue la travesía por vía terrestre.

A mayor extensión, corrobora la Entrega de Cachorro de la testigo LAPLAZA al imputado MORALES YÉVENES del cachorro de nombre "Nina" y que correspondería a la testigo RIVERA JIMÉNEZ. Dicho documento es del siguiente tenor:

"Entrega del cachorro. En el día de la fecha 19 de diciembre de 2020, se entrega un cachorro de raza Pomerania, sexo hembra, fca en trámite, llamado Nina von Zius a la señora Tamara Daphne Rivera Jiménez no debiéndose importe alguno por el mismo. La cachorra se encuentra identificada con el chip 900000100102345. El cachorro se encuentra con la respectiva libreta sanitaria, donde consta la vacunación recibida y las indicaciones sobre desparasitación y alimentación correspondiente. Al momento de la entrega el cachorro no presenta defectos descalificantes, dejándose constancia que el criador no se hace responsable por la evolución futura del ejemplar, ya que por su edad no ha sido seleccionado para cría y/o exposición. Se otorga una garantía contra enfermedades infectocontagiosas por una semana, siempre y cuando se notifique al criador ante el primer síntoma y pueda supervisar el tratamiento otorgado. El criador informa al nuevo propietario de las dificultades, características de la raza, tales como hipoglucemias dejándose constancia que las hipoglucemias son de exclusiva responsabilidad del nuevo propietario en cuanto a su prevención y manejo. El criador se compromete a enviar registro o transferencia luego de haber recibido el presente documento de entrega (donde se especifican las garantías) firmado por el nuevo propietario, cuando finalice la pandemia en el AMBA y la federación cinológica Argentina lo remita, utilizándose el medio que indique el comprador. (sic)"

Quienes suscriben el documento antes transcrito, por una parte, doña María Victoria LAPLAZA, y la otra, Mauricio MORALES YÉVENES. Este documento no fue

contradicho por su defensa letrada, de modo que se arriba a la convicción de la efectividad de la recepción.

Además de aquel certificado, Fiscalía adjunta otro de Entrega de Cachorros, que es del siguiente tenor:

“En el día de la fecha 19 de diciembre de 2020, se entregan a la empresa transportista representada por Mauricio Felipe Morales Yevenes, cinco ejemplares de raza pomerania, sexo 2 machos y 3 hembras, con sus respectivos Kit de Proplan, libretas sanitarias, vacunas, recibos correspondientes y garantías escritas. Se le indica al transportista la necesidad ineludible que los cachorros sean alimentados cada 4 hs y que si alguno se descompusiera por el traslado en auto, se le indica darles gatorade plus de manzana, a fin de evitar su descompensación. Si alguno de los cachorros por el stress del viaje no quisiera alimentarse con el alimento balanceado, deberá dársele pollo cocido y ensure plus de vainilla, dado que de contrario puede producirse hipoglucemia que si no es bien manejada, puede producir la muerte del cachorro. Se aclara que los cachorros aun son alimentados con Starter de Rocanin, no con Proplan, y se le entrega una ración para el viaje. Previo a la entrega, se procede la verificación de los números de chip de cada uno de los ejemplares entregados. Recibe los cachorros en conformidad (sic)”.

Relevante es para nuestros fines, que este documento, debajo de la expresión “recibe los cachorros en conformidad” aparece el nombre y firma del requerido MORALES YÉVENES.

Llamó la atención, además, que un día antes del viaje del requerido MORALES YÉVENES, se confeccionaron diversos certificados veterinario internacional para la exportación a Chile de perros, emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), dependiente del Ministerio de Agroindustria, República Argentina. Estos documentos indican la identidad del propietario, de la mascota, la vía de transporte, el destino, y la certificación sanitaria, precisando los productos desparasitarios aplicados para cada can. De los documentos tenidos a la vista, todos se mencionan que el destino era Chile, y de los 20 aparejados, se sindicó a Mauricio MORALES YÉVENES como propietario de cuatro de ellos. Interesante es también consignar que su acompañante de viajes, Juan Francisco GARCÍA NÚÑEZ, también aparece indicado como propietario de cuatro perros.

Junto con lo anterior, los certificados anteriormente señalados guardan relación con cuatro facturas emitidas con fecha 17 de diciembre de 2020 por la “Veterinaria Quilmes”, establecimiento comercial del rubro en Buenos Aires, Argentina. Estas totalizan 20 adquisiciones de perros de diferentes razas, las que sumadas a los cinco canes que traía MORALES YÉVENES desde Bahía Blanca, hacen un total de ¡25 perros! Ergo, misma cantidad de la que fuera objeto del procedimiento el día 23 de

aquel mes y año. Curiosamente, en una de estas facturas, aparece emitida a nombre de GARCÍA NÚÑEZ.

La concurrencia de Juan Francisco GARCÍA NÚÑEZ también es relevante como para concluir que efectivamente prestaba servicios de traslado de perros, el que se iba a verificar en aquel mes de diciembre de 2020, junto con el requerido MORALES YÉVENES y la persona que se syndica con el nombre de Harold Villanueva.

En efecto, la testigo JUDITH ALEXIS BARRERA JEMIO menciona que su concurrencia al tribunal para declarar se debe a “un perrito que perdió por el tema de la Aduana”. Que en la fecha que compró el perrito, le llamó Juan Francisco que le informó que tomaron detenido a la persona que lo trajo; que no entendía nada porque había contratado a Harold Villanueva, para el servicio del traslado que debía serlo en avión, en cabina, pero al final llegaron en auto, muchos de ellos amontonados, quedando muy sorprendida. Compró a Victoria una cachorra pomerania color blanco crema. El criadero queda en Bahía Blanca, Argentina. Era la primera vez que compraba. Llegó allí por las redes sociales, por ser “confiable”. Contrató al señor Villanueva para el traslado. Comenta que a le consultó a la criadora si podía recomendar a alguien para que hiciese el traslado hasta Santiago, siendo ella de Antofagasta, y que en ese lugar iba a recoger al perro, recomendándole ella a Harold; que se le veía confiable y lo tomó con él y además era lo más económico por lo del transporte. Le llamó Juan Francisco en principio, ya que anteriormente cotizó traslado y le preguntó a él cuánto salía y de allí quedó su número. Él le dijo que los perritos venían en un furgón amontonados en auto. Esto se lo dijo Juan Francisco y luego salió la noticia que habían tomado a los perritos en Aduana. Él le ofreció ayudar y hacer lo posible por darle información, y que Harold no le contestó más el teléfono. En ningún momento le indicó que iba a trasladar con otra persona el animal. Él era muy insistente por los cupos limitados; cuando le depositó, nunca más le supo de él y que le dijo que había enviado a un amigo. Respecto a los derechos, no los pagó, solo lo que pagó el servicio, todo incluido, donde le entregaba en servicio en sus manos; que no debía preocuparse. Pagó por el perrito 2 mil dólares.

Consultada por el abogado del SNA, sostiene que se suponía que Harold trabajaba solo. Nunca había comprado y primera vez que compraba un cachorro en el extranjero. Finalmente, y ante la consulta de la abogada de APLA, acerca de quien trasladó al animal, responde que fue un tipo llamado Mauricio, en vehículo. Esto lo supo porque Harold le contó que había mandado a esté, cosa que también le confirmó doña Victoria. Que nunca le pasó por la cabeza este tipo de cosas. Antes de esto, nunca tomó contacto con Mauricio, que luego habló con él quien tiene una empresa de transporte. Le indicó que había traído todos los perros, saliendo más barato y que no

tenía tiempo para la documentación y por eso le quitaron los perritos. En cuanto a las condiciones de traslado, no le indicaron detalles. Consultada por la abogada de APLA acerca de quién trasladó, fue un tipo llamado Mauricio Yévenes (sic), en vehículo. Esto lo supo porque Harold le contó que había mandado a esté, cosa que también le confirmó doña Victoria. Que nunca le pasó por la cabeza este tipo de cosas. Antes de esto, nunca tomó contacto con Mauricio, que luego habló con él, quien tiene una empresa de transporte. Le indicó que había traído todos los perros, saliendo más barato y que no tenía tiempo para la documentación y por eso le quitaron los perritos. En cuanto a las condiciones de traslado, no le indicaron detalles.

Ratifica estos dichos la testigo MARÍA PAZ GONZÁLEZ FARMER indicando que se comunicó con la abogada de doña Judith, quien le entregó antecedentes de las copias donde realiza las transferencias a Victoria Laplaza. Pudo tomar declaración con Judith Barrera, la que vive en Antofagasta, quien le explica que tuvo la misma experiencia que tuvo Tamara: compra el can de nombre "Calixto", tomando también contacto con Harold Villanueva quien, supuestamente lo iba trasladar por avión; que también le pide una cantidad de plata de 700 mil pesos, depositándole. A la postre el animal no fue trasladado como acordaron, sino que por vía terrestre. A ambas se les hizo devolución de las platas.

Como puede advertirse en este devenir probatorio, queda suficientemente sentado que el requerido MORALES YÉVENES viajó el día 19 de diciembre de 2020 en compañía de otro sujeto de nombre Juan Francisco GARCÍA NÚÑEZ, por vía aérea hacia Argentina, personas que figuran como propietarias de diversos perros que, según certificación de fecha 18 del mismo mes y año serían trasladados desde el país trasandino hacia Chile. A su turno, queda definido que interviene además en la prestación de servicios la persona de nombre Harold Villanueva, que comprometió su prestación en traer animales a dos personas que lo adquirieron en Chile, las testigos TAMARA DAPHNE RIVERA JIMÉNEZ y JUDITH ALEXIS BARRERA JEMIO, traslado que en primer término iba a realizarse vía aérea. A su turno, el mismo día 19 de diciembre, el requerido MORALES YÉVENES retiró cinco canes del domicilio de la criadora doña MARÍA VICTORIA LAPLAZA, que junto con efectuar la entrega del animal (adquirido por Tamara RIVERA JIMÉNEZ), posó para una foto apareciendo con cinco perros de raza pomerania.

Por lo demás, ha quedado zanjado que habiéndose prometido el traslado en forma aérea, hubo un cambio de decisión, determinándose que el trayecto lo sería en modo terrestre, tesitura que finalmente quedó comprobada en virtud de las comunicaciones vía whastapp entre doña Tamara y Harold y entre doña Tamara y el requerido MORALES YÉVENES, quien comprometió la entrega, una vez verificado el ingreso a

territorio nacional, tanto es así que requirió la suma de \$40.000.- a doña Tamara para que de este modo se sufragara los derechos correspondientes, cifra que resultó llamativa a esta última, pero que de igual forma transfirió.

NOVENO: Ingreso a Chile de MORALES YÉVENES y configuración del delito de contrabando impropio por ocultación o clandestino y su participación:

Que ahora bien, nos corresponde situarnos en otro momento de este devenir. Desde luego, arribando la convicción del ingreso vía terrestre de parte de MORALES YÉVENES, queda ahora ver cómo se materializó.

En efecto, de acuerdo a la Consulta de Viajes tanto de este requerido como el Juan Francisco GARCÍA NÚÑEZ (recordemos, éste fue quien lo acompañó en el viaje de ida) tienen la misma fecha de retorno: 23 de diciembre de 2020, proveniente desde Argentina. Asimismo, ambos reportes consignan que ingresaron en forma terrestre y a bordo del vehículo PPU BDTJ 93.

Así las cosas, puede desprenderse que salieron de Chile hacia Argentina juntos vía aérea. A su turno, ingresaron a Chile desde Argentina juntos, por vía terrestre. Este último aserto se puede desprender, también, de la planilla excel de registro de “compañeros de viaje”, que alude al ingreso conjunto de ambos sujetos, a bordo del móvil ya singularizado, siendo controlado por la Avanzada Los Libertadores a las 10:30 horas, en el caso de GARCÍA NÚÑEZ, y 10:31 horas, respecto de MORALES YÉVENES.

Ahora, el vehículo identificado por la PPU BDTJ 93, corresponde, de acuerdo a la Consulta de Vehículo, al minibús marca Hyundai modelo H1, cuyo titular es Narciso Omar Escobar León. Revisada tal pieza instrumental, se advierte que en términos de longitud tiene unas dimensiones similares al vehículo marca Peugeot, que finalmente fue fiscalizado por Carabineros en la ruta 60CH, según se dará cuenta en las próximas líneas. Por último, dicho certificado de consulta es cónsono con las horas de control que fueron levantadas en la planilla descrita en el párrafo anterior.

Sigamos.

Los testigos que a continuación se expresan, dan cuenta de las conductas realizadas por el requerido MORALES YÉVENES en el Complejo Los Libertadores.

El testigo MIGUEL ALEJANDRO ORTEGA JERIA, informa que las personas [en alusión a los requeridos] presentaron documentación de SENASA, que son unos certificados sanitarios, aludiendo la importación de los canes. Preguntado por el nombre de estas personas, responde que era “Nathalie, Jorge y Mauricio”, no se recuerda de los apellidos. Que una vez que regresa el furgón [que fuera fiscalizado, vale decir, el Peugeot] junto con Carabineros, como a la media hora, llega otro furgón con dos personas más, en que una persona “gordita y bajita” de nombre Mauricio: les

dice que él era el dueño de los perros, “como intentando convencernos” de la importación, apareciendo con todos los certificados sanitarios, pero asegura que nunca hizo “el trámite con nosotros”. A la pregunta del abogado del SNA responde que las mercancías no estaban importadas y que lo que traía la persona de nombre Mauricio eran documentos que servían para la importación, pero que en ningún momento lo acreditaba y el pago de los derechos de las mercancías. Luego, ante la consulta de la abogado de APLA, responde que por lo que le dijo Mauricio, señaló que los vendía, pero sin hacer mención a nada más. Aunque mostraba fotos diciendo que iba y buscaba perros.

Luego, el testigo SHINTARO ALBERTO TSUKAME MENESES sostuvo que se presentó una tercera persona indicando que él era el encargado de la importación de estos ejemplares caninos, identificando a “Galaxy A 21 s”, no recordando su nombre. Acota que lo habían ingresado siendo ellos meros transportistas, sin tener documentación respaldatoria para hacer el ingreso como mercancía al territorio nacional. No recuerda los nombres de las personas. Se hace ejercicio de refrescar memoria que guarda relación con la declaración de fecha 23 de diciembre de 2020: reconoce su declaración. Aparece su firma. Lee *“patente PPU FLSG 94, conducido por Jorge Armando Rodríguez Guarda, acompañado por Natalie Alexandra Contreras Yévenes. Luego se presentó en este cuerpo de guardia Mauricio Felipe Morales Yévenes”*. Frente a la consulta del abogado del SNA, responde que en relación a las personas que fueron involucradas en este procedimiento, afirma que se encuentran presente en la audiencia. Las describe: la persona que se presentó es de chaqueta roja (Jorge): la mujer tiene polerón rosado (Nathalie). Y quien conducía un polerón color azul (Mauricio). El deponente luego le responde a la profesional de APLA, diciendo que en cuanto a la tercera persona, indica que no presentó documentación que indicara que fuera de su propiedad ni tampoco nada vinculado con el ingreso de las mercancías a territorio nacional. Preguntado si esta tercera persona indicó tener un vínculo con aquellas personas que transportaban los animales, responde que era primo de la mujer. A su turno, esta persona no le explicó las razones de la internación. No se le indicó tampoco el destino.

Por su parte, el testigo JUAN ALEJANDRO ARAYA SEGOVIA diciendo que ese día que ese día aparecieron dos personas en el sector de autos particulares en Los Libertadores quienes expresaron que se habían embarcado en un camión desde Argentina, que al descender del camión fueron hacer trámites migratorios a las casetas para hacer el ingreso a Chile, no contando con transporte propio y que esperaban un transporte desde Chile. Luego informa que llegan [al complejo] estas dos personas que estaban esperando el transporte señalándose como los dueños de

los canes, que los perros habían llegado “a pasear a la cordillera”, lo que encuentra ilógico, teniendo presente las cantidades de los canes. Así, afirma que estos se negaban en aceptar el ingreso de los perros clandestinamente, insistiéndole ellos que los perros venían de Argentina. Posteriormente, muestran la documentación pertinente de carácter sanitario. Fue así que dentro de la mochila de la pareja de los “acusados” venían todos los certificados sanitarios emitidos por SENASA. Añade que luego exhibieron la documentación pertinente. Reitera que hubo dos personas que se presentaron en el sector de autos particulares que asumieron que eran los dueños de los cachorros. Aclara que una de las personas que iba en el furgón tenía una mochila infantil y dentro de ella “venían los SENASA”. Repite que en un principio negaron la procedencia de los perros, después entregan la información que provenían de Argentina, pero no recuerda de dónde venían, ni el nombre de estas personas. Tampoco está en condiciones de reconocerlos. Añade, ante la pregunta de la abogado de APLA que estos sujetos dijeron que todos esos animales ya estaban comprados.

A continuación el testigo MANUEL ERIC CÁCERES SAAVEDRA dijo que en relación a la otra persona, manifestó ésta que era el dueño de los canes, viniendo de infantería; que los ingresó por un lugar adyacente al control migratorio donde lo estaban esperando estas personas. Consultado de quien era esa persona, dice que recuerda que el apellido era MORALES YÉVENES. Reconoce al sujeto que chaqueta color verde correspondiendo al requerido en cuestión. Se presentó solo en la guardia, indicando que le habían llamado unos familiares por la internación de los canes; desconoce si era familiar de uno de los que iban en el furgón. Si se presentó o no con una documentación, responde que presentó unos de compra de cada can que hizo en Argentina. Recuerda que era una boleta de compra. No señala el lugar dónde los había comprado. Consultado por quien redacta este laudo, expone que efectivamente llegó una tercera persona que había manifestado haber hecho el traslado de los perros. En cuanto a cómo había hecho el traslado, dijo que los trajo desde Argentina en camiones y que acá había gente esperándolo en un sector adyacente a la Subcomisaría; que los ingresaron al furgón el cual iría en dirección hacia Los Andes.

Por su parte, CAMILO AGUIRRE JERIA, quien afirma que en el vehículo [del furgón marca Peugeot] venían dos personas, un hombre y una mujer, más una menor de edad, y, al poco rato, baja del sector del control de vehículos particulares, donde se hacían los controles de ingreso al país, un señor indicado que los perros eran de ellos. Comenta que en ese momento, extraen unos certificados de SENASA Argentina, diciendo que los perros tienen dueño en Chile, y que lo transportaban desde Argentina; que en cuanto a las personas que iban en el furgón, recuerda que la mujer era de nombre Nathalie Contreras y le acompañaba Jorge Rodríguez; que el otro es

Mauricio Morales, a quienes reconoce en la sala: polerón verde Mauricio; Nathalie con polerón rosado y con moño y Jorge con polerón negro. Ante la pregunta de la abogada de APLA, dice que dentro de la información que recibió en el momento que se apersonó al lugar, en momentos que se acercó Mauricio, diciendo en primera instancia que los perros eran propios y luego en la conversación dijeron que “se dedicaban a esto”, trayendo perros desde Argentina, como encargo para distintos dueños. Y que estaban cercano de navidad y encargos de regalos. Preguntado por el tribunal, no recuerda con exactitud quién de las personas exhibió los certificados de SENASA Argentina, pero uno de los dos sujetos, no Nathalie. Cuando dijo “a estos se dedicaban”, señala que una de esas personas hablaba por el grupo, uno de los dos varones, no recuerda quién.

La testigo MARÍA PAZ GONZÁLEZ FARMER, funcionaria a cargo de la orden de investigar, estableció que Juan Francisco García, días antes y junto a Mauricio Morales parten vía aérea hacia Argentina, donde toman contacto con Victoria Laplaza, quien a su vez le pasa los animales. Interesante que esta última le dice a Tamara Rivera, que primero iban a pasar a Córdoba y que después se iban a devolver a Buenos Aires, cosa que le parece mal a esta última. La deponente dice que desde Bahía Blanca y hasta el paso Los Libertadores son casi 1.300 kilómetros, donde los canes viajaron tres días, y que en este último lugar se encuentra Mauricio Morales con su prima y con la pareja de ésta, haciendo el trasvasije en “las cuevas” y desde allí, parten Jorge con Nathalie, pasando Los Libertadores, no hacen la fiscalización correspondiente, cuestión que ella lo sabe, porque dice que “no iban a pagar los impuestos”; luego estos son detenidos por Carabineros. También comprueba que Mauricio Morales hace ingreso en un vehículo chileno de propiedad de don Narciso Escobar, PPU BDTJ 83, si es que no se equivoca, haciendo también el ingreso Juan Francisco García. Aduce que entre Nathalie y Jorge son pareja, con tres hijos, y la pequeña iba con ellos; Nathalie es prima de Mauricio MORALES YÉVENES, y este último consigna el mismo domicilio del lugar en que salen el día a buscar a los perros. Mauricio sale unos días antes por avión y vuelven por tierra; que los datos fueron corroboraron por los registro de viaje; no se logra establecer de dónde venían los perros, pero dice que van recogiendo los perros; que hay otro documento, de una compra que se hizo, de una veterinaria “Quilmes”, que tiene como fecha 17 de diciembre.

Estos animales venían con el certificado de SENASA, por lo que eso se había tramitado en Argentina. Que una de las personas le relató que iban a ir a Córdoba, desde que Tamara le pregunta a la Sra. Victoria Laplaza, en donde se informa que primero iban a ir a tal lugar y que posteriormente iban a tomar el vuelo en Buenos

Aires, lo cual era extraño porque el viaje era largo y sin sentido. Que Córdoba queda al suroeste de Bahía Blanca. También consigna, luego que se le exhibiera las consultas de viajes de Mauricio MORALES YÉVENES indicando que corresponde a sus viajes, sacado de GEPOL; explica que hay varios viajes, consignándose un viaje el 19 de diciembre de 2020, saliendo de Chile a Argentina, desde el aeropuerto; el ingreso lo hace por vehículo de propiedad de Narciso Escobar, por Los Libertadores, el 23 de diciembre. Luego, indica que hay un pasaje en avión que le acompaña la Sra. Victoria Laplaza, que corresponde a Juan Francisco García Muñoz, el dueño del furgón y que había acompañado a Mauricio MORALES YÉVENES a Argentina, siendo coincidente con el viaje. Se le exhibe el ticket de vuelo, reconociéndolo. En relación a Harold, no pudo tomar contacto con él, pero entiende que era el transportista que había contratado Tamara Rivera y con Judith Barrera, para que trasladara a los canes por avión cobrándole entre 700 a 750 mil pesos.

Contraexaminada por el abogado defensor Sr. Menares, indica que solo sabe los nombres de los perros que adquirió Tamara y Judith (Nina y Calixto, respectivamente). No sabe el número de chip de los otros perros. No tuvo acceso a los canes. Comenta que para el ingreso, no es necesario que los animales estén con chip. Que el documento de SENASA no estaba tampoco en regla, afirmando que Mauricio Morales habría dicho que la documentación se consigue “como todo lo que se consigue en Argentina”.

También, el testigo GUILLERMO HORACIO NAVARRETE MANOSALVA menciona que dentro de los antecedentes que se recabaron, venían documentos extranjeros que daban cuenta de certificación de SENASA, y que en uno de los propietarios tenía vinculación directa con la compraventa de animales. Sobre esto último, explica que una vez que Carabineros logra identificar un hombre, una mujer y una menor de edad; luego, se acerca otra persona presentándose como el dueño de las mercancías donde su intención era precisamente hacer gestiones para recuperar estas mercancías, indicando que se dedica al traslado internacional y compraventa de perros. Recuerda el nombre de Nathalie y Jorge que llegaron en el vehículo que fue trasladado a la Comisaría. Y el otro sujeto se llama Mauricio Morales, a quienes reconoce en la sala de audiencia. Al abogado del SNA responde que en cuanto a la tercera persona que había aparecido alegó ser el propietario. Los certificados de SENASA da cuenta de mercancías animales desde el punto de vista sanitario está para ser ingresado para el país, base para el posterior trámite en Aduanas. Se requiere además un documento SAG amparándose en el que da SENASA. La cantidad de documentos, no tuvo la oportunidad de contarlos, pero muy cercana a la cantidad de animales.

Ratifica este aserto doña MARÍA PAZ GONZÁLEZ FARMER quien añade que este funcionario [aludiendo a don Guillermo] dijo que una de las personas se acerca al lugar y que había visualizado antes, diciendo que los perros eran de él, indicando además que se dedica a la compra de los perros y a su transporte desde Argentina.

A su turno, la testigo TAMARA DAPHNE RIVERA JIMÉNEZ, indicó sobre el particular, que el día 23 fue en auto a Los Libertadores, pidiendo hacer todo legal, pagando el impuesto. Que pudo ver a su cachorra; le escanearon el chip, pero no le dejaron llevarla por ser parte del procedimiento; añade que fue contactada por personal de la PDI. Efectuó conversaciones por whatsapp, enviándolas. Se procede a la exhibición del documento corresponde a la transferencia por \$40.000.- indicando reconocerla, diciendo que corresponde a una transferencia por el traslado que ha comentado

De este modo, queda en evidencia que el requerido MORALES YÉVENES ingresó al país el día 23 de diciembre de 2020, en compañía de una tercera persona, con una cantidad de mercancías de lícito comercio, esto es, 25 ejemplares caninos, respecto de las cuales no declaró ni pagó los derechos que corresponden a su internación valiéndose, además, de las acciones de los co encartados. Llama la atención que, desde la perspectiva del tipo subjetivo, él conocía la ilicitud de su conducta, como quiera que éste realizó un cobro de \$40.000.- a doña Tamara para realizar el pago “del impuesto” cuestión que no se verificó. Asimismo, de acuerdo a las acciones desplegadas por los coimputados CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA, se procuró de la acción elusiva de estos para precisamente no ingresar al complejo y realizar la tramitación correspondiente, aspectos que serán abordados también durante el desarrollo de esta sentencia.

De otra guisa, los testigos identifican a MORALES YÉVENES como aquella persona que, una vez en el complejo, se presentaba como dueño de los animales y que se dedicaba al transporte de canes y a su comercialización, procurando dar verosimilitud a sus atestados, la certificaciones de SENASA y otras piezas que procuraba justificar como adquisición de los animales.

A mayor extensión, del dossier de mensajería que da cuenta la instrumental N° 62, aparece el correo electrónico cuyo remitente es “Magali Zumarán” quien se presenta como fiscal provincial del Ministerio Público del Perú. De los pasajes que a continuación se expondrá, ésta reclamaba para sí la entrega del perro de nombre “Onix”, nombre que aparece en uno de los documentos emitidos por SENASA:

“(…) opté por contratar los servicios de transporte brindado por el señor Mauricio Felipe Morales Yévenes, siendo contratado para realizar el recojo del referido can en la ciudad de Buenos Aires para su posterior traslado hasta la ciudad de Lima – Perú (...) que la contratación del señor Mauricio Felipe Morales Yévenes fue en razón de una

recomendación y de su experiencia en este tipo de servicios, sin tener mayor conocimiento de la forma cómo esta persona finalmente realizaría el traslado del animal, es más sin conocer que tendría como primer destino el país de Chile [por lo que se solicita] que sea entregado al señor Morales Yévenes para la culminación del servicio de transporte, para el que fue contratado (...)".

De este modo, la conclusión es elocuente: el encartado MORALES YÉVENES se procuró de toda una planificación para ingresar perros traídos desde Argentina y, habiéndose producido la internación, su decisión criminal fue no presentarlos, defraudando a la hacienda pública.

II.- DETERMINACIÓN DEL HECHO PUNIBLE Y PARTICIPACIÓN DE LOS REQUERIDOS CONTRERAS YÉVENES Y RODRÍGUEZ GUARDA EN EL DELITO DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE ORDENANZA DE ADUANAS.

DÉCIMO: Recalificación del injusto postulado por el Ministerio Público y Servicio Nacional de Aduanas:

Que el requerimiento de autos también indica a los requeridos Nathalie CONTRERAS YÉVENES y Jorge RODRÍGUEZ GUARDA en el injusto del contrabando.

Empero, cuando el contradictorio entró a la fase de alegatos de cierre, la defensa de estos, llevada a cabo por la ya señalada Sra. Zapata indicó que el delito en cuestión no puede concurrir respecto de estos (a la sazón, sus representados), como quiera que no se da la conducta de "internar" mercancías, desde que no fue comprobado en estrados que estos salieron e ingresaron del país.

Dicha mención llevó a reflexionar a este juez acerca de la plausibilidad sostenida por esta interviniente.

Así las cosas, ante tamaña conmoción generada por la observación dada, se invitó a los intervinientes a debatir, de conformidad al artículo 341 del Código Procesal Penal, una eventual recalificación del injusto postulado, por aquel que prevé el inciso primero del artículo 182 de la misma preceptiva, conocido en doctrina jurisprudencial y doctrinal como "receptación aduanera". Dicha disposición dice a la letra lo siguiente: las penas establecidas por los delitos de contrabando o fraude se aplicarán también a las personas que adquieran, **reciban o escondan mercancías, sabiendo** o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos a que se refiere este Título.

El persecutor perseveró en la idea del artículo 168, ya que en su concepto, tenían la obligación directa de ingresarlas para su declaración y pago. Por su parte, el abogado del Servicio menciona que los hechos dan cuenta de una suerte de coordinación, por lo que también persevera en dicha preceptiva.

Por un capricho didáctico, al final de este capítulo este adjudicador se hará cargo de la asunción de postura que siguió la defensa.

De este modo, ora la postura de fiscalía, ora la postura del SNA, ninguna de ellas fue convincente, desde que, en primer término, no fue acreditado lo sostenido en el requerimiento en aquella parte que dice que ambos “salen del país rumbo a Argentina”. Luego, ambas alegaciones deben, por un lado, llevar inexorablemente a promover y comprobar un dominio del hecho funcional (en palabras de ROXIN), en que los roles de cada requerido haya sido definido, contando además con la potestad de poder cortar el curso causal de la conducta típicamente relevante (en este caso, el contrabando), y por el otro, al decir el abogado de SNA esta acción “fue coordinada” supone aterrizar en los contornos de la autoría que define el artículo 15 N° 3 del Código Penal, fórmula que no fuera planteada, desde que la tesis de cargo (a la que precisamente se adhirió este querellante) optó por el cardinal primero de la mentada preceptiva.

Tanto la receptación del artículo 456 bis A del Código Penal, como la llamada receptación aduanera, constituyen arbitrios de política criminal en que el rol de partícipe se eleva a categoría de autoría. Explicando MATUS y RAMÍREZ el primer injusto, indican que la

“(…) receptación se entendía como una forma de encubrimiento por aprovechamiento del art. 17 N.º 1, y también como una extraña forma de participación, asimilada a la complicidad, contenida en la redacción del antiguo art. 454 pero, actualmente, la receptación es una figura específica, autónoma e independiente de aquel delito del cual provienen las especies”.

Luego, la profesora OSSANDÓN WIDOW en su texto “El delito de receptación aduanera y la normativización del dolo” (En Revista *Ius et Praxis*), sostiene que el inciso primero del artículo 182,

*“(…) contiene una especie de encubrimiento, que consiste en adquirir, recibir o esconder las mercancías objeto de ese delito. Las dos primeras conductas son constitutivas de un aprovechamiento real o receptación, mientras que la tercera puede ser calificada de favorecimiento real”. [Añade que] (...) **el receptor permite que el autor del delito de referencia siga en la actividad delictiva, lo que implica una lesión más amplia que la mera afectación a la Administración de Justicia, dado que las conductas de receptación consolidan las condiciones de la actividad criminal y favorecen su continuidad***. [Finalmente dice que] *“(…) la necesidad de instaurar un régimen especial para la receptación aduanera, y puede traducirse también en un trato más severo que el que existe para otros supuestos de encubrimiento. Ambos aspectos —un trato especial y más severo— son contemplados, por lo demás, en la inmensa mayoría de las legislaciones actuales”.*

El inciso segundo del mencionado precepto ha sido objeto de fundadas críticas desde la perspectiva que la “presunción de conocimiento”, pone entre dicho la “presunción de inocencia”, axioma que los operadores del sistema penal deben celosamente defender.

He allí que ni siquiera de reojo se mirará este inciso segundo, como quiera que las acciones de los encartados CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA **constituyen “conocimiento per se”**, por lo que la variante normativa a aplicar es el **“sabiendo”**, tesitura que obviamente colma el plano intelectual del dolo de estos requeridos.

Es ésta la razón por la que se descarta lo aseverado por la defensora Sra. Zapata, como quiera que la dudosa procedencia de la presunción de conocimiento, vale decir, que de hechos conocidos se extrae el hecho “desconocido llamado conocimiento”, resulta inviable en el caso que nos convoca, dado que los agentes sabían el contenido de su conducta (o imputabilidad) que consistía en recibir y esconder mercancías objeto del delito de contrabando, como quiera que nunca estuvo el deseo de MORALES YÉVENES declarar y pagar los tributos correspondientes, no obstante que en uno de los casos probados, requirió la ínfima suma de \$40.000.-

UNDÉCIMO: Conductas desplegadas por los requeridos CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA:

Que ambos requeridos, de acuerdo al Certificado de Consultas Tributarias, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, presentan como actividad económica vigente “Otras Actividades de Servicios Personales N.C.P.”

Luego, para abordar el contexto, clarificador resulta consignar, en primer término, la declaración de la funcionaria de la PDI doña MARÍA PAZ GONZÁLEZ FARMER. En efecto, dice que recibió una orden de investigar de parte de la Fiscalía de Los Andes, donde consignaba en sus anexos que con fecha 23 de febrero del año 2020, habrían pasado detenidos tres personas: Mauricio MORALES YÉVENES, Jorge RODRÍGUEZ GUARDA y Nathalie CONTRERAS YÉVENES. Comienza su investigación tomando contacto con la BICRIM Conchalí, y así poder tomar ubicar a los tres imputados. El día 24 de febrero de 2021, toma contacto con estos. Que doña Nathalie, libre y voluntariamente y previa lectura de sus derechos decide declarar. Ésta indica que tiene una relación sentimental con Jorge RODRÍGUEZ GUARDA, con quien tiene tres hijos. Señala que el día 22 de diciembre de 2020, Jorge la invita al paso Los Libertadores en Los Andes, para ir a buscar unos perros que trasladaría su primo Mauricio MORALES YÉVENES. A eso de las 4 de la mañana en el domicilio ubicado en Las Petunias 5957 casa 15, parten desde Huechuraba en dirección a Los Andes. Ella manifiesta que en todo momento iban hablando por la plataforma de whatsapp

con su primo Mauricio. Que llegan a Los Andes, suben una cuesta Los Libertadores hasta el túnel donde posteriormente llegan a un peaje y allí se encuentran con Mauricio MORALES YÉVENES. Comenta que ella en el lugar, visualiza a los canes, los cuales venían acopiados y que le llama la atención unos que venían dentro de una vasija plástica o bidón plástico, donde en su superficie tenía un orificio que permitía solo respirar. Estos canes venían acopiados desde Argentina. Añade que se hace el trasvasije desde la camioneta en que venía su primo Mauricio Morales hacia el furgón donde ellos se trasladaban. Añade que de acuerdo a la declaración de Nathalie, señala que ese móvil no les pertenece, un furgón gris con vidrios polarizados. Así las cosas, llegan a este límite entre Argentina y Chile, y que luego se devuelven no pasando por la fiscalización en el Complejo Los Libertadores; que ellos desvían su camino, siguen derecho, bajando la cuesta. Señala la testigo que la imputada consigna que todo esto lo fue para que “no fiscalizaran a los canes y evitar el pago de los impuestos”; que ella estaba “clarísima” con eso. De este modo, llegan a una Copec y en el lugar son fiscalizados por Carabineros, donde fueron detenidos y llevados al Complejo Los Libertadores y a la Comisaría. También fueron contactados los otros imputados, quienes hicieron uso de su derecho de guardar silencio. Añade que ella [Nathalie] estaba clara que eran 25 canes “de alta gama”.

Evidentemente que esta sola declaración no puede ser considerada como un antecedente indiciario, habida consideración que es la declaración de la encartada que en caso alguno ha de mirarse como un medio probatorio. Sin embargo, sus dichos permiten establecer la verosimilitud y plausibilidad de las piezas probatorias incorporadas en juicio que a continuación se expresan.

En primer término, el testigo MIGUEL ALEJANDRO ORTEGA JERIA, quien indica que el día 23, a las 7 de la mañana se ubica en la ruta en vigilancia para ver si ocurrían estos eventos objeto de la alerta. A eso de las 8.15, se estaciona un furgón gris quedándose detenido como por una hora. Luego, este furgón sale con destino hacia Argentina; a la hora después vuelve. El furgón es de color gris, marca Peugeot con letras amarillas con vidrios polarizados, conducido por un señor en que lo acompaña una señorita. Precisa que se mete entre camiones por la misma ruta, dando la alerta por su radio hacia el interior del complejo, pero nunca llegó. Lo buscaron por todos los medios y no lo encontraron. Que por tal razón, avisaron a Carabineros. Que a las 3 horas, Carabineros llegó con este vehículo, ya que lo habían pillado en Guardia Vieja. Recuerda que fueron a ver, en donde se pudo percatar un que lo conducía un tipo alto acompañado de una señorita. Reitera que la alerta la dio don Camilo Aguirre. Señala que se posiciona fuera del complejo, por la ruta, específicamente del complejo antiguo, a unos 600 metros del nuevo. Estas personas no pasan por entrada ni por

salida; que estas personas pasan por la ruta, estacionándose unos metros adelante al lugar donde estaba él apostado haciendo guardia, viendo cómo se detuvo, causándole sospecha aquello y el por qué esperó tanto. Al irse lo esperó hasta que regresó, como una hora más tarde.

Así las cosas, avisa que este móvil regresa hasta el complejo, siendo la única ruta que podía tomar, y entre camiones, se pierde la vista. Hicieron la búsqueda dentro de la instalación, pero no lo encontraron. Ante el abogado del SNA, precisa que las mercancías no estaban importadas y que lo que traía la persona de nombre Mauricio eran documentos que servían para la importación, pero que en ningún momento acreditan la importación y pago de los derechos de las mercancías. Afirma que no estaban pagados los derechos de importación en este caso, ya que no presentó ningún documento aduanero que diera cuenta del pago de ellos.

Contraexaminado por la defensora Sra. Zapata, indica que al vehículo que visualiza a las 7 de la mañana, no recuerda la placa patente; reitera que estuvo estacionado como una hora. Desconocía en ese momento si habían canes. Desconoce si cruzó la frontera entre Chile y Argentina. Luego, le responde al defensor Sr. Menares que el furgón lo divisa en territorio chileno en todo momento. Reitera que dos personas iban en ese furgón, un hombre y una mujer. Nunca divisó a don Mauricio al interior de esa camioneta y que éste llegó después. No vio que esa camioneta fuera cargada. La camioneta estaba distante 800 metros del complejo aduanero. Como funcionario indica que la declaración la debe realizar quien trae las mercancías. Ejemplifica diciendo que cuando viene un camión de Argentina con mercancía, el dueño de la mercancía es quien hace la importación de ellas. Luego, cuando llega don Mauricio diciendo “estas mercancías son mías” contando su travesía, de haber pasado de un lugar a otro y que se echó a perder su furgón y que cargaron la mercancía para traerlos en furgón para acá, es él quien debe hacer la internación de la mercancía. En el ejemplo, el chofer de un camión no hace los trámites de importación, ya que solo conduce. Luego, reconoce que lo dicho anteriormente no aparece en la denuncia, ya que lo que acaba de decir fue después de haber hecho la denuncia, comentando que se acercó “simpáticamente” a conversar, enseñando las fotos que hacía y la travesía que tuvo que pasar. Lo anterior es primera vez que lo informa.

Luego, el deponente SHINTARO ALBERTO TSUKAME MENESES dijo que el día 23 de diciembre de 2020 se desempeñaba como jefe de unidad fronteriza Los Libertadores. A eso de las 9 de la mañana es alertado por servicio de guardia, en el sentido que personal de Aduanas advierte al funcionario de guardia que un vehículo furgón gris, con vidrios polarizados, pasó por el lado adyacente, sector sur del complejo, eludiendo controles aduaneros y fitosanitarios, ingresando a territorio

nacional, perdiéndosele de vista, continuando su ruta hacia el oeste. Se encontraba el Río Blanco, y a eso de las 12, en base a un patrullaje preventivo, en el km 83 del ruta 60CH –la Copec- vio furgón con similares características. Fiscalizaron al conductor, viendo al habitáculo interior un ejemplar canino de corta de edad que estaba dentro de un tambor de plástico que mantenía un orificio en la tapa en que sobresalía su cabeza, que lo estaba aprisionando, generándole dolor. Así, le efectuaron un control de identidad, logrando establecer que se encontraba en el interior del móvil 25 canes de corta edad, en que todos se encontraban malas condiciones de salud: dos estaban dentro de una jaula, interpretando que se trataba de un delito de maltrato animal. Así, los trasladaron al furgón y sus ocupantes, una pareja más su hija hacia la Subcomisaría Los Libertadores a fin de realizar el procedimiento policial de rigor. Se entrevista con Camilo Aguirre, jefe de avanzada de Aduana, el cual le dice que se trataba de un delito de contrabando y que iban a presentar la querrela correspondiente. En la unidad, pudieron verificar que los ejemplares caninos eran de razas de elevado costo comercial en Chile. En su totalidad estaban en malas condiciones de transporte. No recuerda el nombre de las personas quienes iban a bordo del móvil. Pero las identifica en la audiencia a “k42 y iphone de Mauricio” correspondiendo a los imputados Nathalie y Mauricio. En cuanto a los imputados, señala que ellos le señalaron que los perros los traían desde Argentina, pero detalles del ingreso no le indicaron, que en el momento de la fiscalización, por tratarse de un delito contemplado en la Ordenanza General de Aduanas, le solicitaron los documentos que respaldaran la internación de estos ejemplares como mercancías, señalando que ellos no los mantenían.

Contraexaminado por el defensor Sr. Menares, sostiene que controló al vehículo en el km 83 de la ruta, que está a 30 minutos del complejo y a eso de las 12 del día. La alerta de Aduana se la dieron a las 9 de la mañana. Reitera que quien conducía el vehículo era la persona que viste ahora de azul (Mauricio); y que la persona de polerón rojo (Jorge), es la persona que se presentó. Se procede a la identificación.

Luego, a fin de comprobarse el procedimiento de detención, se incorporó en la audiencia, el documento N° 70 del auto de apertura, consistente en fotocopia del libro de novedades de la Subcomisaría de Los Andes, dando cuenta de la detención de los requeridos, a las 12.00 horas, el día de los hechos.

A continuación, expuso don JUAN ALEJANDRO ARAYA SEGOVIA, indicando que trabaja en oficina de SAG de los Libertadores. Es jefe de turno actualmente. En cuanto a los hechos, esto ocurrió en diciembre de 2020, por 25 canes que estaban hacinados. Ocurrió que durante ese tiempo, ellos esperaban un ingreso de unos cachorros que según se había informado, ingresarían por contrabando. Añade que el

furgón con los cachorros evita el control fronterizo, pasando por fuera del complejo en contra del tránsito, dirigiéndose hacia Los Andes. Esta situación fue informada a Guardia Vieja, donde fue detenido y regresado a la unidad de Los Libertadores. Así, junto con personal de Aduanas, fueron a fiscalizar las condiciones en que se encontraban los animales en términos sanitarios. Por otro lado, señala que el furgón pasa por fuera del complejo, en contra del tránsito. Fue ubicado en guardia vieja. Ese furgón fue derivado a Los Libertadores. Se percata de ello Aduana. Tenía noticia de que iba haber un contrabando de perros: la recibió de parte de Aduana, fue por un audio, que se habían ingresado unos cachorros, indicando la fecha y hora aproximada. No conoce el origen de ese audio, pero lo escuchó, ya que fue compartido en el Servicio. Ante la pregunta del abogado del SNA reitera la primera versión dada en que los perros habían ido a pasear a la cordillera, suponiendo él que nadie lleva a pasear 25 perros a la cordillera, hasta que finalmente reconocieron que los perros venían de Argentina. Hace presente que habían certificados SENASA de canes que no estaban allí, de modo que de los hallados se tuvo que identificar por color, por raza, por tamaño, por peso. Finalmente, contraexaminado por el defensor Sr. Menares, dice que recibieron un audio de whatsapp. No recuerda si llegó a su teléfono, pero sí que lo escuchó. No recuerda si lo recibió el SAG o Aduanas. Ese audio estaba en poder de Aduanas. No sabe quién envió, pero llegó a un móvil de un funcionario del Complejo. Los teléfonos de esos funcionarios son privados. Le contaron que no pasó por el control fronterizo, a eso de las 9 a 9.30 horas. No recuerda la hora exacta en que llegó Carabineros con los detenidos al control fronterizos. Recuerda que del furgón eran dos personas más un niño, por lo que recuerda. El interrogó a las personas que llegaron al sector de autos, los cuales advierte que estaban nerviosos. Desconoce quién interrogó a los detenidos.

Don MANUEL ERIC CÁCERES SAAVEDRA dijo que el 23 de diciembre de 2020 se encontraba en servicio de primer patrullaje en que le informan que personal de aduanas advirtió que vehículo evadió control migratorio. Después de esta acción evasiva, en el km 83 divisaron un vehículo de las mismas características, procediendo a fiscalizar a las personas. En ese momento, al consultarle qué mantenían al interior de su vehículo; bajaron y abrieron la puerta del mismo, constatando que había en su interior varios canes de "escasos años de edad" dentro de unos caniles modificados, tipos bidones. Le manifestaron que estarían por el delito de maltrato animal. Así las cosas, fueron escoltados hasta la Subcomisaría de Carabineros Los Libertadores. La fiscalización fue a eso de las 12 del día, estando a cargo del dispositivo el capitán Tsukame, de Subcomisaria Los Libertadores. Adoptaron el procedimiento por maltrato animal, por estar los animales en caniles modificados y aprisionados en los mismos.

Consultado acerca de quiénes iban en el furgón, recuerda que el conductor era de sexo masculino, además doña Nathalie y una menor de edad. El conductor era de apellido RODRÍGUEZ GUARDA. Reconoce al señor del polerón negro en que aparece con Galaxy A 21S. Al Sr. Menares le responde que, en cuanto al llamado, este fue recibido a eso de las 11 de la mañana. La fiscalización fue a eso de las 12 del día. En cuanto a la distancia de la fiscalización y el complejo son unos 35 minutos aproximadamente.

Posteriormente, don CAMILO AGUIRRE JERIA informa que estando como jefe de avanzada en Los Libertadores en el mes de diciembre de 2020, en turno del 18 a 25 de diciembre, recibe una información de parte del jefe de turno del SAG don Juan Araya, el cual señalaba que al día siguiente habría una intención de internar perros al país. Desconoce el origen o la fuente de esa información. Posterior a ello, coordina con la unidad de análisis de riesgo y fiscalización de drogas de turno en el complejo, estableciendo un perímetro de vigilancia al día siguiente a primera hora, en los límites de la zona primaria del complejo Los Libertadores para poder así ver el tránsito de esta mercancía. Así las cosas, recibe información en la mañana que un furgón gris habría traspasado la zona primaria en dirección a Argentina y en par de horas, habría regresado desde la dirección de la zona en que salió y que lo habrían perdido de vista en la fila de camiones. Se dispuso el monitoreo en todo el complejo, no encontrándose el vehículo en ningún lugar. Hace presente en el año 2020, diciembre, estábamos en plena pandemia, de modo que la frontera estaba cerrada para el turismo, solo se permitía el ingreso de chilenos residentes retornando y el egreso de extranjeros. Todos los vehículos debían pasar por Los Libertadores, sin haber integración con organismos argentinos. A continuación, indica que se comunica con Carabineros, con el capitán Shintaro, activándose el procedimiento regular para ubicar al vehículo en la ruta. Pasado un tiempo, le informa Carabineros que lo detectaron en la Copec de río blanco, transportando cinco o seis perros de la raza bulldog francés. Al llegar a Los Libertadores, proceden a revisar el automóvil y comienzan a sacar las cajas, viendo que eran 25 perros en total. Afirma que en el vehículo venían dos personas, un hombre y una mujer, más una menor de edad. Reitera que todos los vehículos debían ser controlados en Los Libertadores, aun aquellos que no traspasaran la frontera. La zona primaria está delimitada por la zona del complejo; la carretera no, pero todos tienen la obligación de pasar por ahí. El control por el lado argentino, se llama "los horcones" está a 25 km de la frontera, pero reitera que no estaba integrados de modo que la salida y entrada era por Los Libertadores.

En cuanto a las personas que iban en el furgón, recuerda que la mujer era de nombre Nathalie CONTRERAS YEVENES y le acompañaba Jorge Rodríguez; que el otro es

Mauricio Morales, a quienes reconoce en la sala: polerón verde Mauricio; Nathalie con polerón rosado y con moño y Jorge con polerón negro. Efectuaron la denuncia respecto de estos hechos, siendo firmados por el funcionario director y él, levantando el expediente. Se exhibe documental 1 y 2 del auto de apertura (carátula de expediente y denuncia), reconociéndola, apareciendo en el segundo su firma.

La ya tantas veces citada MARÍA PAZ GONZÁLEZ FARMER, informó sobre este rubro que con fecha 18 de marzo de 2021, toma contacto con personal de Aduanas. Primero con don Camilo Aguirre, que es el jefe de la Aduana, quien al consultarle por los hechos que se investigan, le señala que habría tomado conocimiento de parte de don Juan Araya, que durante la semana del 18 al 24 de diciembre habría estado de jefe en Los Libertadores; que la información recibida era que iba a pasar una camioneta por contrabando con canes de alta gama; que ante esa situación, el día 23 de diciembre, él dispone de dos personas de Aduanas que vigilan el lugar para ver dónde se trasladan. Dispone de Miguel Ortega y Guillermo Navarrete; el primero se aposta en el complejo antiguo, y el segundo en el nuevo. Que Miguel Ortega le dice al Sr. Navarrete que vio pasar la camioneta a eso de las 7 de la mañana en dirección a Argentina, y posteriormente se visualiza la camioneta, a eso de las 8, donde no pasa por el control de Los Libertadores. El mismo día toma contacto con don Guillermo Navarrete que también afirma lo que dice don Camilo; que se aposta en el complejo nuevo, y que ve pasar a la camioneta la que se puso en la fila de los camiones, pero que después sigue otro curso y se aleja. Siguiendo con las diligencias, toma contacto con personal de SAG, específicamente don Juan Araya, quien le explica que toma conocimiento que unas personas iban a traer unos canes, explicando que para poder traerlos ellos necesitan una documentación de SENASA Argentina, es como el "SAG Argentino" y que él tuvo acceso a estos documentos, que eran 25, de modo que no hubieran tenido problema de ingreso. Concluye además que desde Los Libertadores hasta el sector que dice la imputada en que bajó los perros, pasando por un túnel llegando a un peaje, en el límite de Argentina con Chile, este peaje es donde está Gendarmería Argentina; en las inmediaciones se encuentra un lugar llamado "las cuevas", por lo que es coincidente con lo que la requerida Nathalie CONTRERAS YÉVENES dice; así, desde ese emplazamiento hasta Los Libertadores hay seis kilómetros.

El tribunal pudo conocer el emplazamiento de este último sector a través de la fotografía singularizada bajo el N° 89 del auto de apertura. Acota la deponente que si la visualiza [el furgón] a las 7 u 8, es coincidente por cuanto entre ida y vuelta hay doce kilómetros. Así, tanto Nathalie como Jorge partieron a las 4 de la mañana en conocimiento que iban a buscar unos canes a Libertadores, en un móvil de Juan

Francisco García, el que días antes y junto a Mauricio Morales parten vía aérea hacia Argentina; que los canes viajaron tres días, y que en este último lugar [Los Libertadores] se encuentra Mauricio MORALES YÉVENES con su prima y con la pareja de ésta, haciendo el trasvasije en “las cuevas” y desde allí, parten Jorge RODRÍGUEZ GUARDA con Nathalie CONTRERAS YÉVENES, pasando Los Libertadores, no hacen la fiscalización correspondiente, cuestión que ella lo sabe, porque dice que “no iban a pagar los impuestos”; luego estos son detenidos por Carabineros.

Por su parte, el testigo GUILLERMO HORACIO NAVARRETE MANOSALVA informa que el día 22 de diciembre de 2020, se le acerca el jefe de avanzada don Camilo Aguirre, quien le informa de una alerta de un ingreso de canes que se realizará el día siguiente. Así, se dispone vigilante, que en este caso fue don Miguel Ortega que tiene por intención verificar el vehículo que iba a producirse este hecho. Miguel iba hacer la vigilancia en las cercanías del complejo antiguo y que él lo iba a esperar en el complejo nuevo. Miguel en horas de la mañana se apostó a las “7 y algo”: que avista un vehículo color gris con vidrios polarizados que se dirige en dirección Argentina. Se estaciona al costado de ruta. Comenta que en pandemia la circulación de vehículos no estaba permitida, solo habiendo ingreso y egreso de residentes.

Este vehículo avanza en dirección hacia Argentina, para luego retornar hacia Chile, no presentándose al control aduanero, estando obligado en hacerlo. Lo esperaron en lugares estratégicos, pero no ocurre. Cuando no ingresa este vehículo, dieron cuenta a don Camilo Aguirre y éste a Carabineros para ver si el automóvil estaba en un sector de la ruta hasta Los Andes. Posteriormente a esto, traslada Carabineros desde un sector de la ruta hacia la unidad policial al vehículo de mismas características que vio Miguel; que transportaba una cantidad determinada de canes, 25 perros de distintas razas. Le tocó participar del inventario y fotografías, para luego entregar todos estos antecedentes a don Camilo. Indica que el paso se encontraba cerrado, por lo que el hecho fue de importancia y estos perros resultaron ser mercancía extranjera. Se pudo observar de certificados de SENASA relacionado con los perros. Todos estos antecedentes se los pasa al jefe de avanzada quien resuelve la configuración del delito.

En primera instancia, las personas no pudieron acreditar la importación de la mercancía; que dentro de los antecedentes que se recabaron, venían documentos extranjeros que daban cuenta de certificación de SENASA, y que en uno de los propietarios tenía vinculación directa con la compraventa de animales. Sobre esto último, explica que una vez que Carabineros logra identificar un hombre, una mujer y una menor de edad; luego, se acerca otra persona presentándose como el dueño de

las mercancías donde su intención era precisamente hacer gestiones para recuperarlas, indicando que se dedica al traslado internacional y compraventa de perros.

Para los efectos de ilustrar al tribunal, el persecutor incorporó la prueba instrumental N° 64, consistente en fotografías de sitio del suceso y lugares de relevancia, levantadas por la BRIDEMA de Valparaíso. Para los efectos de esta parte del análisis, las primeras tres imágenes muestran el lugar en que se habría practicado la fiscalización por parte de Carabineros, advirtiéndose el Servicentro Copec, ubicado en el kilómetro 83 de la Ruta 60CH, sector Río Blanco. A continuación, las fotografías 4, 5 y 6 corresponden al vehículo PPU FLSG 94, marca Peugeot, las que fueron tomadas por el testigo Sr. Aguirre, móvil que, como se indicó, presenta la misma fisonomía del móvil que fuera usado por MORALES YÉVENES para cruzar la frontera, según el reporte del registro de viajes de esta último, pieza que ya fuera analizada.

Del mismo modo, se incorporó el acta de destrucción de especies de 23 de diciembre de 2020 y fotografías de los contenedores dentro de los cuales venían las mercancías consistentes en los perros materia de autos. Se puede contar seis jaulas de distinto tamaño y dos bidones de color blanco. Asimismo, se incorporó set fotográfico, el cual será materia de exégesis posterior, del modo en que los animales estaban dentro de estos contenedores (N° 15, 16, 17 y 18 de la prueba documental del auto de apertura) más las gráficas de los lugares donde fueron dispuestos (celdas) antes de su entrega a las organizaciones que cuidado animal.

Es de importancia reiterar el Formulario Denuncia N° 1147703, de fecha 23 de diciembre de 2020, que ya fuera aparejado, cuyo texto descriptivo nuevamente se reproduce (ello, con miras a robustecer la declaración testimonial):

“En el contexto del plan de Transportes de Vehículos de Carga Internacional Aduana de Los Andes, hoy 23.12.2020 siendo las 07:00 horas en Nuevo Control Fronterizo Los Libertadores, de acuerdo a perfiles de riesgos asociados al contrabando de mercancías, tras alerta recibida por el jefe de avanzada fronteriza don Camilo Aguirre es que, funcionario Miguel Ortega Saavedra decide hacer punto fijo de vigilancia al exterior del NCFLL, siendo las 07:15 hr se visualiza vehículo tipo van marca Peugeot de color gris PPU FLSG 94 con vidrios polarizados y letras amarillas en parabrisas trasero y vidrios laterales traseros, transitando por la ruta sin hacer ingreso al edificio de control fronterizo pasando de largo estacionándose al costado de la carretera, se evaluó que este vehículo podría estar involucrado en la alerta dada. Este se mantuvo detenido hasta las 08:30 dirigiéndose hacia Argentina. Siendo las 09:10 se visualiza el vehículo retornando al país desviando su ruta de ingreso saliendo por un costado del camino y no presentándose al interior del complejo fronterizo para su trámite normal. Por lo anterior, se alerta lo ocurrido y se busca este vehículo por todo el complejo sin tener un resultado

positivo, avisándose a Carabineros para su control en ruta. Luego de 3 horas aproximadamente Carabineros se presenta en control fronterizo con el vehículo alertado, verificándose el transporte de 25 perros de razas todos en la parte trasera del vehículo, con el detalle: 08 perros raza Pomerania, 06 perros raza bulldog francés, 04 perros raza bulldog inglés, 01 perro raza maltés, 01 perro raza daschshund y 05 perros raza pitbull. Considerando estas mercancías no fueron presentadas ni declaradas ante el Servicio Nacional de Aduana y que además se intentaron ingresar al país evadiendo el control y fiscalización aduanera, es que se configura el deliro de contrabando conforme al Art. 168.”

De fundamental interés para saber de la calidad de las mercancías, se incorporó en el juicio fotografías de animales caninos (instrumental N° 6 del auto de apertura) que se condice con las razas de perros que fueron expuestos en el formulario de denuncia.

DUODÉCIMO: Convencimiento acerca de la prueba indicada en el motivo anterior en relación al tipo delictivo “receptación aduanera”:

Que del cúmulo de antecedentes que fueron concatenadamente expuestos en la basamento anterior, es posible establecer que en las primeras horas del día 23 de diciembre de 2020, el vehículo marca Peugeot, PPU FLSG 94, el cual trasladaba a los requeridos CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA, fue avistado en las inmediaciones del Complejo Los Libertadores por personal del Servicio Nacional de Aduanas, el cual fue alertado por una información que daba cuenta la eventual comisión de un delito de contrabando.

Fue así que diversos funcionarios de dicha repartición se apostaron en puntos estratégicos para poder visualizar tales dinámicas, advirtiendo la presencia de este móvil, que estando en principio estacionado, luego se pone en movimiento dirigiéndose en dirección hacia Argentina.

Posteriormente, este móvil regresó en dirección hacia el poniente, y haciendo maniobras que procuraban traspasar el complejo sin ser vistos por personal de dicho lugar, pudieron eludir toda clase de fiscalización, sin que funcionarios pudieran divisarlos, perdiéndolos de vista.

Lo anterior motivó a que se diera la alerta a Carabineros para que se procediera a la fiscalización de este móvil ya en dirección hacia la ciudad de Los Andes.

Fue así que en el sector de Río Blanco, en las inmediaciones del Servicentro Copec, personal de Carabineros de la Subcomisaría Los Libertadores advirtieron el tránsito de dicho móvil, siendo fiscalizados, encontrándose en su interior a los requeridos RODRÍGUEZ GUARDA y CONTRERAS YÉVENES, en compañía de un

niño, y, junto con ello, mercancías que no fueron declaradas y con tributo respectivo sin pago, consistente en 25 perros de corta edad y de diferentes razas.

Fue así que se adoptó el procedimiento de rigor, trasladando el móvil en cuestión nuevamente al Complejo Los Libertadores, para realizar lo pertinente.

Definido este cuadro fáctico, volvamos al tipo delictivo al que se ha arribado.

Recordemos que esta mercancía consistente en 25 perros de diferentes razas, fue ingresado por el requerido MORALES YÉVENES proveniente desde Argentina, según se ha hecho mención, teniendo éste el designio criminal que dichas especies no fueran declaradas ante la autoridad respectiva eludiendo el pago.

Luego, se pudo concluir que tanto RODRÍGUEZ GUARDA como CONTRERAS YÉVENES tenían pleno conocimiento de la decisión delictiva de MORALES YÉVENES, como quiera que estos, realizando maniobras para no ser vistos, pudieron eludir el control respectivo, zafando en primera instancia de toda fiscalización, cuestión que fracasó, como quiera que no pudieron esquivar el control que hizo Carabineros de Chile kilómetros más abajo.

Está claro: tanto RODRÍGUEZ GUARDA como CONTRERAS YÉVENES no salieron del país para luego ingresar con mercaderías, sino que, prevaliéndose de un móvil, las reciben, cobijándolas al interior de aquel vehículo en que se movilizaban.

Luego, qué duda cabe que estas mercancías fueron escondidas ¿Por qué se llega a ese aserto? Simple. La tercera acepción del verbo “esconder”, según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, se describe como “*incluir y contener en sí algo que no es manifiesto a todos*”. En el caso de marras este aspecto resulta diáfano, en tanto en cuanto las maniobras elusivas o de escabullirse resultaron en principio exitosas, ya que personal de Aduanas no fue capaz de descubrir la correcta ubicación del vehículo, por lo que, ergo, las mercancías que estaban dispuestas en él (y de un modo tan indignante, como se analizará a continuación) no estaban manifiestas para que, precisamente se hiciera con la gestión correspondiente de internación legal de las mismas.

Levantar una tesis de desconocimiento acerca de si esas especies no eran objeto de contrabando constituye una cuestión implausible, resultando un ejercicio estéril enarbolar una estratagema alterna que permite visualizar que los animales no debían ser presentados, como una suerte de error de prohibición.

En colofón, razonadas así las cosas, intelectiva y volitivamente RODRÍGUEZ GUARDA y CONTRERAS YÉVENES, comprendieron el carácter injusto de su conducta y en vez de optar por la vía conforme a derecho, decidieron perseverar en el designio criminal de MORALES YÉVENES, en orden a poder vencer todo obstáculo de

ingreso al país, sin pagar el correspondiente tributo, y cuan escapistas, saltaron los escollos de control del Complejo Los Libertadores.

Luego, en cuanto a la participación, al ser una de carácter plural, surgen las consideraciones que ya en 1975 establecía don Sergio YAÑEZ PÉREZ, en su señera ponencia de “Problemas Básicos de la Autoría y de la Participación en el Código Penal Chileno”. El N° 1 del artículo 15 del Código Penal considera autor a los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa; sea impidiendo o procurando impedir que se evite.

YÁÑEZ PÉREZ, sostiene que la disposición antes transcrita es una norma referida precisamente al concurso de partícipes, dado que cuando solo concurre uno, ya son suficientes las disposiciones que para caso dispone la Parte Especial del Código. Posteriormente, YÁÑEZ PÉREZ explica que “tomar parte” supone la contribución “*a la realización de un todo, interviniendo, entonces, diversas personas en esta realización*”. En el caso que nos convoca y siguiendo al distinguido docente, que toman parte de la ejecución del hecho de manera inmediata y directa, cuando el agente realiza la acción descrita en el tipo (en la especie, recibir y esconder mercancías objeto de contrabando), realizando la acción típica o “*núcleo esencial del tipo delictivo*”.

De este modo, YÁÑEZ PÉREZ entiende que el referido cardinal, leído completamente, se distingue entre aquellos que, en la ejecución conjunta de un hecho ejecutan el núcleo de la acción típica, y aquellos que realizan acciones típicas sin estar comprendidas entre los que actúan de modo inmediato y/o directo. Por lo tanto, la conclusión que habría de darse a la expresión “impidiendo o procurando impedir que se evite” alude a todos aquellos que no realizan o ejecutan actos en tal sentido, ya que en este último supuesto, lo correcto es entender que son cómplices, quedando reservada esta segunda parte de la disposición a los llamados delitos complejos, como lo sería si Pedro retiene a María para que sea accedida carnalmente por Juan.

Entendidas así las cosas, tanto las acciones de CONTRERAS YÉVENES y de RODRÍGUEZ GUARDA van encaminadas a recibir animales sin cruzar la frontera, acopiarlos y realizar maniobras con el objeto de no ser descubiertos, para que tras ello no se efectúe el pago de los derechos respectivos. La cantidad de animales supone el ejercicio conjunto de ambos y las vías de escabullirse detalladas en este juicio, no solo requiere de la destreza de un conductor, sino que además de la acción de otro que precisamente le vaya diciendo por dónde transitar para no ser descubiertos, teniendo presente que estas conductas requirieron destreza, habida consideración a que todo vehículo debía pasar por control, y el escape incluso se dio aprovechando la presencia de otros móviles de alto tonelaje, aun cuando la fiscalización era más restringida teniendo presente la situación de pandemia que afectaba al país.

De esta manera, esta autoría plural cabe dentro de los contornos de la primera parte del número primero del artículo 15 del Código Penal, dado que ambos requeridos ejecutaron mancomunadamente “el núcleo esencial del tipo delictivo” (como dijera YÁÑEZ PÉREZ).

III.- ACERCA DEL DELITO DEL MALTRATO ANIMAL:

DÉCIMO TERCERO. Consideraciones acerca del injusto del inciso primero del artículo 291 bis del Código Penal:

Que la decisión de condena arribada en estos antecedentes respecto de los encartados se asila en que sus conductas colman, además, los contornos del tipo delictivo del inciso primero del artículo 291 bis del Código Penal, que reprocha al que **cometiere actos de maltrato o crueldad con animales**, con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.

Debemos reconocer que este injusto no ha tenido un desarrollo doctrinal abundante, debiendo acudir a citas y/o ideas aisladas. En ese fin, servirá para esta exposición, pasajes del texto “La Comisión por Omisión en el Delito de Maltrato o Crueldad Animal”, desarrollada por la candidata a Magister de Derecho Penal de la Universidad de Chile doña Estrella DE CARVALHO GONZÁLEZ. En su concepto, indica que este tipo penal “(...) protege a los animales independiente si pertenecen al patrimonio de una persona o no, o si tienen un valor económico o carecen del mismo (...)”, desarrollando la idea que

“(...) el bien jurídico protegido por el delito [de] maltrato o crueldad animal, entonces es el bienestar animal, y el animal el sujeto pasivo del mismo (...) [en que el delito] se enmarca dentro de la categoría de protección intrínseca, enfocada en el bienestar animal, del propio animal, y con el objetivo de evitarles sufrimientos, a diferencia de la categoría de protección extrínseca, propia del derecho ambiental, donde se pretende proteger el equilibrio ecológico, y no necesariamente al animal en su singularidad, ni su bienestar”.

Citando esta autora a un texto sacado del portal www.revistas.usach.cl, de la profesora María José Ubilla, decanta la idea que el bienestar animal, entendiéndola como *“(...) la satisfacción de necesidades físicas y mentales del animal; de tal forma que el animal obtenga la complacencia de sus necesidades nutricionales, de salud, espacio ambientales, se encuentre libre de incomodidad, dolor y de condiciones que le provoquen miedo y angustia, encontrándose en libertad de expresar patrones de conductas propias de su especie”.*

Aunque en el discurso de cierre de la defensa se pudo escuchar que los animales, desde la visión del codificador puede ser catalogado como un bien mueble semoviente, esta trascendencia dejó de ser vista desde que se introdujo esta norma.

Así, en la historia fidedigna del establecimiento del precepto (Ley N° 18.859) se lee (citado por DE CARVALHO GONZÁLEZ):

*“El proyecto de ley motivo de esta moción encuentra sólida sustentación en razones de política criminal, esto es, la prevención delictual. En efecto, los actos de **crueledad para con los animales endurecen el alma del hombre** predisponiéndolo a la violencia con sus semejantes, todo lo cual puede ser el origen de ciertas tendencias antisociales y delictuales. Para el derecho privado los animales jurídicamente son cosas o bienes corporales muebles y están sujetos al derecho de dominio pudiendo el propietario usar, gozar y disponer de ellos a su arbitrio. El Código Penal sanciona en sus artículo 484 y siguientes el delito de daños a la propiedad ajena. Por cierto esta figura delictiva comprende en su protección tanto a los animales como a cualquier cosa, más solo procura salvaguardar la propiedad ajena de posibles atentados. Los malos tratos a los animales son constitutivos de delito de daño pero en este caso la protección radica en la defensa no de aquellos sino simplemente de la propiedad ajena. Entonces el delito de daños resulta insuficiente para resguardar a los animales contra actos de crueldad (...) El animal es una cosa “muy sui generis” que no puede equipararse a una cosa inanimada, **pues por su naturaleza está dotado de sensibilidad**. Atendido el momento histórico cultural que vive nuestra comunidad resulta menester dar el paso esencial en lo tocante al bien jurídico protegido. En efecto, se hace necesario desplazar el interés de la comunidad hacia la protección, no de la cosa, sino de la “criatura”.*

Avanzando en nuestro análisis, el artículo 3° de la Ley N° 20.380 prescribe que toda persona que, **a cualquier título**, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

Fijadas así las cosas, abordemos el tipo objetivo.

Se habla en primer término de “cometer”. Según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, es sinónimo de “incurrir”, concepto que, a su vez, significa “caer en una falta” (primera acepción).

Luego, se dice “maltrato”, que de acuerdo al mismo texto, es la “acción y efecto de maltratar”. Este último verbo significa, a su turno, en su primera acepción, “tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita”.

Por “crueldad”, ha de entenderse por “inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad”.

El profesor GUZMÁN DALBORA (citada por la autora en referencia), entiende por “maltrato”,

*“(...) someter al animal a un **trato abusivo**, donde no se observan actos de ensañamiento y extrema crueldad en contra de los animales, sin perjuicio que con dicha conducta el animal **experimenta un detrimento en su bienestar**”*

Sin duda que el artículo 291 bis del Código Penal, amalgama una conducta típica de mera actividad en el inciso primero, vale decir, aquel cuya consumación se logra con la sola realización de una acción determinada (en el caso sub lite, cometer actos de maltrato y crueldad) y no exige la producción de un resultado material separable espacio-temporalmente de la conducta (en palabras de NÁQUIRA RIVEROS), y otras de orden “resultativos” en los restantes incisos (en los cuales, siguiendo a este mismo autor, el legislador penal solo exige un resultado dado y deja abierto el tipo de conducta que pueda producirlo).

La variante que nos convoca es, qué duda cabe, la del primer inciso.

Yendo el tipo subjetivo, quien redacta estas líneas es del parecer que puede ser cometido tanto con dolo directo (como dice NÁQUIRA RIVEROS), desde que “(...) *el sujeto se ha representado el hecho delictivo como posible, probable o seguro y su voluntad final de realización se ha dirigido hacia la consecución de dicho hecho, el cual se ha transformado por ello en su meta, propósito, objetivo o la intención de su actuar*”.

También, se asume la postura que puede cometerse con dolo eventual, por cuanto, según el mismo autor, *el sujeto se ha representado la consecuencia concomitante (el hecho delictivo) como algo posible (no necesario), no obstante lo cual, actúa*.

Definidas así las cosas, en el contradictorio que presencié este adjudicador, se adquirió convicción de la concurrencia de este injusto cometido con dolo directo, en la variante de entrega (MORALES YÉVENES) y recepción (CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA) de los canes, y eventual, en la variante del traslado de los mismos al introducirlos a Chile (MORALES YÉVENES) y llevarlos a su destino por medio del vehículo fiscalizado por Carabineros (CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA).

Para cerrar este motivo e iniciar el desarrollo de la probanza rendida, la defensa de los requeridos GONZÁLEZ GUARDA y CONTRERAS YÉVENES postuló una audaz teoría relacionada con cuestionar la competencia natural del tribunal.

Piénsese en el siguiente ejemplo ¿Acaso los tribunales chilenos deben declararse incompetentes respecto de drogas traídas desde el extranjero cuando el emprendimiento criminal es forjado en el exterior con miras a aperturar un mercado en Chile? ¿No será acaso objeto de conocimiento por parte de la judicatura la investigación de aquel sujeto que ingrese al país, por ejemplo, con pastillas de éxtasis, para que así pueda solventar una pródiga estadía en suelo nacional, casos que en número no menor se presentan en nuestro foro? Huelgan mayores comentarios.

Por otro lado, en concepto del profesor GUZMÁN DALBORA el tipo delictivo en estudio es “instántaneo”, vale decir, la consumación del mismo se da en el momento

en que se produce la consecuencia deseada por el agente, no dando origen a una situación de permanencia querida por el agente. Este mismo autor defiende esta idea “*aunque el animal haya sido sometido a un estado prolongado de sufrimiento*”. Desde esta perspectiva, habiéndose arribado a la convicción de la introducción de veinticinco animales por parte de MORALES YÉVENES desde Argentina hacia Chile, en que los coencartados recibieron los mismos sin salir del territorio nacional, torna dicótoma e implausible la tesis de incompetencia levantada, como quiera que la ejecución delictual se dio dentro de la jurisdicción de esta judicatura.

DÉCIMO CUARTO: Adquisición y circunstancias en que se hallaban los animales objeto de maltrato / crueldad:

Que el análisis debe partir con la declaración de la testigo MARÍA VICTORIA LAPLAZA, que ante el examen directo del fiscal expuso que hace dos años le pidieron una serie de respuestas por el traslado de unos perros. Indica que se dedica a la cría de perros, siendo encargados desde Chile; que durante la pandemia quedaron en enviar algunos, generándose contacto con transportistas para coordinar la entrega. Originalmente iban 3 perros para el Sr. Harold y uno para la clienta de Mauricio y al final el señor Harold le pidió otro perro más para exponer en Chile, de color naranja; los otros eran blancos. Ante la pregunta, señala que no conocía “de antes” al señor Mauricio, y que únicamente la dueña de la perra que iba a trasladar Mauricio mandó la foto de su documento de identidad para hacer el trámite ante SENASA. La entrega las hace en su casa, en Bahía Blanca, a unos 700 km de Buenos Aires, al sur. Que para los efectos de transporte debe tener varios cuidados, dándolos por escrito a los transportistas. Los pomeranias son perros muy delicados: pueden tener hipoglucemia, deben comer cada cuatro horas, deben ser atendidos en razón a su pelaje, dándoles “gatorade”; si se estresan y no quieren comer, hay que darles pollo, más suplementos alimentarios. Pueden venir juntos si el canil es grande para que se pueda mover o acomodarse, estirarse; depende de las líneas aéreas aceptan uno o dos por canil, dependiendo de la edad. Son medidas ISO para ver las dimensiones según cada perro.

Si no se cumplen esas condiciones, los perros se pueden morir. Por eso los viajes no deben ser demasiado largos y “un bebé” no puede ser traslado por tierra. Para salir del país debe tener sobre 3 meses, ya que se debe cumplir con la vacunación que exige SENASA. Los entregados tenían 4 a 5 meses. El viaje en avión no es traumático, pero da recomendaciones, de una hora. Si se hubiera hecho por tierra, son como entre 1.300 a 1.400 kilómetros, dependiendo además del paso que utilicen. Debe ser unas 7, 8 horas o más; un viaje largo. Si un pomerania no es trasladado en un canil no adecuado o en bidón, responde que nunca ha visto uno en un bidón. Sí es

inadecuado, y puede sufrir un perjuicio serio. Asegura que cuando salieron de su casa, salieron en caniles más grandes que los requeridos, cómodos. No revisó el auto, pero le dijeron que iban a buscar a otro, no pudiendo precisar cuántos.

Consultada por la abogada de APLA responde que en cuanto al tamaño de los caniles, hay medidas internacionales. El más chiquito es de 30 a 40 por 50 cm. Cuando se fueron de casa, los caniles eran mucho más grandes. Los cambian eso sí si estos abordan un avión, ya que cobran según el cubitaje. Tiene un criadero muy conocido, yendo a exposiciones en Chile. Han visto la forma de crianza, teniendo campeones del mundo.

Contraexaminada por la Sra. Zapata dice que la fotografía fue tomada en su casa, en Bahía Blanca, a 680 km de Buenos Aires. Ha viajado por tierra hasta Mendoza. En términos terrestre, el viaje si van con perros hay que bajarse. En esas condiciones son como 9 a 10 horas. En cuanto a la fecha de la foto, fue como entre el 19 y 20 de diciembre, porque era cerca de la navidad. Recuerda que Tamara, la dueña de "Nina", la quería tener para el 22 o 23 de diciembre. Esa era que la iba a llevar Harold. Los ejemplares salieron en buenas condiciones y en caniles bien amplios.

Así las cosas, uniendo estas menciones con los certificados otorgados por SENASA en que, como se dijo, el requerido MORALES YÉVENES se presentó como propietario de cuatro perros (al igual que su acompañante de viaje), se puede desprender que aquél comenzó con la recolección de perros el mismo día 19 de diciembre, habiendo adelantado el trámite (cosa curiosa, sin ellos en suelo argentino) el día anterior.

Se reproduce también en esta parte, la pieza instrumental de Entrega de Cachorro, suscrita por esta deponente y el requerido MORALES YÉVENES. A mayor extensión, se aparejó por el Ministerio Público el Certificado Provisorio de Inscripción de la perra pomerania (instrumental N° 25) del criadero que pertenece a la testigo LAPLAZA, junto con el comprobante de dos vacunaciones (instrumental N° 26).

DÉCIMO QUINTO: Condiciones en que fueron hallados los veinticinco perros:

Que habiéndose establecido el ingreso a territorio nacional de 25 perros por parte del requerido MORALES YÉVENES, siendo estos recibidos y escondidos por los encausados CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA, toca ahora saber la forma como estos animales fueron encontrados, cuestión que solo recién se pudo advertir cuando fueron fiscalizados por Carabineros.

Así, el testigo SHINTARO ALBERTO TSUKAME MENESES dijo se encontraba el Río Blanco, y a eso de las 12, en base a un patrullaje preventivo, en el km 83 del ruta 60CH –la Copec- vio furgón. Fiscalizaron al conductor, viendo al habitáculo interior un ejemplar canino de corta de edad que estaba dentro de un tambor de plástico que mantenía un orificio en la tapa en que sobresalía su cabeza, que lo estaba

aprisionando, generándole dolor. Así, le efectuaron un control de identidad, logrando establecer que se encontraba en el interior del móvil 25 canes de corta edad, en que todos se encontraban en malas condiciones de salud: dos estaban dentro de una jaula, interpretando que se trataba de un delito de maltrato animal.

Los trasladaron al furgón y sus ocupantes, una pareja más su hija hacia la Subcomisaría Los Libertadores a fin de realizar el procedimiento policial de rigor. Se entrevistó con Camilo Aguirre, jefe de avanzada de Aduana, el cual le dice que se trataba de un delito de contrabando y que iban a presentar la querrela correspondiente. En la unidad, pudieron verificar que los ejemplares caninos eran de razas de elevado costo comercial en Chile. En su totalidad estaban en malas condiciones de transporte. El fiscal dio la instrucción de pasarlos a audiencia y dejar en comiso a los animales y entregarlos a una ONG de cuidado animal.

En cuanto a los perros, señala que en el habitáculo interior del furgón habían cajas de transporte animal pequeñas estando en ellos varios perros aprisionados, dos y hasta tres. Había otros que se hallaban en bidones, con orificio en la tapa, llamando la atención que aprisionaba a un perro, sin poder moverse, sacando solo la cabeza. Vio un bulldog francés color blanco con su cuerpo aprisionado en esta estructura plástica. Luego, comenta que trasladan estos animales en dependencias de Carabineros destinado a mantener animales (de los caniles fiscales a cargo de Carabineros), hidratándolos y pidiendo apoyo del SAG, llegando un funcionario, evaluándolos, pidiéndole orientación también a personal veterinario de Carabineros, indicándole que lo mejor que podrían hacer es mantenerlos hidratados. Eran 25 ejemplares, de conocido alto valor comercial: bulldog inglés, francés, dashshund, o conocidos como “salchichas”.

Se procede a la exhibición de las instrumentales N° 15 al 18, expresando:

Del set N° 15: No recuerda que ese set si lo hizo él, pero sí corresponden a canes de raza pequeña: sería un bulldog, un pitbull, un yitzu, un american bully, todos de corta edad de vida y que corresponden a los que fueron comisados o incautados el día de los hechos. Identifica a un pomerania y al “salchicha”.

Del set N° 16: corresponden a las jivas destinadas al transporte de los animales y que estaban en el habitáculo del furgón gris; otras fotos estaban aprisionados en su cabeza; que venían varios animales en cada caja, tres en cada una. La última fotografía era el modo en que estaban acopiados y los bidones en el interior del furgón.

Del set N° 17: corresponde a las jivas y bidones en que se trasladaban los perros. La totalidad venían dentro de estos envases, ninguno venía suelto. Los bidones son los que se ocupan para agua. Estos fueron destruidos a instancias del

Ministerio Público, levantándose actas, al igual que una java transportadora que allí reconoce.

La instrumental N° 18 corresponde al acta de destrucción de especies de 23 de diciembre de 2020, documento que reconoce su firma el testigo.

Acota que los caninos fueron llevados a las dependencias que mantienen Carabineros para los perros detectores de droga. Estuvieron un día en que se les proveyó agua y alimentación. Luego fueron derivados a las ONG.

Ante la pregunta de la mandataria judicial de APLA, comenta que había un perro que estaba muy afectado, de raza pitbull color café, que se mantuvo aislado, pero en general las condiciones de transporte hacían presumir que estaban mal; estaban incapacitados para moverse.

Contraexaminado por la defensora Sra. Zapata, indica que lleva en la institución 15 años; que no ha tenido estudios de veterinaria en la universidad. En cuanto a la formación técnica de veterinaria o sus ramas, tampoco. El animal que estaba más afectado no presentaba lesiones físicas visibles. Los otros animales tampoco las presentaban. Reitera que estaban en muy malas condiciones: estaban en evidente decaimiento. En cuanto al tiempo que estuvieron adentro del móvil, desconoce su extensión.

Por su parte, el también Carabinero MANUEL ERIC CÁCERES SAAVEDRA, informando que el 23 de diciembre de 2020 se encontraba en servicio de primer patrullaje en que le informan que personal de aduanas advirtió que vehículo evadió control migratorio. Después de esta acción evasiva, en el km 83 divisaron un vehículo de las mismas características, procediendo a fiscalizar a las personas. En ese momento, al consultarle qué mantenían al interior de su vehículo; bajaron y abrieron la puerta del mismo, constatando que había en su interior varios canes de “escasos años de edad” dentro de unos caniles modificados, tipos bidones. Le manifestaron que estarían por el delito de maltrato animal. Así las cosas, fueron escoltados hasta la Subcomisaría de Carabineros Los Libertadores. Añade que la fiscalización fue a eso de las 12 del día, estando a cargo del dispositivo el capitán Tsukame, de Subcomisaría Los Libertadores. Adoptaron el procedimiento por maltrato animal, por estar los animales en caniles modificados y aprisionados en los mismos. Se veían deteriorados, somnolientos; los caniles no reunían las condiciones de habitabilidad. Una vez que se trasladó el furgón, sacaron los perros de los caniles dejándolos en una dependencia de la Subcomisaría. Posterior a eso, llegó personal de SAG para revisarlos y darles agua, para verificar su situación de salud. A la abogada de APLA indica que los canes venían aprisionados, en bidones bastante chicos en que en su tapa se hizo un orificio para poder sacarle la cabeza del animal; venían inmovilizados, pensando que eso le

causaba dolor e incomodidad. Recuerda que un canil venían dos canes, pero no recuerda la cantidad exacta en total, pero se veían bastante deteriorados. No había agua ni comida dentro del transporte. En cuanto a si profesionales del SAG, aseguraron que venían deshidratados.

Contraexaminado por la defensora Sra. Zapata reitera que venían aprisionados. No recuerda la cifra exacta de cuántos eran. Todos venían en distintos caniles. Asegura que todos venían inmovilizados. Entiende que eso es "sin movimiento". Desconoce si llegó junto con personal del SAG un veterinario, pero vino personal que tenían "conocimiento" para ver el estado de los mismos, y que habían dicho que estaban deshidratados. No vio lesiones en los animales.

Corroborar estas versiones doña MARÍA PAZ GONZÁLEZ FARMER, quien indica que hizo contacto con el personal que tomó detenidas a estas personas. Primero con don Shintaro, quien es el encargado de la Subcomisaría Los Libertadores, quien declara que tomó conocimiento a través del administrador del Complejo Los Libertadores don Daniel Araya, que una camioneta no habría pasado por Los Libertadores, pasándose las fiscalizaciones, trayendo de contrabando 25 canes de raza, por lo que procedieron a fiscalizarlos en el km 83, específicamente en Río Blanco, en una Copec. El testigo consignó que él visualizó que los canes venían acopiados y en malas condiciones, por lo que procede a la detención flagrante por el delito de maltrato animal, viendo que uno de los animales venía sin movilidad, solamente sacando la cabeza en una vasija plástica blanca, donde se le hizo un orificio para su respiración; que posteriormente estos canes fueron trasladados al complejo. Recuerda que venía cuatro bulldog inglés, seis bulldog francés, un dashshund, un maltés, ocho pomeranias, y cinco pitbull, haciendo un total de 25 perros de raza. En el complejo, son fiscalizados por personal de Aduanas y de SAG. Luego, tomó contacto con Miguel Cáceres, sargento de la Comisaría, que señala lo mismo, acotando que la pareja venía acompañada por su hija de dos años.

Hasta acá hay armonía y consistencia en el relato en orden a la forma en que se encontraban los canes al interior del vehículo que iban a bordo RODRÍGUEZ GUARDA y CONTRERAS YÉVENES.

Los funcionarios que se encontraban en el complejo también se expresaron en términos cónsonos.

En efecto, el testigo MIGUEL ALEJANDRO ORTEGA JERIA dijo que al interior de este furgón, había varios canes transportados en muy malas condiciones, dentro de unos bidones aceituneros, donde le hicieron un "hoyito" para que los perros pudieran respirar, siendo como tipo de jaulas artesanales. Añade que los bajaron apreciando que venían en muy malas condiciones y se dejaron en los caniles de Carabineros, por

el estrés que estaban teniendo. A las preguntas de la letrada que representa a la fundación APLA indica que los animales venían en malas condiciones. No venían en jaulas acondicionadas para el transporte de mascotas. De las pocas jaulas que habían, venían de 3 a 4 perros, no reuniendo condiciones mínimas de traslado. Los otros venían en baldes de aceituna, con hoyo en la tapa, donde los animales sacaban la cabeza para respirar. Estaban con un nivel de estrés alto. Llorando mucho, temerosos, con tercianas. Se defecaron, venían con infecciones en los ojos y en sus orejas se notaban daños. No era grato verlos. En cuanto a la cantidad, eran 25 canes viniendo un “salchicha”, pitbulls inglés y francés y estos malteses, pequeñitos blancos. Estos venían en la parte de atrás del furgón, en el piso. Las jaulas venían apiladas. Preguntado, no sabe si estaban con agua y comida, comentando que solo cuando lo sacaron del lugar y se los llevó al lugar destinado por Carabineros se les dio agua, y que “tomaron bastante”. En cuanto al tiempo en que estuvieron los 25 canes, no está en condiciones de decirlo, pero sí vio que de las 8 a 9.15 y luego a las 12 que volvieron Carabineros, sería unas 4 horas. Los animales quedaron en custodia por parte de Carabineros, ya que no tenían dependencia para albergar tantos animales. Se hizo el expediente de contrabando, sacándose las fotos para la evidencia.

Luego, el testigo JUAN ALEJANDRO ARAYA SEGOVIA afirmó que había un maltrato animal por las condiciones en que [los perros] venían. Comenta que uno de los canes venía en un tambor de aceitunas de 40 litros más o menos, con orificio redondo, donde el perro sacaba su hocico para respirar. Los demás perros venían en caniles móviles, habiendo varios perros por cada uno de ellos, no recordando la cantidad exacta, pero que “eran muchos”. Añade que revisó los animales, dejándose en la unidad de Carabineros de los Libertadores. Afirma que estaban deshidratados y que tampoco venían con alimentación. Se le hizo un examen visual. Pidieron ayuda a los profesionales del SAG de “El Sauce”, Puerto Terrestre. En Libertadores no fueron revisados por veterinarios. Todos los caninos fueron derivados a ONG a instancias del SAG.

En el contraexamen de la Sra. Zapata, el deponente señala que es de profesión ingeniero de ejecución agropecuaria, funcionario del SAG desde el 2014. Preguntado si conoce a Pablo Vergara, responde que no. Por otro lado, señala que el SAG entregó los animales a tres ONG. Desconoce la fecha de entrega, pero fue en día posterior al contrabando. Había que darles un mejor lugar. Todos entregados con sus respectivos comprobantes sanitarios. En cuanto al certificado de SENASA fue encontrado dentro de una mochila infantil, que estaba al interior del móvil en que venían los animales. No había veterinario en el SAG en el día de los hechos. En cuanto a si se le tomó examen, responde que como Servicio toman temperatura rectal. Estaban con

normalidad. Solo hacen examen visual o físico, para identificar parásitos, o bien si tienen sintomatología de alguna enfermedad: se le revisa la oreja, recto, parte nasal. Si se hubiese pagado los impuestos los animales, hubieran ingresado al país sin inconvenientes.

CAMILO AGUIRRE JERIA, de otra guisa, indicó que estuvo presente cuando bajaron los animales. Algunos iban en cajas pequeñas y otros en tambores con orificios para que pudieran respirar. Reconoce que no es experto, pero a la vista no venían en condiciones para el transporte. Venían incómodos y algunos en no muy buenas condiciones. Levantaron fotografías y se acompañaron al expediente. Se exhibe fotografías del set N° 6: Señala que una de las primeras fotos corresponde al furgón que transportaba los canes; la siguiente corresponde al sachicha o dachshund; la siguiente es bulldog francés; luego bulldog inglés; luego pitbull; luego pomerania, y finalmente un maltés. A continuación señala que la foto muestran los caniles que dependen de la unidad de Carabineros. A la abogada de APLA responde que tuvo acceso a los caniles y otros eran receptáculos con orificio, como el caso de un tambor. En cuanto a sus dimensiones, uno le llamó de un diámetro de 40 cm y un orificio en el costado y por ahí sacaba la cabeza un perro bulldog; en otros venían dos a tres perros. Lo que vio solo fue los caniles y los receptáculos. No tenían agua, comida ni ventilación.

Desde luego MARÍA PAZ GONZÁLEZ FARMER, ratifica también estos asertos: que los canes quedaron en guarda provisoria de distintas entidades que protegen animales, entre ellas STUKA, PROANI y Animalistas al Rescate, quedando con 5, 12 y 8 canes, respectivamente. Que el testigo Juan ARAYA SEGOVIA indicó que visualizó que los canes venían acopiados, comentando que uno venía dentro de un bidón y con su rostro para poder respirar, inmovilizado. Cada una de las agrupaciones contrata a un veterinario. La primera contrató a don Héctor Rojas quien ve a cinco de los canes y que en su declaración dice que los animales venían llenos de fecas, mal. Comenta que los tres veterinarios consignan que los perros venían deshidratados ni en buenas condiciones; que a Rojas le llama la atención una pomerania que no venía bien, con diarrea, indicando él que era un “maltrato por negligencia”, pudiendo haber sido evitado. También le tomó declaración a don Christopher Olivares, veterinario por parte de PROANI, que vio a doce de los canes, llamándole a él la atención una perrita pomerania que venía preñada y en muy mal estado, deshidratada, lo que generó que ella falleciera el 5 de enero de 2021; que su necropsia la hizo otro veterinario, de nombre Eduardo Freire, donde se consigna, además, que presentaba un problema renal, aparte de su preñez que era de dos meses. Le tomó declaración a la también veterinaria doña Patricia Rojas, que es de animales al rescate, donde también señala

lo mismo: que venían los perros deshidratados y no en buen estado; que “Onix”, no recuerda si era bulldog inglés o francés venía con un problema al ano, lo que después le causaría la muerte, y que el perro que venía dentro de este bidón blanco traía laceraciones que son pequeñas lesiones que tienen los perros, y por tener encía roja, era indicativo de estar deshidratado, además que todos presentaban petequias, que son esos “puntitos” morados por venir en malas condiciones.

Dentro de sus conclusiones, señala que pudo acreditar el maltrato animal, frente a las 8 personas a quienes les toma declaración, que vieron las condiciones precarias en que venían los animales, incluso la misma Nathalie dice las condiciones en que vienen. Los veterinarios vieron a los perros los días 23 y 24. Que los veterinarios que trabajaban para las organizaciones, diagnostican a los animales entre los días 23 y 24. Se exhibe documento N° 53: corresponde al informe de necropsia que reconoce y que incide en lo que declaró.

Ante la pregunta de la abogada de APLA, refiere que durante la investigación Nathalie CONTRERAS YÉVENES le dijo que venían con agua y comida, pero reconoce que uno venía en un bidón y que apenas podía respirar. Que ella misma refiere que estaba en conocimiento que debían ir a buscar estos canes, reconociendo en todo momento que iban conversando con Mauricio Morales por whatsapp; ella misma dice que no pagan impuestos.

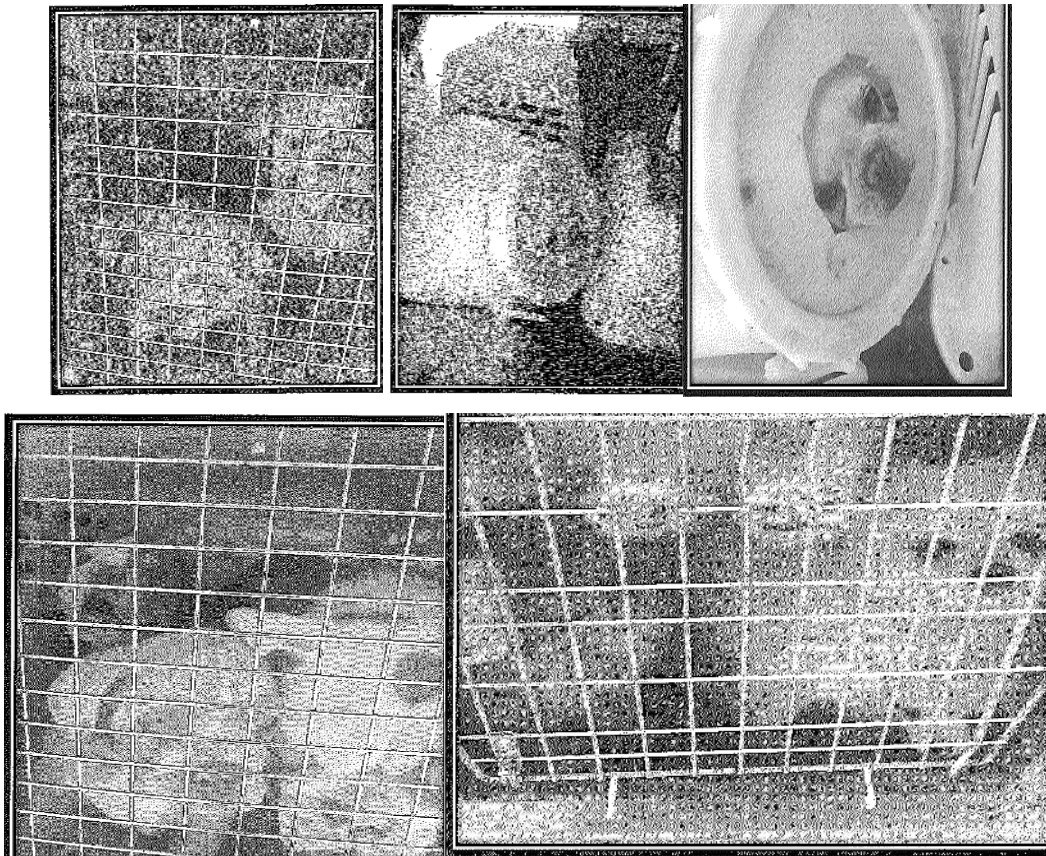
Contraexaminada por el defensor Sr. Menares, responde que cuando tiene acceso al informe de necropsia, el animal falleció de un problema renal. No le preguntó las patologías, solo le tomó la declaración al veterinario correspondiente. Hace recordar que los pomeranias traídos de Bahía Blanca eran cinco ratificando que la Sra. Victoria LAPLAZA le dijo que la edad era de cuatro meses, por lo que enfrentada a la información que sale en el reporte de necropsia, en que se dice que en animal muerto tenía más de un año, explica que se debe tener presente que habían animales, según se dijo, que iban a recoger “en el camino”, de modo que puede ser uno de ellos.

La testigo que se presentó como adquirente de uno de los perros, TAMARA DAPHNE RIVERA JIMÉNEZ, indicó sobre el particular en cuanto a las condiciones de traslados, que vio fotografías: venían hacinados y que uno que vino en un bidón; que cuando vio a la perrita venía sucia, mojada; estaba en celdas donde detienen a gente, habiendo perros grandes y chicos. Estaba sucia, pero igual que hacía todo normal. La identificó con el identificador de chip del SAG; conoció también a Nicolás Wagner, que traía dos pomeranias adultas; que cuando pasó todo esto, le incorporaron a un grupo de whatsapp para ver el tema legalmente; nunca interpusieron la demanda; conoció además a Beatriz Catalán, otra de nombre Constanza. El total eran 25 perros, y que al menos 6 personas contrataron a Harold Villanueva. A la abogado de APLA, reitera lo

dicho: habían muchos perros; la perra era chiquitita, entre fecas y orina; ya había pasado todo un día, pero que estaba en perfectas condiciones, aunque sucia, lo que le pareció extraño, por cuanto ésta se murió.

Fiscalía, en el escenario propuesto en este considerando, procedió a la incorporación de los set fotográficos singularizados en los N° 15, 16 y 17 del auto de apertura.

Entendemos que es muy difícil de escribir en estas líneas las siguientes gráficas:





Los 25 animales venían dispuestos en seis jaulas, todas de distinto tamaño y dos bidones blancos, llamando la atención la expresión del animal que solo tenía descubierto su rostro para respirar, generando dudas que si todos pudieron comer o hacer sus necesidades adecuadamente.

Acaso ¿puede uno decir que se veló por el bienestar de estos cánidos? ¿Hay razones para descartar el trato abusivo al que alude GUZMÁN DALBORA? Huelgan mayores comentarios.

DÉCIMO SEXTO: Condiciones que se encontraban los veinticinco perros al momento de ser evaluados:

Que según el instrumento N° 21 del auto de apertura, consistente en Acta de Entrega en calidad de Cuidador Temporal de los Animales que se indican, fechado en Los Andes a 24 de diciembre de 2020, el SAG hace entrega de 8 perros a la Agrupación Animalistas al Rescate, entre los cuales se encuentran 4 perros bulldog francés, tres perros mestizos y un perro maltés.

La responsable de esta entidad es doña LORENA MARGARITA TAUCÁN MUÑOZ, quien pareció en juicio como testigo. Así, en el examen directo indicó saber el motivo de comparecencia. Lo es por “los perritos incautados” en la Aduana. Esto ocurrió hace casi dos años. Lo que recuerda es que llegan el día 24 de diciembre, en navidad, llegaron a su poder 8 peritos que los trajo el SAG a su casa. En ese momento no sabía qué perritos eran. No sabía raza. Le llamó la atención que los papeles no correspondía

los perros con la raza que en ellos se decía, aunque sí coincidía los bulldog francés, pero “hasta cierto punto”. Se decía mestizos, pero no lo eran. Les puso agua y les dio de comer, dándoles cariño. Le llamó la atención un bulldog francés que de su ano no salían esos gusanos típicos, pero otros que eran chiquitos, como fideos y que en la punta tenían una flecha, no podían defecar, demasiados gusanos, viendo como salían y entraban de la cola, sin que ellos defecaran. Así que tomó un algodón y empezó a sacarlos, dándole “cosa” como venía. Venía este animal muy delgado, notándosele sus costillas. Los american bully hacían fecas con sangre, con ojos con secreción y otros con rasguños en la piel, y los pomerianos en su ano venían con fecas, muy sucios, muy hediondos.

Se comunicó con Patricia Rojas, quien le contestó inmediatamente, no obstante ser el día festivo. Es la veterinaria que trabaja “con nosotros”, indicándole que le llevaba perros que no sabía en qué condiciones estaban. Los llevó en diversas jaulas. En ese lugar, Patricia le hizo exámenes para diagnosticar parvo: dos de ellos quedaron hospitalizados; que había otra pomerania que dio positiva, pero que venía bien, yéndose con medicamentos para la casa. Destaca que el bulldog francés que le llamó mucho la atención, se fue a un hogar temporal, junto con los otros, y en el mes de enero, no recuerdan día exacto, tuvieron que llevar de urgencia al veterinario Erick Klesser: tenía prolapso anal. Fue operado de emergencia, siendo exitoso. Salió cara la operación. Después se fue con sus remedios y controles, todo bien, pero en el mes de marzo tuvo otro prolapso anal, yendo donde el mismo profesional. El animal no repuntó, muriendo por un paro respiratorio. Señala que como agrupación se hizo todo lo posible por salvarlo, siendo muy caro. Fue doloroso para todos. El médico preparó un informe con este perro. Todos los demás perritos están bien hasta el día de hoy.

La agrupación a la que pertenece se llama “Animalistas al Rescate”, Valle del Aconcagua; que lleva años rescatando animales de todo tipo, sea de raza o no; que han ganado proyectos de parte de la SUBDERE de esterilizaciones, de modo que tienen un currículo muy amplio. Ya perdió la cuenta de cuántos perros que ha rescatado, pero que han sido cientos. En cuanto al modo cómo llegaron los perros, responde que le llamaron de la SUBDERE, que tiene su teléfono por los proyectos ganados, diciendo que habían incautado perritos en la Aduanas, no recuerda cuántos, cree que eran 24: responde que podía recibir solo hasta 8 porque eran demasiados; que por el whatsapp se pusieron de acuerdo como agrupación, pidiendo recibir solo los más cachorros. Fueron entregados estos a personas de su confianza. Después vio la noticia, viendo cómo venían; uno de ellos que venía en un tarro de aceitunas -la bulldog francés, que aun la mantiene- con su carita hacia afuera. Se preguntó ¿cómo le hicieron eso, con el calor que hace en Los Andes, siendo espantoso? Fue una de

las primeras que tomó en brazos, dándole pena. Respecto de cómo venían físicamente, recuerda que cuando llegaron tomaron mucha agua; no tiene idea dónde quedaron luego de la incautación; no sabe dónde quedaron; que venían como cansados, desorientados; a veces uno aprende a leer el mensaje de perritos cuando se lleva años en esto. Los pomeranios se refugiaban entre sí y se separaban del resto; los american bully venían con secreción en los ojos, que por su experiencia, aquello no es bueno, más la caquita con sangre. Es por ello que quedaron internados con Patricia. Sus guatitas venían muy abultadas, y eso porque venían lleno de parásitos; que hay un olor especial en la boca del perro, como que huele a parásito, cosa que se dio acá. En cuanto a la documentación, era de veterinario: salía la raza y que estaban vacunados, pero se decía que eran mestizos, cosa que no lo era, salvo los bulldogs francés. Las razas que recibió eran pomeranios, american bully, bulldogs francés. Si le decían que llegarían mestizos, esperaba “quiltritos”, pero se notaba que eran de raza. Eran de alto valor económico por haberlo escuchado en las noticias, no recuerda los millones, pero eran varios. Como nunca está atenta a cuánto vale cada perro, por ser “anti ventas o compras”, no se fija cuánto vale. Que el perrito que estaba en el bidón de aceituna es una hembra blanca, bulldog francés. Ella está bajo su protección. En cuanto al origen de la documentación, señala que eran argentinos, venían de Argentina.

Se procede a la exhibición N° 29. Reconoce el documento foliado con el N° 28233330, que da cuenta de los documentos que recibió junto con los animales, certificado veterinario; que las descripciones que aparecen en el documento, no es uno que tenga ella, pero sí es el tipo de documento de los que recibió. Los perritos actualmente están muy bien. Hay pomeranios que costó mucho que afirmaran “su guatita”, desde que mucho tiempo estaban “haciendo blando” y no había forma; que le compraron alimentos, remedios y al cabo de unos meses, afirmaron “su guatita”.

En su concepto, estos animales requieren cuidado especial: los pomeranios su peluquería, desparasitaciones, pero en realidad todo animal debe tener cuidado, hasta un “quiltro”; no depende de la raza, uno más que otros; que estos que recibió, no venían con cuidados especiales, en pésimas condiciones, con gusanos, flacos, con caquita.

Examinada por el abogado del SNA, indica que no supo quién era el dueño de los perros, pero que hubo llamados de teléfono, amenazantes, que debían devolverlos. Mandaron un mail a la agrupación buscando un tipo de perro, mandando hasta la foto. A ninguno le contestó. Bloqueó las llamadas o bien les cortó, diciendo que cualquier información debían ir al juzgado de Los Andes. Por su parte, a la profesional del APLA indica que en cuanto a las llamadas recibidas, la persona no sabe quién las hizo; pero

que buscaba bulldog francés. Ella le cortó diciendo que se remitiera al juzgado. Al del correo quedó registrado, pero tendría que buscar su nombre. Buscaba una american bully adulta y que venía en celo y por eso a esta persona le preocupaba encontrarla. Uno de los canes venía en tambor de aceituna; ella venía roja, con cortes en la piel, muy delgada, se le notaba en la piel por ser blanca y venía con poco de secreción ocular, no venía en buen estado. Había varios perros que venían así; desconoce si entre ellos hubo pelea o rasguño, no eran grandes las heridas, pero sí de importancia. En cuanto a los cuidados especiales, deben venir en jaula transportadoras, que no vengan dos en cada canil, debían venir en jaula de acuerdo a su porte; no todos en una sola; como agrupación tiene varias de distinto tamaño; debían tener un traslado especial. Aquí no tenían el cuidado básico; tenían larvas en el bulldog francés, ni siquiera lo había visto de aquellos perros que recoge en la calle; nunca los ha visto; las pomeranias venían sucios, potito con fecas, hediondos, olor horrible; ni los perros que rescata en los basurales vienen tan hediondos.

Contraexaminada por la Sra. Zapata indicó que recibió 8 ejemplares, todos quedaron en lugares físicos distintos. Que vio por las noticias que tenían un alto valor económico. En cuanto al certificado exhibido, no recuerda del lugar en específico que venían de Argentina. Sinceramente no reparó si venían del mismo lugar o distinto. En cuanto al tiempo que demoraron en el traslado, tampoco lo sabe. Uno solo murió; los demás están en buenas condiciones; la recuperación fue de tres meses, salvo los pomeranios, que le costó hacer sus fecas duras, que es lo normal en un perro. Así que en ellos fue como de cinco meses. Reitera que recoge animales de la calle, en malas condiciones; para que un animal esté así, no cree que hayan venido con vacunas y desparasitados, pero por mucho que se haya dicho que tenía una, igual puede darle parvovirus; las parasitaciones no eran óptimas, y que por el olor que ellos traían, pareciera que nunca los bañaron. Para no tener ese olor, depende también mucho del lugar.

Finalmente al defensor Sr. Menares, respondió que ninguno de los perros está con ella; todos estas hogares temporales. Respecto de la fotografía en que un animal venía en un tambor de aceituna, reitera que se le veía parte de su carita; su ojo boca y nariz; no sacaba su cabeza completa. El resto para atrás estaba sellada. Eso salió en las noticias, periódicos, redes sociales; no la vio en la carpeta de investigación. No tiene carpeta de esto última, tampoco la ha leído.

Como se expresó, la deponente indicó que los animales fueron examinados por la médico veterinario PATRICIA ALEJANDRA ROJAS PALMA, quien también declaró en juicio.

Así, en el examen directo ante el fiscal, señaló saber el motivo de su comparecencia, por el caso “de los perritos” que lo trajeron desde la Aduana. Señala que el día 24 de diciembre de 2020, como a eso de las 4 de la tarde, la llamó la señora Lorena Taucán de la fundación “Animalistas al Rescate”, entidad a la que ayuda, quien le hizo el comentario que venían unos perritos y que venían por “algún tipo de tráfico”. Señala que le trajeron siete perritos, haciéndole el examen como responde: macroscópico, lo que es la deshidratación. Afirma que los perros venían muy deshidratados, con el ano con parásitos, algunos con laceraciones en el cuerpo. En cuanto a la deshidratación, señala que venían “con 7 a 8%”, evidenciado con que el pliegue venía intacto. Se le hizo examen de parvovirus, distémper, y de giardia, detectando que si bien tenían bajo peso los animales, venían muy hinchados, con abdomen abultado, lo que puede sugerir parásitos. Le hizo el test de giardia y algunos perritos salieron positivo (de los siete, seis de ellos). Había un perrito que le llamó mucho la atención, un bulldog francés, que venía con un punto en el ano. Añade que tres perritos salieron positivo con parvovirus, y que tomó la decisión de ese examen porque algunos perritos venían con diarrea y presentaban ano irritado. Fue así que los desparasitó y uno de los perritos quedó hospitalizado. El mismo día 24 de diciembre los atendió. No supo más, aunque en otra oportunidad se los llevaron para vacunarlos. Indica que emitió un informe, enviándoselo a una detective que le hizo una declaración.

Se exhibe documento N° 90, reconociéndolo, basándose en algunos reportes que venían de Aduanas, en que estaban identificados los perros, aunque reconoce que muchas de las cosas no coincide con lo que ella vio, en lo que decía relación con la edad, en que venía con registro de vacunas, lo cual no pudo comprobar, y ello es relevante ya que si se decía que venían desparasitados, se pregunta ¿por qué entonces venían positivo al test de giardia? El informe lo es de 8 de enero de 2021.

Explica que la deshidratación de 7 a 8% se da cuando se observa que pliegue cutáneo persiste: si demora, da cuenta de deshidratación. Aparte, venían llenos de “caquita”, heridas en la piel, laceraciones, con ano irritado. La diarrea está asociado cambio alimentación, estrés, parvovirus, distémper y giardia. El estrés es uno de los factores, por cambio de alimento, ambiente, hacinado, que es lo común que pasa.

Preguntada por el querellante SNA precisa, en cuanto a la deshidratación, que para llegar a ese estado se requiere que no haya consumido agua como de 12 a 15 horas, quizás un día. Depende del ambiente del que se expuso. El 7% ya es complicado. A la abogada de APLA afirma en cuanto a las razas de los perros, eran bulldog francés, pomerania y american bully. Explica el pliegue cutáneo, si queda persistente, está deshidratado. Consultada si sabe de las condiciones de traslado, comenta que vio dos fotos. Se imagina que no fueron las condiciones que correspondían. Que las

condiciones mínimas de traslado de estos animales es con su caja de transporte correspondiente, con ventilación y base adecuada, no manchado con orina y caca; con agua, con temperatura adecuada. Afirma que no cree que un perro venga de otro país con las condiciones de deshidratación como los que venía esos animales: que no pueden venir dos en una misma caja, ya que los animales se estresan y comienzan a pelear. Que las causas de laceraciones puede ser el estrés, cosa que pudo verificar cuando vio las fotos; no pueden venir en un envase de plástico; el hecho de venir peleaban entre ellos; el terror, la agresividad. Hay perros que son agresivos y que no están en condiciones de estar en manada. Las laceraciones son de rasguño.

En el contraexamen de la Sra. Zapata expuso que atendió a 8 ejemplares. Le hicieron llegar unos documentos, viéndolos a simple vista. Reitera que no era coincidente con lo que veía. Ejemplo decía que venían 2 machos, pero era uno; otro que era mestizo, pero era american bully; que venía un maltés, pero ninguno de ellos lo era. Tampoco no coincidía en la edad, cuestión que se extrae por la morfología de los dientes. Por otro lado, explica que giardia es un parásito que le da diarrea, vómito y volumen abultado del abdomen. Es un parásito. Para ello se tiene que comprobar con un test; también debe visualizar los síntomas, el olor que emana del ano, pero todo se corrobora con un examen. Las fuentes de infección puede ser horizontal, por la “mamá a los hijos”, y vertical, que es “perro con perro al lado”.

Finalmente en el contraexamen del Sr. Menares indica que llevaron los perros en la tarde del 24 de diciembre de 2020, como las 3 o 4 de la tarde. Desconoce dónde estaban los perros en la mañana del 23 de diciembre. La documentación señalada decía que estaban vacunados, pero uno tenía parvovirus. Estando vacunado igual se puede contagiar con este parásito. El desarrollo de esta enfermedad es de 6 días de incubación del virus. La contaminación por parásitos, en términos de tiempo, dependerá de varios factores, entre ellos la contextura del “perrito”, cosa que pudiera darse en los perros que revisó.

Fiscalía hizo el ejercicio del artículo 329 del Código Procesal Penal, indicando la testigo que es posible que la deshidratación puede tener una data de mayor tiempo, no obstante estar hidratándose. Depende de factores ambientales, como por el hecho de hacinamiento, y por las laceraciones, concluye que hubo peleas.

A continuación, se dará cuenta de los informes suscritos por esta profesional, incorporados en juicio por el Ministerio Público, con el siguiente detalle:

1.- Perro identificado como Ringo. Bulldog francés, macho, bicolor amarillo.

Examen clínico presenta:	Según signos clínicos y exámenes, presenta:
---------------------------------	--

<p>Pelaje sucio con presencia de fecas y orina. En la zona perianal presenta gusanos blancos. Su piel presenta puntos rojos de diferentes tamaños, piel presenta pliegue permanente. Temperatura promedio de 39,4°C, a la sacada de termómetro presentan fecas líquidas sanguinolentas las cuales se hacen evidente con el transcurso de la hora. Mucosas enrojecidas, secas. Ojos con presencia de secreción mucopurulenta. Notoria visibilidad de las costillas. Se hace examen speed parvo virbac, el cual sale negativo. Se hace examen examen speed guardia virbac, el cual sale positivo.</p>	<p>Giardasis Gastroenteritis Piel con laceraciones, petequias, hematomas Deshidratación de un 7 a 8% Conjuntivitis Condición corporal de 2.</p>
---	---

2.- Perro identificado como Onix. Bulldog francés, macho, atigrado gris.

Examen clínico presenta:	Según signos clínicos y exámenes, presenta:
<p>Pelaje sucio con presencia de fecas y orina. En la zona perianal presenta gusanos blancos. Su piel presenta puntos rojos de diferentes tamaños, piel presenta pliegue permanente. Temperatura promedio de 39°C. Mucosas enrojecidas, secas. Ojos con presencia de secreción mucopurulenta. Notoria visibilidad de las costillas. Se hace examen speed parvo virbac, el cual sale negativo. Se hace examen examen speed guardia virbac, el cual sale positivo. Presenta punto nylon en zoña perianal.</p>	<p>Giardasis Deshidratación de un 6 a 7% Conjuntivitis Condición corporal de 2.</p>

3.- Perro identificado como Maura. Bulldog francés, hembra, color crema.

Examen clínico presenta:	Según signos clínicos y exámenes, presenta:

<p>Pelaje sucio con presencia de fecas y orina. Su piel presenta puntos rojos de diferentes tamaños. Presenta herida suturada con puntos (hilo de pescar). Piel presenta pliegue permanente. Temperatura promedio de 38,9°C, a la sacada de termómetro presentan fecas líquidas sanguinolentas las cuales se hacen evidente con el transcurso de la hora. Mucosas enrojecidas, secas. Ojos con presencia de secreción mucopurulenta. Notoria visibilidad de las costillas. Se hace examen speed parvo virbac, el cual sale negativo. Se hace examen examen speed guardia virbac, el cual sale positivo.</p>	<p>Giardasis Piel con laceraciones, petequias, hematomas Deshidratación de un 7 a 8% Conjuntivitis Condición corporal de 2.</p>
---	---

4.- Perro identificado como Nacho. Bulldog francés, macho, gris beige.

Examen clínico presenta:	Según signos clínicos y exámenes, presenta:
<p>Pelaje sucio con presencia de fecas y orina. Piel presenta pliegue permanente. Temperatura promedio de 39°C. Mucosas enrojecidas, secas. Ojos con presencia de secreción mucopurulenta. Notoria visibilidad de las costillas. Se hace examen speed parvo virbac, el cual sale negativo. Se hace examen examen speed guardia virbac, el cual sale negativo.</p>	<p>Deshidratación de un 7 a 8% Conjuntivitis Condición corporal de 2.</p>

5.- Perro identificado como Scorpion. Mestizo, macho:

Examen clínico presenta:	Según signos clínicos y exámenes, presenta:
<p>Pelaje sucio con presencia de fecas y orina. En la zona perianal presenta gusanos blancos. Su piel presenta puntos</p>	<p>Giardasis Parvovirus Piel con laceraciones, petequias,</p>

<p>rojos de diferentes tamaños, piel presenta pliegue permanente. Temperatura promedio de 40°C, a la sacada de termómetro presentan fecas líquidas sanguinolentas las cuales se hacen evidente con el transcurso de la hora. Mucosas enrojecidas, secas. Ojos con presencia de secreción mucopurulenta. Notoria visibilidad de las costillas. Se hace examen speed parvo virbac, el cual sale positivo. Se hace examen examen speed guardia virbac, el cual sale positivo.</p>	<p>hematomas Hipertermia Deshidratación de un 7 a 8% Conjuntivitis Condición corporal de 2.</p>
--	---

6.- Perro identificado como Sol. Maltés, hembra, blanco.

Examen clínico presenta:	Según signos clínicos y exámenes, presenta:
<p>Pelaje sucio con presencia de fecas y orina. Piel presenta pliegue permanente. Temperatura promedio de 37,4°C, a la sacada de termómetro presentan fecas líquidas sanguinolentas las cuales se hacen evidente con el transcurso de la hora. Mucosas enrojecidas, secas. Ojos con presencia de secreción mucopurulenta. Notoria visibilidad de las costillas. Se hace examen speed parvo virbac, el cual sale negativo. Se hace examen examen speed guardia virbac, el cual sale positivo.</p>	<p>Giardiasis Piel con laceraciones, petequias, hematomas Deshidratación de un 6 a 7% Gastroenteritis Conjuntivitis Condición corporal de 2.</p>

7.- Perro identificado como Shelby. Mestiza, hembra, café blanco.

Examen clínico presenta:	Según signos clínicos y exámenes, presenta:
<p>Pelaje sucio con presencia de fecas y orina. En la zona perianal presenta gusanos blancos. Su piel presenta puntos</p>	<p>Giardiasis Parvovirus Deshidratación de un 7 a 8%</p>

<p>rojos de diferentes tamaños, piel presenta pliegue permanente. Temperatura promedio de 37,9°C, a la sacada de termómetro presentan fecas líquidas sanguinolentas las cuales se hacen evidente con el transcurso de la hora. Mucosas enrojecidas, secas. Notoria visibilidad de las costillas. Se hace examen speed parvo virbac, el cual sale positivo. Se hace examen examen speed guardia virbac, el cual sale positivo.</p>	<p>Gastroenteritis Condición corporal de 2.</p>
---	---

8.- Perro identificado como Diana. Mestiza, hembra, bicolor café blanco.

Examen clínico presenta:	Según signos clínicos y exámenes, presenta:
<p>Pelaje sucio con presencia de fecas y orina. Piel presenta pliegue permanente. Temperatura promedio de 39,3°C, a la sacada de termómetro presentan fecas líquidas sanguinolentas las cuales se hacen evidente con el transcurso de la hora. Mucosas enrojecidas, secas. Ojos con presencia de secreción mucopurulenta. Notoria visibilidad de las costillas. Se hace examen speed parvo virbac, el cual sale positivo. Se hace examen examen speed guardia virbac, el cual sale positivo.</p>	<p>Giardiasis Parvovirus Hipertermia Deshidratación de un 7 a 8% Leve taquipnea Conjuntivitis Condición corporal de 2.</p>

Interesante es que la profesional en su reporte explica el parvovirus, señalando que es la principal enfermedad viral canina. Afecta principalmente a cachorros de perro, produciendo alteración de las vellosidades intestinales, manifestada clínicamente como diarrea sanguinolenta y maloliente, junto con un deterioro del estado general del animal. Luego, señala que la giardiasis es una enfermedad parasitaria que afecta al intestino y que produce diarrea. Es producida por un parásito microscópico unicelular que vive en el intestino de las personas y los animales y se transmite por las heces contaminadas de una persona o animal infectado.

Se incorporó en juicio la pieza instrumental N° 28 en relación a un examen efectuado por esta profesional, de 20 de enero de 2021, dando cuenta del prolapso anal que tuvo un can bulldog francés. Si bien no vincula en específico a cuál de los animales que revisó corresponde, se dice que “de acuerdo al examen clínico efectuado en diciembre del 2020, éste can presentaba un punto perianal (una de las formas de tratamiento para el prolapso rectal) y positivo a guardia (enfermedad cuyo síntoma principal es diarrea y que sin un tratamiento específico no se cura)”.

Otra de las organizaciones que recibió a parte de los animales para su cuidado temporal fue STUKA. Así se lee en el Acta de Entrega en calidad de Cuidador Temporal de los Animales que se indican, fechado en Casablanca a 24 de diciembre de 2020, el SAG hace entrega de 5 perros a la Agrupación STUKA, entre los cuales se encuentran un perro bulldog francés, un perro bulldog inglés; un perro mestizo, un perro pomerania, y un perro maltés.

La encargada de dicha entidad a esa fecha, era doña FERNANDA MARIA SOLARI GJURATOVIC-MISE, quien también depuso en juicio. Así, preguntada por el Sr. Fiscal, sabe de la incautación de unos perros que venían de Argentina para Chile, que fue un día 24 de diciembre. Ese día le llamó el director del SAG el señor Óscar Camacho. Era navidad. Éste le comenta de esta situación y como directora de la fundación STUKA si podía recibir perritos. Estaba en Santiago, la fundación es de Casablanca. Señaló que debía consultarlo con el veterinario para ver si había espacio, don Héctor Rojas. No había problemas de recibir cinco de esos ejemplares. Llegaron los perros a Casablanca. Hizo la gestión, pero no los recibió. Había un maltés, un bulldog inglés, un bulldog francés, un pitbull chico y un pomerania. Recibieron los perros en la fundación; los vio, pero no se detuvo mucho en ello. En cuanto al reporte, le dijo el veterinario que emitió un informe indicando que venían en malas condiciones; que no coincidían los certificados que venían desde Argentina, en cuanto al sexo y edad.

Venían perros con diarrea y malas condiciones. Eso le dio cuenta por teléfono también. Ese informe fue remitido a la fiscalía. Óscar Camacho no sabe si era el director, no lo recuerda, pero era del SAG. Estos perritos provenían de Argentina, no sabe de Mendoza o Buenos Aires. Lo que recuerda si muy bien que fue en navidad; en ese tiempo estaba a cargo de la fundación STUKA, que se dedica a rescatar perros y colaboran en situaciones como lo fue ahora; se dispone de un canil en buenas condiciones, velando por el bienestar animal darle estadía; que tiene una clínica veterinaria, está inserta en la ruralidad de Casablanca. Tiene entendido que se recuperaron esos animales.

Consultada por el abogado del SNA acerca de si sabía quiénes eran los dueños, no lo supo. Que sí sabe que una de las personas escribió por uno de los perritos, pero de eso se encargaron los abogados. El correo electrónico era de origen extranjero.

Como bien señaló esta testigo, los animales fueron revisados por el médico veterinario HECTOR CRISTIAN ROJAS FERNÁNDEZ, quien también pareció a estrados. En efecto, ante las preguntas del persecutor indicó saber el motivo de su citación. Estos consistieron en revisar el estado de salud de unos perros. Eran 11 ejemplares, de los cuales, solo dejaron 8. La fundación para quien trabaja es STUKA, siendo el veterinario en jefe; esta entidad sin fines de lucro, que se dedica a la mantención, rehabilitación, adopción de ejemplares caninos. Respecto de los que revisó, sus condiciones de salud, recuerda que la mayoría de ellos venía sucios, posiblemente por el traslado, giardiasis por contaminación por fecas, había uno que tenía fractura en la cola antigua y mutilación de sus orejas, cosa que es prohibida acá; había uno problema de dermatitis y conjuntivitis propiamente tal. Otro con problema dérmico, alérgico atópico.

En cuanto a las condiciones de traslado de los animales en un supuesto que sea largo aliento, responde que para ser trasladado en jaula de traslado individual o sujeto a un arnés asociado a un cinturón de seguridad del automovil. En el caso de los braquiocéfalos, como el bulldog inglés y francés, deben tener resguardos especiales de temperatura, porque presentan shock térmico o deshidratación productos de viaje; por eso muchas aerolíneas no lo permiten. Los braquiocéfalos son los animales que el cráneo es más grande que el largo de su hocico, por lo tienen problemas de respiración importante, desde que debe haber un cuidado especial respecto de esta clase de animales, habiendo problemas con su traslado. Así, en el grupo de los que le tocó revisar había braquiocéfalos.

Evacuó un informe y se hicieron algunas pruebas parasitarias con test rápido para saber su patógeno por la diarrea que presentaban, encontrando giardia, que es un protozoo. Si requiere incubación, responde que requiere un tiempo para ello, pudiendo ser mortal en caso de cachorros principalmente. Se genera un tratamiento para generar ese cuadro parasitario. Cuando se le hizo entrega de los animales, venían con documentos de Argentina, pero con diferencias en algunos casos, en cuanto a la edad y el sexo del animal.

Se exhibe documento 27: lo reconoce como aquel que lo emitió; las fotografías las tomó él y su colega con quien trabajó; uno de los bulldog inglés se le tuvo que operar el ojo y su dentadura, para contrastar su edad; otro venía con el corte en sus orejas y cola fracturada consolidada, no pudiendo dar cuenta de cuándo fue; en lo de la oreja

no es aprobado en Chile, es una mutilación, no tiene sentido desde el punto de vista práctico.

Examinado por el abogado del SNA, acerca de si supo quiénes eran los dueños de los perros, responde no saber, pero un par de veces les preguntaban, incluso con amenazas; se recuerda de un par de mail; le informaron que estaban en juicio, de modo que no tenían que tener que ver con ellos; se le recuerda que era nacional y que se pedía a través de un abogado su entrega. A la profesional de APLA indica, en cuanto a las consecuencias de no ser trasladados en la manera que dijo, que la ley del tránsito establece el modo. Cuando no se traslada bien, se genera estrés, por no ejecutar conductas básicas generando patologías si se da en un tiempo; si no puede moverse, no respirar, animales en grupos, son cuestiones que es necesario evitar. Preguntado si los vio en los perros que revisó, solo da fe que los perros estaban sucios, unos con nivel de hidratación que no correspondía, pero en ningún caso en riesgo vital; puede darse estas situaciones en cuadros anteriores al traslado. Sí apreció otras lesiones externas: uno de ellos tenía conjuntivitis, la fractura antigua, otro de ellos la oclusión de la glándula, en que no puede dar fe que es por un trauma, tiene que ver con la disposición de ciertas razas o genética. Los canes se recuperaron, efectuando tratamiento y cirugías.

Contraexaminado por la Sra. Zapata dijo que en cuanto a la mutilación, observada, no sabe si se realizó en Chile o en el extranjero, lo más probable que fue afuera, de acuerdo a su proceso de cicatrización. Entre 11 a 13 días puede durar. De los que pudo revisar, uno de ellos tenía protrusión, la que se genera un “ojo de cereza”: la glándula va tapando el ojo. Esto se solucionó quirúrgicamente. La causa no se puede determinar. Habitualmente se da en unas razas en modo más común, pero no sabe si lo fue por trauma o no. Pero el tratamiento se hizo a tiempo. El estrés en los animales puede provocar muchas complicaciones que uno no las tiene consideradas. Disminuye las generaciones de proteínas y problemas de inmunidad; así si tiene patologías parasitarias y si se le agrega estrés, la enfermedad se puede agravar. En cuanto a la latencia de estrés para provocar esto, es difícil precisarlo, dependiendo del nivel, el tiempo y qué tan resistente el animal al estrés. El haber sido criado en un lugar no apropiado, puede ser motivo de un cuadro de estrés, incluso se da en el periodo de gestación en su último tercio.

Se aparejó en juicio los reportes médicos confeccionados por este profesional, cuyos datos relevantes son:

1.- Pomerania de nombre Martín	Peso inferior al estimado para su raza, tamaño y edad.
--------------------------------	--

	<p>Queratitis periocular e inflamación de la conjuntiva ocular del ojo derecho asociado a la presencia de entropión.</p> <p>Diarrea generada por la presencia de Giardia (protozoo que parasita a los perros y otros animales).</p>
2.- Bulldog inglés de nombre Odín	<p>Protusión de glándula lagrimal del tercer párpado del ojo derecho.</p> <p>Anisocoria producto de coloboma en el mismo ojo (genética)</p>
3.- Bulldog francés de nombre Isadora	<p>Presenta pústulas abdominales [que] se asocia a varias causas entre ellas se pueden mencionar infecciones bacterianas localizadas, activación de la piel producto del contacto con alérgenos o inflamación del folículo piloso.</p>
4.- Maltés de nombre Picola	<p>Al examen clínico se presenta con constantes dentro de los rangos normales. Peso 900 gramos [que] es concordante con edad.</p>
5.- Mestizo de nombre Berlín	<p>Mutilación de sus pabellones auditivos.</p> <p>Fractura de vértebras coccígeas en su extremo distal (punta de la cola).</p> <p>Dermatitis en la zona de la cabeza e infección de la piel y anexos de sus patas.</p>

Finalmente, la última organización que también fue designada como cuidadora temporal fue PROANI, según da cuenta el Acta de Entrega en calidad de Cuidador Temporal de los Animales que se indican, fechado en San Miguel a 24 de diciembre de 2020, el SAG hace entrega de 12 perros a la Agrupación PROANI, entre los cuales se encuentran un perro bulldog francés, dos perros bulldog inglés; dos perros mestizos, seis perros pomerania, y un perro dachshund.

Su responsable, doña MARÍA DE LOS ANGELES PEREZ BLANCO también declaró en el juicio.

En el examen directo del persecutor refirió saber que su comparecencia los es por los perritos incautados en paso fronterizo de Los Andes. Le llamaron el 23 de diciembre de 2020 para solicitar apoyo por ellos si podían recibir animalitos, llegaron el

24 después de almuerzo. Llegaron 12 canes en una camioneta del SAG; ella es presidenta de la organización PROANI, entidad sin fines de lucro, ubicada en San Miguel, que se dedica de rescate, recuperación y reubicación de animales. Le contactaron del SAG, por lo que recuerda bien, para hacerse cargo de los animales. Estos animales fueron incautados en el paso fronterizo de Los Andes, fueron 25. Recibió 12. Era pomeranios, bulldog, salchicha, un pitbull y una “gordita chica” que venía en celo, parecida a un pitbull, y en una jaula con otros perritos. Hace hincapié que de esa perrita, al día siguiente fueron dos personas a buscarla al refugio que mantienen, diciendo que se le había perdido y que la andaban buscando. En cuanto las condiciones que estaban, responde que muy mojados, con orina, estresados, asustados deshidratados, y con esa perrita en celo, por lo que llegaron muy complicados y en malas condiciones.

En cuanto a la revisión de los mismos, la hizo Christopher Olivares: le dijo que venían deshidratados y con las fecas muy líquidas. No sabía exactamente a qué se debía, pero creen que era por el viaje en que venían; sabe que venían en cajas, todos “medios hacinados”. Los perros se alteran mucho cuando van con una perrita en celo. Los recibió en jaulas que los traían los funcionarios del SAG. Vio en las noticias que venían en tambores, pero no tiene esa información.

Preguntada por el abogado del SNA, en cuanto a los dueños de esos perros, respondió no saber; pero que después se fue enterando que ese mismo día llegaron a su edificio, que era dueño que buscaba a dos pomeranias; que eran de su mamá; después le contactó una jueza de Perú y otras de un criadero de ese país que lo habían encargado, más las personas que fueron al refugio, y otras que le escribieron, una niña de La Serena, que buscaba una perrita pequeña. La niña de La Serena se llamaba Tamara, muy amargada, y el joven que fue a verla estaba alterado. Era un joven no muy alto, de pelo claro, “buen mozo, muy dije”, que estaba muy triste. No reconoce a ninguno de los que están en la sala de audiencia. Venía una lista del SAG, pero con contradicciones. A la abogada de APLA afirma que los animales venían con fecas; buscaba cuidadores. Venían haciendo caca muy líquida la mayoría de ellos, sobre todo los más pequeños. Estaban sucios, “con pipi, con cacuca”. La perra en celo era lo más complicado, ya que los otros animales quieren “montarla”. No se cruzó cuando la tuvieron, pero cree que venía para cruzar.

Respondió finalmente al Sr. Menares indicando que el SAG los tenían en jaula, la “perrita” con otro en una jaula; los otros, aparte.

No se contó con la declaración del médico veterinario que las revisó. Empero, si se produjo en el contradictorio la introducción de sus reportes médicos:

Reporte elaborado por el médico veterinario Christopher Olivares Cheuque

Raza	Examen clínico
1.- Pomerania color café blanco	Condición corporal 2/5 T° 38.2, FR y FC normal baja, soplo 2/5, mucosas levemente pálidas. Presenta gran cantidad de tártaro dental. Se manifiesta tímida y con miedo. Abdomen penduloso, con preñez en curso.
2.- Bulldog inglés color café blanco	Condición corporal 3/5 T° 38.7, FR y FC normal, mucosas rosadas. Tllc 1.5 seg. De comportamiento tímido a la manipulación. Morro nasal seco, posible deshidratación por viaje. Presenta proliferación generalizada de levaduras, en pliegues nasales, base de cola, pliegues interdigitales con áreas irritadas.
3.- Dachshund color gris café	Condición corporal 2/5 T° 38.8, FR y FC normal, mucosas rosadas. Tllc 1.5 seg. Sin alteraciones cutáneas. De comportamiento inquieto, miedoso. Morro nasal seco. Posible deshidratación por viaje. Fecas blandas por posible parasitosis.
4.- Pomerania color blanco	Condición corporal 2/5 T° 38.4, FR y FC normal, mucosas rosadas. Presenta morro nasal seco por deshidratación o hipertermia cursada en viaje. Se manifiesta tímida y miedo por posible estrés por viaje. Presenta fecas líquidas, sin decaimiento.
5.- Bulldog inglés color café blanco	Condición corporal 3/5 T° 38.7, FR y FC normal, mucosas rosadas. Tllc 1.5 seg. De comportamiento tímido a la manipulación. Morro nasal seco. Posible deshidratación por viaje. De comportamiento inquieto, miedoso.
6.- Bulldog francés color negro, blanco y	Condición corporal 2/5 T° 38.8, FR y FC

café	normal, mucosas levemente pálidas. Morro nasal seco por deshidratación o hipertermia causada en viaje. Se manifiesta tímida y con miedo. Presenta fecas líquidas, sin decaimiento.
7.- Pitbull mexicano color café blanco	Condición corporal 2/5 T° 38.9, FR y FC normal, mucosas rosadas. Tllc 1.2 seg. De comportamiento inquieto, agresivo a la manipulación. Morro nasal seco. Posible deshidratación por viaje. Fecas blandas sin dolor abdominal a la palpación.
8.- Pomerania color café	Condición corporal 2/5 T° 38.6, FR y FC normal, mucosas rosadas. Tllc 1.5 seg. De comportamiento tímido a la manipulación. Pelo hirsuto, con descamación cutánea. Fecas blandas, sin dolor abdominal a la palpación.
9.- Bulldog inglés color café	Condición corporal 3/5 T° 38.7, FR y FC normal, mucosas rosadas. Tllc 1.5 seg. De comportamiento tímido a la manipulación. Morro nasal seco. Posible deshidratación por viaje. De comportamiento inquieto, miedoso.
10.- Pitbull hembra	Con celo. Condición corporal 2/5 T° 38.7, FR y FC normal, pulso metatarsiano normal, mucosas rosadas. Presenta gran desarrollo mamario por pariciones anteriores. Presenta Morro nasal seco por deshidratación cursada en viaje. Irritación conjuntival y secreción ocular. Se presenta tensa y con grados de ansiedad por posible estrés por viaje.
11.- Pitbull negro	Condición corporal 2/5 T° 38.9, FR y FC normal, mucosas rosadas. Tllc 1.2 seg. De comportamiento tímido a la

	manipulación. Morro nasal seco. Posible deshidratación por viaje. Pelo hirsuto, sin patologías cutáneas visibles. Fecas blandas, sin dolor abdominal a la palpación.
12.- Pomerania blanco	Condición corporal 2/5 T° 38.5, FR y FC normal, mucosas rosadas. Presenta otitis bilateral. Comportamiento tímido, miedoso. Pelaje hirsuto, con signos de hipovitaminosis.

Por lo demás, también se incorporó al juicio un informe de necropsia (instrumental N° 53 del auto de apertura) dando cuenta del examen practicado a la animal de nombre "CHER". Empero, esta pieza, si bien da cuenta de un deceso de un animal de raza pomerania, vale decir, de aquellas que fueran introducidas, no aparece ninguna otra pieza instrumental que permite vincularla con las que efectivamente fueron objeto de la mercancía.

DÉCIMO SÉPTIMO: Conclusión que en la especie se cometió el delito del inciso primero del artículo 291 bis del Código Penal de parte de los requeridos.

Que como consecuencia de todo lo expresado, es posible sostener que en este emprendimiento del encartado MORALES YÉVENES, tuvo una duración en territorio argentino, desde el día de su arribo (día 19) hasta que el inicio de la jornada del día 23 de diciembre de 2020, ya en Chile.

En efecto, consultada doña TAMARA DAPHNE RIVERA JIMÉNEZ por la defensa de los requeridos CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA, sostuvo que [su perro] estuvo con Mauricio todo el día 21, 22, y 23, hasta el mediodía fue lo que habría durado el traslado. Viajó ella a Los Libertadores, el 23 en la noche y a eso de las 6 de la mañana vio a su perrita en una celda de adultos, reconociéndola por el chip.

Lo anterior se refrenda en virtud de las mismas conversaciones que se tuvo a la vista, vía whatsapp, que, a riesgo de pleonasma, se reiteran en este punto:

Conversaciones por whatsapp con "Harold transporte": Tamara (T), Harold (H):

T: Santander no deja mas la primera vez.

H: Si tranqui está bien.

8 de diciembre:

T: Me manda el comprobante de vuelo.

H: Sí dale.

H: Estoy coordinando lo de senasa.

T: Victoria me dijo que le habías dicho que irías la próxima.

H: La verdad es que Vitoria vive a 8 horas del aeropuerto.

H: Osea son 16 horas adicionales que son 200 dólares adicionales.

H: Que incluyen los trámites de senasa.

T: Oki gracias.

H: Ahora si fuera más de uno eso puede ser menos.

H: Se divide un poco el costo.

H: Pero ella está muy lejos.

H: Igual todo es negociable igual los perros van en avión hasta Chile.

H: Y lo entrego en sus manos.

Comunicaciones del día 21 de diciembre:

T: Victoria me comenta que acaban de retirar a mi cachorra, que de ahí se la llevan a cordoba, mendoza y que pasa por tierra a chile. Realmente no entiendo como puede cambiar todos los planes y no comentarme nada...

T: Por lo demás, habíamos quedado en que viajaría contigo, no con Mauricio.

T: Me podría contestar por favor.

T: Me tiene muy preocupada la situación.

T: No se nada de la cachorra.

H: Hola Tamara mil disculpas he estado de solucionar mil problemas.

H: Y este viaje no ha sido para nada grato.

H: Me tomo aduana y por qué ya habíamos pasado muchos pomes.no (sic) tomaron como traficantes de perros poco menos.

H: Yo sé que el fin era que viajaran conmigo y lo intenté perdí dos vuelos tratando de pasar con ellos.

H: La idea era que Mauricio solo los trajera hasta Buenos Aires yo de ahí tomaba y me volvía en avión a chile.

H: Pero fue imposible.

H: La cachorra está súper.

H: La única solución fue que viajara con Mauricio.

H: Eso se decidió en la madrugada.

H: Llevo 3 días sin dormir con esto.

H: Pero fue la solución para poder cumplir a todos.

H: Y eso es lo que me importa cumplirle a todos.

H: Tu cachorra será entregada en tus manos.

H: Así que tranquila me he comunicado con Mauricio en todo momento es más si gustas te doy su contacto para que puedas hablar directo.

T: Harold, toda situación es entendible con comunicación, entiendo que se han presentado muchas complicaciones, pero creo que no informarme de la situación, no contestar los mensajes, no es la forma correcta de hacerlo. Imagínate a mi me dicen que fue una persona a buscar mi perro, una persona que yo no conozco y que se le va llevar en auto, cuando el traslado iba a ser en avión.

A continuación, se expresan las comunicaciones vía whatsapp entre doña Tamara (T) y Mauricio MORALES YÉVENES (M),

Comunicaciones del día 21 de diciembre:

T: Buen día Mauricio, habla Tamara la dueña de la cachorra nina. Quería saber como están y donde va, gracias.

T: Ojalá pudieras mandarme reportes, ya que me tiene muy preocupada.

M: Hola buenas tardes, la perrita va bien, estamos a 3 horas de Córdoba, vamos retornando perfecto.

T: Me manda un video cuando pueda por favor.

Comunicaciones del día 22 de diciembre:

T: Hola, a que hora llega hoy a stgo?

T: Buenas tardes, me podría comentar el estado de la cachorra por favor. Sería tan amable de mandarme una foto o un video, un poco de sensibilidad, estamos realmente preocupados.

T: Gracias.

Comunicaciones del 23 de diciembre:

M: Ayer tuvimos un día de locos señorita. Cuando le cuente no lo creerá, ahora voy camino a la aduana. [adjunta imagen de ubicación].

T: Gracias, me avisa en cuanto lleguen a stgo por favor.

M: Ya estamos listos.

M: 40 mil de impuesto,

T: Oki a que cuenta transfiero.

M: Cta cte banco Santander 77538119 17.727.975-7 Mauricio Morales Morales.mauricio22@hotmail.com

T: Listo gracias [se adjunta comprobante de depósito al mensaje]

Por lo demás, considerando el modo de transporte que éste utilizó (minibús marca Hyundai modelo H1 PPU BDTJ 93), ingresando en él a Chile (según el certificado de viajes), hay claridad conceptual que los canes, desde la perspectiva de verdad formal, iban a bordo de ese móvil, desde que de otra forma MORALES YÉVENES no hubiera exigido el pago “del impuesto” teniendo presente el tenor de las mensajes sostenidos con la deponente.

También se arriba a la convicción que este móvil, siendo en dimensiones muy parecido al Peugeot color gris PPU FLSG 94, que fue ulteriormente fiscalizado por Carabineros y escoltado de regreso hasta el complejo, sus ocupantes (vale decir, CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA) recibieron dichos caniles y tambores para, una vez escabullirse del control respectivo, tomar dirección hacia Los Andes.

Los testigos son cónsonos en el estado en que se encontraban: sucios, algunos enfermos, con estrés. De hecho, de acuerdo a las máximas, si animales vienen dispuestos de esa forma, es esperable que riñan entre sí causándose lesiones. ¡Cuánto más si una de los ejemplares venía preñada!

Como se expresó, el acto de maltrato y crueldad al que alude el tipo delictivo, en la especie, es evidente, ya que ya en territorio chileno, el requerido MORALES YÉVENES no se procuró un modo acondicionado para el traslado de los canes, provocando molestias y turbaciones a los animales, quienes venían dispuestos en modo deplorable, siendo tratados en modo abusivo (como cita el profesor GUZMÁN DALBORA) experimentando detrimento en su bienestar, lo cual se vio reflejado, además en las condiciones insalubres que presentaban, según el grueso de los certificados médicos tenidos a la vista.

A más de lo anterior, el estado de los animales es revelador que no se siguió por parte de este requerido las instrucciones y sugerencias que fueron planteadas en el acta de entrega de cachorro que el mismo suscribió, cuestión que si bien puede tener latencia desde el momento en que los canes fueron retirados, la conducta típica se dio ya el territorio nacional, como quiera que, pudiendo optar por un modo más adecuado, prefirió valerse de las acciones de los co encausados para efectuar la entrega, ultimando más, de esta manera, la desconsideración en el trato, no dando los cuidados que los cánidos necesitaban, actuando con absoluta impiedad, menciones propias que dimanaban de los significados de “maltrato” y “crueldad”.

Por lo demás, su conducta al presentarse en el Complejo lo pone en evidencia, en tanto encargado de su traslado.

Teniendo presente las dinámicas de tiempo, en lo relativo al ir y venir del vehículo en que iban a bordo los requeridos CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA, resulta implausible levantar una tesis –menos una coartada- que indique que estos recibieron y escondieron dichos animales de un modo distinto a la forma de cómo fueron traídos desde Argentina. La defensa no propuso ahondar en una estrategia que disipara o desdibujara esta conclusión. Se dijo que en el discurso de apertura que ellos pensaban que “todo estaba en regla, entonces, de cierto aquello, ¿cuál fue la razón de escabullirse ruinmente?

Desde luego, estas personas, pudiendo actuar de un modo acorde a derecho (cuestión que se colige del segundo elemento de la culpabilidad, esto es, la conciencia de la ilicitud) optaron por introducir a ese móvil los caniles ubicándolos, con torpeza, dentro del vehículo, y en vez de preocuparse del bienestar de los mismos, el esfuerzo de estos se volcó en no ser sorprendidos y, procurándose “vivacidad”, creyeron que no fueron descubiertos, objetivo que no consiguieron como quiera que finalmente resultaron detenidos por funcionarios policiales.

De un modo convincente, los testigos impresionaron como creíbles en establecer menciones tales como:

a.- “(...) viendo al habitáculo interior un ejemplar canino de corta de edad que estaba dentro de un tambor de plástico que mantenía un orificio en la tapa en que sobresalía su cabeza, que lo estaba aprisionando, generándole dolor”;

b.- “(...) habían cajas de transporte animal pequeñas estando en ellos varios perros aprisionados, dos y hasta tres. Había otros que se hallaban bidones, con orificio en la tapa, llamando la atención que aprisionaba a un perro, sin poder moverse, sacando solo la cabeza. Vio un bulldog francés color blanco con su cuerpo aprisionado en esta estructura plástica”;

c.- “(...) los canes venían aprisionados, en bidones bastante chicos en que en su tapa se hizo un orificio para poder sacarle la cabeza del animal; venían inmovilizados, pensando que eso le causaba dolor e incomodidad. Recuerda que un canil venían dos canes, pero no recuerda la cantidad exacta en total, pero se veían bastante deteriorados. No había agua ni comida dentro del transporte;

d.- “(...) que estaban deshidratados y que tampoco venían con alimentación”;

e.- “(...) tuvo acceso a los caniles y otros eran receptáculos con orificio, como el caso de un tambor. En cuanto a sus dimensiones, uno le llamó de un diámetro de 40 cm y un orificio en el costado y por ahí sacaba la cabeza un perro bulldog; en otros venían dos a tres perros”, y

f.- “(...) venían hacinados y que uno que vino en un bidón; que cuando vio a la perrita venía sucia, mojada”.

Dichas condiciones dista enormemente de aquellas exigidas por la legislación del ramo, como de las sugerencias de la respectiva ciencia.

Por lo demás, por mucho que estos animales tuvieron que ser depositados en un lugar artificialmente habilitado en la unidad policial, de igual modo, el trayecto de los días generó como lógico correlato una encumbrada deshidratación, cuestión que fuera advertida por los profesionales veterinarios, ora en su declaración, ora en sus informes. ¡Era verano y cruzando la cordillera!

Evidentemente, y tal como lo reconoció fiscalía, resulta imposible precisar que las enfermedades vistas se debieron a la ignominiosa forma de traslado, de suerte que por esa razón no se puede ultimar que el delito sea aquellos resultativos que refiere el artículo 291 bis del código de penas. Empero, hay razones verdaderamente plausibles de haberse cometido actos de maltrato y crueldad del modo como es definido en el inciso primero del mencionado precepto, a partir del modo en que venían dispuestos estos animales, cuestión que fue perseverada por los que decidieron llevarlos, pasando los controles respectivos.

Como se expresó, la variante delictual por la cual están siendo condenados es la que prevé el inciso primero del artículo 291 bis del estatuto de penas, el que, como se mencionó, es un injusto de mera actividad, toda vez que designio legal, la acción desplegada es la comisión de actos de maltrato o crueldad, cuestión que fuera desarrollada anteriormente. Así, de la manera como se razonó en este motivo, el grado de desarrollo del delito es de consumado, ya que la forma en que fueron descubiertos estos canes, revelan la afectación de su bienestar, mediante actos abusivos.

Del mismo modo como se vio en el basamento duodécimo de este fallo, en la comisión de este injusto también se visualiza un “curso de partícipes”, sumando a tal deplorable conjunto, al requerido MORALES YÉVENES.

Reitera este juez la asunción de postura que arranca del sabio profesor YÁÑEZ PÉREZ: “tomar parte” en la ejecución del hecho supone la contribución “*a la realización de un todo, interviniendo, entonces, diversas personas en esta realización*”. En este apartado, se traduce en cometer actos de maltrato y crueldad a veinticinco cachorros de perros, realizando la acción típica o “*núcleo esencial del tipo delictivo*”.

Así las cosas, siguiendo a este autor, en ninguno de los requeridos se vieron conductas de impedición o procurar que se ello se evitara rayano en la complicidad, sino que sus acciones fueron inmediatas y directas de turbar el bienestar animal trayendolos en condiciones deplorables, causándoles físicamente molestias y deshidratación, determinación criminal que no solo MORALES YÉVENES mantuvo al cruzar la frontera, sino que perseveraron CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA al transportar a los mismos y ser descubiertos un día de verano en la provincia de Los Andes, con las consecuencias que implica de estar aprisionados en contenedores no aptos.

Como se dijo, pudiendo actuar de la manera ajustada a derecho, y habilitando dispositivos aptos para traslado, los requeridos optaron por mantener tan aciaga forma de tránsito, lo que colman el grado de comisión directa que imprime la norma.

IV.- DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES Y FORMA DE CUMPLIMIENTO:

DÉCIMO OCTAVO: Oportunidad del artículo 343 del Código Procesal

Penal:

Que el reproche a aplicar será idéntico y para cada uno de los requeridos, habida consideración al modo que se razonará en las próximas líneas y a la autoría directa definida en este laudo, a partir de lo indicado en los motivos duodécimo y décimo séptimo.

Así entendidas las cosas, se observó que el Ministerio Público aparejó, a la sazón, los extractos de filiación y antecedentes de los encartados, dando cuenta que los requeridos MORALES YÉVENES y CONTRERAS YÉVENES no poseen máculas pretéritas, a diferencia del encartado RODRÍGUEZ GUARDA, quien registra una anotación penal, por sentencia de simple delito en agosto de 2014.

Pide las penas que precisa el requerimiento, con la modificaciones en cuanto al tipo delictivo recalificado, retirando la petición de inhabilidad de tenencia de animales, dado que no se circunscribe a la conducta típica del inciso primero del artículo 291 bis del Código Penal.

Las defensas piden que se rebaje las penas en el límite inferior de cada injusto, y que se proceda a la rebaja penológica del artículo 70 del Código Penal, desde que no hay agravantes invocadas.

DÉCIMO NONO: Determinación de la sanción penal en los delitos de la Ley Ordenanza de Aduanas.

Que vinculado a las acciones del requerido MORALES YÉVENES, se circunscriben a la modalidad típica de “no presentación de mercancías a la Aduana”, la que en palabras de OSSANDÓN WIDOW, se concreta en la ocultación de enfrentar el control aduanero, en el caso sublite, valiéndose además de las espurias conductas de los co encausados CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA. Dicha autora señala que este tipo delictivo es de resultado, desde que no basta -en la variante que nos ocupa- que no se presente las mercancías a la Aduana, sino que la hacienda pública se vea defraudada por el hecho que no percibe suma alguna con ocasión a la internación.

Por lo demás, la conducta está consumada, como quiera que las mercancías traspasaron los perímetros del recinto aduanero. Toda acción de querer regularizar el pago posterior al descubrimiento, como se evidenció, cuando sus secuaces fueron detenidos y llevados a control, torna estéril cualquier intento de sanear la defraudación cometida, sino que ultima el dolo de este sujeto, dado que en un escenario hipotético, si de su parte no quería defraudar a la hacienda pública, se hubiera presentado en un principio en el recinto correspondiente. Y no lo hizo, ora obtener un provecho ilícito, ora no ser descubierta la forma como torpe e impiadosamente traía a los canes.

La dialéctica anterior lleva a aterrizar el análisis en los contornos del artículo 69 del Código Penal. Así las cosas, sea prevencionista general o especial la concepción final de la pena, la jurisprudencia se ha decantado que la extensión del daño causado debe determinarse en el caso concreto, según el modo de comisión del injusto (Sentencia ICA Arica, de 12 de abril de 2016), siendo esta ponderación una cuestión privativa del adjudicador.

De este modo, no puede construirse un argumento consistente y plausible en orden a aplicarse en el mínimo la pena desde la operatoria que da el hecho de presentar este encausado la mitigante de conducta. Con todo, el desvalor que implica eludir los pagos de derechos (que tanto se necesitan para un país que requiere de recaudación para sus políticas públicas) con miras a obtener una ganancia o provecho, resulta diáfana, máxime que en uno de los casos quedó comprobado el cobro para tal fin, exacerba la conducta, de modo que no resulta coherente fijar la pena en el mínimo.

Y ¿qué decir de sus compinches delictuales? Se ha reconocido diversos fundamentos de castigo (recogidos también por OSSANDON WIDOW):

“a) el mantenimiento de la situación patrimonial contraria a Derecho generada por el hecho delictivo anterior (teoría de la perpetuación o mantenimiento), b) el sacar provecho de la cosa obtenida mediante un delito; c) la ayuda al autor del hecho previo; d) el mantenimiento de la situación patrimonial generada por el delito anterior junto a un peligro abstracto de que se cometan en el futuro nuevos delitos; y f) el mantenimiento de la situación generada por el delito y la lesión de los intereses generales en la seguridad, pues el receptor ofrece un motivo para la comisión de delitos patrimoniales en el futuro, al mantener el mercado en que éste se desenvuelve. A ello se agrega la lesión a la Administración de Justicia, en cuanto la recepción también ayuda a frustrar la pretensión de sancionar el delito previo. De este modo, muchos concluyen que constituye un delito pluriofensivo”.

Del catálogo anteriormente señalado, sin duda que la recepción y guarda (insisto, torpe) de aquellos pequeños animales y las acciones escapistas en orden a escabullirse del control, mantuvo la situación patrimonial de afectación a la hacienda pública; por lo demás, sus acciones fueron en ayuda de aquél que efectivamente ingresó las mercancías, sin considerar, además, que todo este devenir realizado por CONTRERAS MORALES y RODRÍGUEZ GUARDA implicó lesividad a los órganos tanto de persecución penal como la judicatura, en orden a evitar la pesquisas y ulterior reproche del delito del inciso tercero del artículo 168 de la ley en comento.

Es, por todo lo anterior, que no es posible sustraerse del desvalor de las acciones cometidas, y se abonará la extensión de la sanción pedida en el requerimiento, y lo anterior no obstante a la recalificación hecha por el tribunal a la que

fueron debidamente invitados los intervinientes al tenor del artículo 341 del Código Procesal Penal, dado que el delito del inciso primero del artículo 182 de la Ley Ordenanza de Aduanas estableció el designio del legislador que las penas establecidas por los delitos **de contrabando o fraude se aplicarán también** a la personas que **reciban sabiendo** que han sido o son objeto de los delitos a que se refiere el título I del Libro III de la señalada preceptiva.

Luego, en torno a la multa, el artículo 70 del código de castigos establece concurrencia de tesituras copulativas: a más de las modificatorias de responsabilidad penal, habrá que estar, y en forma principal (como lo dice la norma) al “caudal o facultades del culpable. Asimismo, el juez podrá rebajar, **a más de las exigencias ya vistas**, si es que en el caso concreto no concurren perjudicantes, y **en casos calificados**.

De este modo, dimana naturalmente la consecuencia que la calificación debe ser dada por el juez a instancias de elementos que puedan nutrir las defensas de los sentenciados.

Empero, solo se hizo énfasis en uno de los requisitos de la norma (no concurrencia de agravantes). No se dotó en este frondoso contradictorio ninguna pieza que diera cuenta de la minusvalía patrimonial de los encartados. Tampoco, no se evidenció ninguna situación que forzara a comprender los móviles de realización de la conducta distintas a la defraudación constatada en este fallo, por lo que forzosamente la sanción pecuniaria pedida es la ajustada a derecho, teniendo como base de cálculo las operaciones que al efecto fueron aparejadas en juicio, por cuanto las defensas no cuestionaron este monto.

La sanción en este evento reconoce como tope lo pretendido por fiscalía, cuestión que arranca de lo que prevé el inciso final del artículo 395 del Código Procesal Penal, aplicable también en la especie cuando se haya en fase de juicio oral en procedimiento simplificado. Con ello, se desestima cualquier pretensión punitiva que está por sobre ese cuadro

VIGÉSIMO: Determinación de la pena respecto del delito del inciso primero del artículo 291 bis del Código Penal:

Que en este tenor, el precepto señala que el reproche es de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o solo con esta última.

Sobre este punto, la ICA de Concepción, en sentencia de 12 de mayo de 2017 indicó que esta norma faculta al tribunal en aplicar “conjuntamente dos penas, presidio y multa, o sólo esta última”.

Por tal razón, se cree que la sanción pedida por el persecutor es ajustada a derecho.

Luego, relacionado con la extensión del daño causado, valgan las mismas consideraciones, esto es, que el ejercicio es atributivo del tribunal teniendo presente el desvalor de la conducta que se reprocha.

Común denominador a todos los encausados era que conocían la ilicitud de la conducta, vale decir, no se requiere un ingente esfuerzo intelectual como para precisar que las condiciones de traslado era ruin, abusiva y atentatoria a seres vivos sintientes. Por lo demás, atravesó a todos los encausados la opción de poder conformar su conducta a derecho, no habiendo ningún impedimento que le privara en tal sentido, sino que más bien perseveraron en la conducta antijurídica, preocupándose de realizar acciones en orden a no ser sorprendidos.

Sirve a esta adjudicador una mención dada en sentencia ICA Antofagasta de 26 de agosto de 2008: indefensión de los animales domésticos frente al ser humano, en que la conducta agresiva puede ser tanto por acción o por omisión. En efecto, se invitó a los intervinientes a debatir si era posible la comisión por omisión, cuestión que ayudó a despejar a quien redacta a estas líneas a entender que en este derrotero adversarial se realizaron acciones ejecutivas (comisión por acción) de agresión animal que violentaron su bienestar, provocando el estado que se han reflejado en este laudo.

Es por lo anterior, que se tributará a la pena pedida por fiscalía en todos sus extremos, tanto en lo tocante a la pena privativa de libertad, como a la pena pecuniaria, reproduciendo la misma idea en que nada hay en orden a hacer una rebaja en ambas sanciones.

VÍGESIMO PRIMERO: Costas y forma de cumplimiento.

Que sobre estos rubros, se libera a CONTRERAS YÉVENES y RODRÍGUEZ GUARDA la condena en costas por asistirles el beneficio de pobreza, establecido en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales.

No rige tal regla respecto de MORALES YÉVENES, por lo que se le efectuará la condena en costas, atento lo dispone el inciso primero del artículo 47 del Código Procesal Penal, como quiera que no puede construirse ninguna exoneración de las mismas, de acuerdo a la regla excepcional del inciso final de dicha disposición.

Luego, tanto MORALES YÉVENES como CONTRERAS YÉVENES se les aplicará el régimen de pena sustitutivo, aplicándosele una sanción única extramuros que considera ambos injustos por el tiempo que se dirá en lo resolutivo, que es coherente con la suma de las dos penas privativas de libertad. En relación a RODRÍGUEZ GUARDA, la acumulación ha de ser material de conformidad al artículo

74 del Código Penal, y en esa virtud, se amalgamarán ambos reproches, que deberá ser cumplido bajo el régimen a continuación se expresará.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de acuerdo lo prevé los artículos 1, 2, 11 N° 6, 14, 15, 30, 50, 67, 68, 69, 70, y 291 bis del Código Penal; 36, 45, 47, 297, 302, 306, 326, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348, y 388 y siguientes del Código Procesal Penal; 14, 157, y 600 del Código Orgánico de Tribunales; Ley Ordenanza de Aduanas; Ley N° 20.380, y demás disposiciones legales pertinentes, se resuelve:

I.- Que se condena a **Mauricio Felipe MORALES YÉVENES**, ya individualizado, en calidad de autor ejecutor de un delito consumado de contrabando impropio por ocultación o clandestino, previsto y sancionado en el artículo 168 inciso tercero de la Ley Ordenanza de Aduanas, ocurrido en esta jurisdicción el día 23 de diciembre de 2020, a la pena de doscientos setenta (270) días de presidio menor en su grado mínimo; a la accesoria de suspensión para cargos y oficios públicos mientras dura la condena, de conformidad al artículo 30 del Código Penal; a multa de la suma de \$15.604.050.- correspondiente al valor aduanero de las mercancías, más el comiso de los caninos para su disposición por parte del Servicio Nacional de Aduanas;

II.- Que se condena a **Nathalie Alexandra CONTRERAS YÉVENES** y a **Jorge Armando RODRÍGUEZ GUARDA**, ya individualizados, como autores ejecutores de un delito consumado de receptación aduanera, previsto y sancionado en el inciso primero del artículo 182 de la Ley Ordenanza de Aduanas, ocurrido en esta jurisdicción el día 23 de diciembre de 2020, a cumplir, cada uno, la pena de doscientos setenta (270) días de presidio menor en su grado mínimo; a la accesoria de suspensión para cargos y oficios públicos mientras dura la condena, de conformidad al artículo 30 del Código Penal; a multa de la suma de \$15.604.050.- correspondiente al valor aduanero de las mercancías, más el comiso de los caninos para su disposición por parte del Servicio Nacional de Aduanas;

III.- Que se condena a **Mauricio Felipe MORALES YÉVENES**, **Nathalie Alexandra CONTRERAS YÉVENES** y a **Jorge Armando RODRÍGUEZ GUARDA**, ya individualizados, como autores ejecutores de un delito consumado de maltrato animal, previsto y sancionado en el inciso primero del artículo 291 bis del Código Penal, ocurrido en esta jurisdicción el día 23 de diciembre de 2020, a cumplir, cada uno, la pena de doscientos setenta (270) días de presidio menor en su grado mínimo; a la accesoria de suspensión para cargos y oficios públicos mientras dura la condena, de conformidad al artículo 30 del Código Penal, y a la multa de diez (10) unidades tributarias mensuales.

IV.- Que, reuniéndose en este caso los requisitos del artículo 4° de la Ley N° 18.216, se sustituye a los sentenciados **Mauricio Felipe MORALES YÉVENES** y **Nathalie**

Alexandra CONTRERAS YÉVENES el cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas por la pena ÚNICA de **REMISIÓN CONDICIONAL**, por el término de DIECIOCHO (18) MESES, debiendo quedar sujetos al control administrativo y a la asistencia del Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile SANTIAGO PONIENTE, debiendo presentarse ambos en el aludido establecimiento, dentro del plazo de quinto día contados desde que la presente sentencia quede ejecutoriada, bajo apercibimiento de intensificación o revocación del régimen.

V.- Que, reuniéndose en este caso los requisitos del artículo 8° de la Ley N° 18.216 se sustituye al sentenciado **Jorge Armando RODRÍGUEZ GUARDA** el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por la pena de **RECLUSIÓN PARCIAL**, bajo la modalidad de **nocturna domiciliaria**, consistente en el encierro en el domicilio del condenado entre las 22 horas de cada día hasta las 06 horas del día siguiente, por el mismo término de las penas privativas de libertad que se sustituyen en este acto. La fórmula de cumplimiento será discutido en audiencia de Ley N° 18.216, que al efecto se convoque, una vez que esta sentencia quede ejecutoriada, comprometiéndose la defensa traer informe de factibilidad técnica y así, posteriormente presentarse en el Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile SANTIAGO PONIENTE.

VI.- Las penas de multa establecidas en este fallo serán pagaderas dentro de los cinco últimos días del mes siguiente a aquél en que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento de conversión. En caso que si dentro de quinto día de ejecutoriada la sentencia, los condenados no solicitan su conversión -en la medida que esto sea procedente- por prestación de servicios en beneficio a la comunidad, se entiende que renuncian a tal derecho.

VII.- Atendido lo dispone el artículo 36 de la Ley N° 18.216, teniendo presente los domicilios de los sentenciados y no habiendo disidencias de las defensas cuando fueron consultadas, el tribunal declara su incompetencia para conocer la ejecución de esta sentencia, declinándola al Tercer Juzgado de Garantía de Santiago. En el evento que dicha judicatura cuestione la competencia declinada, trábese desde ya la respectiva contienda de competencia, la que debe ser resuelta por la ltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso. La ejecución sistémica de la incompetencia declinada se realizará una vez ejecutoriada la sentencia respecto de condenados **Mauricio Felipe MORALES YÉVENES** y **Nathalie Alexandra CONTRERAS YÉVENES**, y una vez que se determine la forma de cumplimiento respecto del sentenciado **Jorge Armando RODRÍGUEZ GUARDA**.

VIII.- Que no se condena en costas a los sentenciados **Nathalie Alexandra CONTRERAS YÉVENES** y a **Jorge Armando RODRÍGUEZ GUARDA** por asistirles el beneficio de pobreza de conformidad al artículo 600 del Código Orgánico de

Tribunales, por estar asistidos por la Defensoría Penal Pública. En relación al sentenciado **Mauricio Felipe MORALES YÉVENES**, se le condena en costas de acuerdo lo prevé el artículo 47 del Código Procesal Penal regulándose las personales en la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos en moneda nacional).

IX.- Atento lo dispone el artículo 348 del Código Procesal Penal, se reconoce un (1) día de abono respecto de todos los sentenciados.

En su oportunidad, dese cumplimiento a lo que dispone el artículo 468 del Código Procesal Penal, y 38 de la Ley N° 18.216, únicamente respecto de los sentenciados **Mauricio Felipe MORALES YÉVENES** y **Nathalie Alexandra CONTRERAS YÉVENES**.

Regístrese y en su oportunidad, archívese.

RUC N° 2001285885-0

RIT N° 4643-2020

Pronunciada por don **DANIEL ALFREDO CHAUCÓN OJEDA**, Juez Titular del Juzgado de Garantía de Los Andes.